



ARTICULO 75.- ARBITRAMENTO: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea

dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de árbitros, lo cual se sujetara a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio.

Los tres árbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio, en caso de no lograrse este acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal deberá fallar en derecho y en su caso se aplicarán las normas que regulan esta institución

especial la ley. **ARTICULO 76.- EMPLEADOS:** Ni persona que preste sus servicios a la copropiedad cesa en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.

ARTICULO 77.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros. **ARTICULO 78.- ENAJENACIÓN DE**

BIENES PRIVADOS: Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, estas son aproximadas, de acuerdo con los Planos Arquitectónicos y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán que se hacen como cuerpo cierto. **ARTICULO 79.- INCORPORACIÓN:** Este Reglamento queda incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe

ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo que en el se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en el o que por Ley pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizontal. ARTICULO 80.- INSTALACIÓN DE

REJAS: Los propietarios de Unidades Privadas ubicadas en los primeros pisos que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración de cada Unidad. ARTICULO 81.- CLÁUSULA TRANSITORIA -

ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL : EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL tendrá un administrador provisional nombrado por el actual propietario del inmueble Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A. El administrador provisional elaborará un

presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración provisional. La Administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, lo cual podrá hacerse una vez entregadas mediante Acta, el 51% del

total de las unidades privadas que conforman cada etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL,. De manera independiente a lo anterior, INVERSIONES ALCABAMA S.A., o el Administrador Provisional, podrán citar a la Primera reunión de la Asamblea de

Copropietarios, convocada en la forma prescrita para las Asambleas ordinarias, con el fin de que tome las decisiones necesarias para la Administración del Conjunto, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta días

siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, INVERSIONES ALCABAMA S.A., o el Administrador provisional



entregarán la Administración del Conjunto a la persona o entidad designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reúne la Asamblea o no se designa

Administrador por los copropietarios, este será nombrado por INVERSIONES ALCABAMA S.A., quien a partir de este nombramiento queda desligada de toda responsabilidad con la Administración del Conjunto, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento, seguros, etc., del mismo. PARAGRAFO

PRIMERO.- Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendrá fuerza obligatoria para los copropietarios del Conjunto, a partir de la fecha en que se les haga entrega material de las unidades privadas adquiridas por ellos.

En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados por la Administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento del Conjunto serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo y se distribuirán según lo dispuesto en el presente reglamento. PARAGRAFO SEGUNDO.- La entrega del

SALÓN Comunal se hará una vez se haya entregado mediante acta el 90% de los inmuebles que conforman el EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, y una vez esté constituido legalmente el Consejo de Administración, designado Administrador, a cuyos organismos se les hará entrega oficial de dicha área, una vez se haga llegar a la constructora copia oficial del acta que determinó su nombramiento y constitución.

ARTICULO 82.- : En el evento de que cualquier entidad que controle, vigile o tenga ingerencia en la Propiedad

Horizontal o la Entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de sus funciones o del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad de ventas, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso. ARTICULO 83.- REFORMAS AL REGLAMENTO: INVERSIONES ALCABAMA S. A., se reserva el derecho de adicionar este reglamento, en la parte relativa a futuras etapas, sea en cuanto a modificar las unidades privadas que las conforman y los bienes comunes localizados en ellas, así mismo se reserva el derecho de determinar los porcentajes de participación definitivos en la copropiedad cuando estén diseñadas y construidas las unidades privadas de las futuras etapas, todo sin el consentimiento de los futuros propietarios de las unidades privadas de la Primera Etapa. Así mismo los futuros propietarios de la Etapa I aceptan desde ahora la construcción de las futuras etapas sin ninguna reserva de su parte. Igualmente INVERSIONES ALCABAMA S. A se reserva el derecho de efectuar modificaciones al Proyecto arquitectónico, en los acabados, todo sin necesidad de solicitar autorización expresa a los Copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PRIMERA ETAPA

ARTICULO 84.- DISPOSICIONES ESPECIALES: Como el Conjunto se construirá por Etapas, se observarán las siguientes reglas : 1.- Las zonas comunes de cada etapa del Conjunto se entregarán a la Administración en la medida que se vayan construyendo o en la medida en la que se vayan realizando sus acabados arquitectónicos definitivos,



527

independientemente del número de unidades privadas que se hayan entregado. 2.- La entrega del Salón Comunal se llevará acabo como se estipuló en el artículo 81 paragrafo

2 3.- La contribución al pago de las expensas comunes de la Administración se hará por cada propietario desde la fecha en que se le entregue su unidad privada y de acuerdo a la Tabla de coeficientes. b) La Tabla de Coeficientes entrará en vigencia una vez se haga entrega de la primera unidad privada del Conjunto.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leido este instrumento por los comparecientes y advertidos de formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman consigo el notario que doy fe y por ello lo autorizo.

La presente escritura se expide en las hojas de papel notarial numeros

AA 4558671-AA 4558672- AA 4264603- AA 4264604- AA 4264605- AA 4264606-

AA 4559050- AA 4559051 AA 4264609-AA 4264610- AA 4264611- AA 4264612-

AA 4559052- AA 4264614-AA 4264615- AA 4264616- AA 4559053- AA 4264618-

AA 4264619-AA 4264620- AA 4264621- AA 4264622 AA 4264623 AA 4264624-

AA 4264625- AA 4264626-AA 4264627- AA 4264628- AA 4264630 AA 4264631-

AA 4559054- AA 4264633- AA 4264634- AA 4559055 AA 4264636- AA 4264637-

AA4264638- AA 4264639- AA 4264640- AA 4264641- AA 4264642 AA 4264643-

AA 4264644- AA 4264645- AA 4264646-AA 4264647 AA 4264648- AA 4264649-

AA 4264650- AA 4264870- AA 4264503- AA 4264504- AA 4264505- AA 4264506-

AA 4264507- AA 4264508- AA 4264509- AA 4264510- AA 4264511- AA 4264512-

AA 4264513- AA 4264514- AA 4264515- AA 4264552 AA 4264517- AA 4264518-

AA 4264519- AA 4264520- AA 4264521- AA 4264522- AA 4264523- AA 4264524-

AA 4264525- AA 4264526- AA 4264527- AA 4264528- AA 4264529- AA 4264530-

AA 4264531- AA 4264532- AA 4264533- AA 4264534- AA 4264535- AA 4264536-
AA 4264537- AA 4264538- AA 4264539- AA 4264540-AA 4264541- AA 4264542-
AA 4264543- AA 4264544- AA 4264545- AA 4264546- AA 4264547- AA 4264548-
AA 4264549- AA 4264550- AA 4264551- AA 4264555- AA 4264556- AA 4264557-
AA 4264935- AA 4264558- AA 4264559- AA 4264560- AA 4264561- AA 4264562-
AA 4264567- AA 4264565- AA 4264566- AA 4264567- AA 4264568- AA 4264569-
AA 4264570- AA 4264571- AA 4264572- AA 4264573- AA 4264574- AA 4264575-
AA 4264576- AA 4264577- AA 4264579- AA 4264580- AA 4264581- AA 4264582-
AA 4559056-AA 4264584- AA 4264585- AA 4264586- AA 4264936- AA 4264865-
AA 4264588- AA 4264589- AA 4264590- AA 4264591- AA 4264592- AA 4264593-
AA 4264594- AA 4264595- AA 4264596- AA 4264597- AA 4264598- AA 4264599-
AA 4264937- AA 4264600- AA 4264601- AA 4264602- AA 4264651- AA 4264652-
AA 4264653-AA 4264654- AA 4264655- AA 4264656- AA 4264657- AA 4264658-
AA 4264501-AA 4559057- AA 4264659- AA 4264660- AA 4264661- AA 4264662-
AA 4264663- AA 4264664- AA 4264665- AA 4264666- AA 4264667-AA 4264668-
AA 4264669- AA 4264670-AA 4264671- AA4559058- AA 4264673- AA 4264674-
AA 4264675- AA 4264676- AA 4264677- AA 4264678- AA 4264679- AA 4264680-
AA 4264681- AA 4264682- AA 4264683- AA 4264684- AA 4264685- AA 4264686-
AA 4264687- AA 4264688- AA 4264689- AA 4264690-AA 4264691- AA 4264692-
AA 4264693- AA 4264694- AA 4264695- AA 4264696- AA 4264697- AA 4264698-
AA 4264699- AA 4264700-AA 4559059- AA 4264702- AA 4264703- AA 4264704-
AA 4569060- AA 4264706- AA 4264707- AA 4264709- AA 4264710- AA 4264711-
AA 4264712- AA 4264713- AA 4264714- AA 4559061- AA 4264716- AA 4264717-
AA 4264718- AA 4264719- AA 4559062- AA 4264721- AA 4264722- AA 4264723-
AA 4264739- AA 4264725- AA 4264726- AA 4264727- AA 4264728- AA 4264729-
AA 4264730- AA 4264731- AA 4264732- AA 4264733- AA 4264734- AA 4264735-
AA 4264736- AA 4264737- AA 4274741- AA 4274742- AA 4274743- AA 4264805-
AA 4264806- AA 4264807- AA 4264808- AA 4264809- AA 4264750- AA 4264751-
AA 4264752- AA 4264753- AA 4264754- AA 4264755- AA 4264756- AA 4264757-
AA 4264758- AA 4264759- AA 4264760- AA 4264761- AA 4264762- AA 4264763-
AA 4264764- AA 4264765- AA 4264766- AA 4264767-

Derechos Notariales Decreto 1681 de 1996 \$18.860.00



Departamento Administrativo

CATASTRO

ALCALDIA MAYOR - SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SISE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
 SANTA FE DE BOGOTA D. C.
 Radicacion No. 166750 Fecha 01/03/2001

838
SIIC

CERTIFICA:

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 91 114 34,
 Tipo Direccion Secundaria / Nombre Direccion
 I AC 117 89-05
 I AC 117 89-25

Identificado con la cedula catastral: 114 87A 3 Y 4
 Codigo Sector: 009121 75 02 000 00000, Codigo Chip: AAA0125ENPA,
 Cedula(s) Catastral(s) Matriz :
 De la Zona : ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1993 Destino
 RESIDENCIAL, Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
 Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 2
 Nombre del Propietario: ~~INVERSIONES ALCABAMA~~ Identificacion % Copro Poseedor:
 I INVERSIONES ALCABAMA N° 60020B1463 0.000 NO



Escritura No. 739 del dia 18 del mes de Febrero, de 1994, Notaria: 35,
 Circulo: Santa Fe de Bogota, Matricula Inmobiliaria: 20133126

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) direccion(es):

- KR 91 114 34 FECHA: 18/04/2001
- KR 91 114 30 FECHA: 31/12/2000
- KR 91 115 04 FECHA: 09/03/2000

No registra Cedula Catastrales anteriores;
 No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas:

Area del Terreno (M2) 31215.60 Area Construida (M2)

y con los siguiente avaluos:

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
3.136.693.000	2001	0.00
2.205.553.000	2000	0.00
2.205.553.000	1999	0.00
1.917.872.000	1998	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo
 los vicios que tenga una titulacion o una posesion
 de Septiembre 28 de 1988 del I.C.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE
 RESPECTO PUBLICOS LA NULIFICACION DE LA
 POR EL CASO ACUERDO A LA LEY Y ACUERDO
 Se expedio en Bogota D.C. a los 18 dias
 de 2001.

[Handwritten signature]



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO
SECRETARIA DE CATASTRO
 DUEÑO DEL PREDIO: **INVERSIONES ALCABAMA**
 VALOR DEL PREDIO: **3.136.693.000**
 VALOR DEL TERRENO: **31215.60**
 VALOR DE LA CONSTRUCCION: **0.00**
 VALOR TOTAL: **3.136.693.000**
 AREA DEL TERRENO: **31215.60**
 AREA DE LA CONSTRUCCION: **0.00**
 AREA TOTAL: **31215.60**
 AREA DE LA CONSTRUCCION: **0.00**
 AREA TOTAL: **31215.60**
 AREA DE LA CONSTRUCCION: **0.00**
 AREA TOTAL: **31215.60**



21520-4839-99

EL JEFE DE LA DIVISION DE CARTOGRAFIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
CATASTRO DISTRITAL

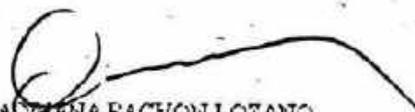
CERTIFICA:

Que los linderos del predio con Nomenclatura: CRA 91 No. 115-34 e identificado con la Cédula Catastral: 114-87 A-3 y 4, área de : 31.257.90M² (metros cuadrados), son los consignados en la copia heliográfica del plano topográfico predio: Cra 91 No. 116-10/ TV 91 No.114-40-84, con código de sector: 09121, cuyo segundo original No. 440 (PL. No. 157/1-07 del D.A.P.D) reposa en nuestra planoteca.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación, o una posesión, resolución 2555 de Septiembre 28 de 1988. I.G.A.C

Se expide en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los (26) días del mes de ABRIL de 1999, según radicación No. 1999-92670 a solicitud de: **ABERTO BELLO DOMINGUEZ.**


EDGAR ERNESTO TORRES CAICEDO
Jefe División de Cartografía (s)


ADRIANA PACHÓN LOZANO
Jefe Grupo de Nomenclatura


Proyecto: 21520-4839-99
Revisó: Adriana P
col



DILIGENCIA DE
LANOTARIA DE
Que la presente Fotocopia
similar a la luto a
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBARDI
NO. 20
de 1999

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Carp. 0273

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1072
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al señor Juez, me permito informarle, que dentro del término legal oportuno establecido por el artículo 85 del C.P.C., procedo a subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- De conformidad a lo requerido por el despacho mediante auto calendaro el 21 de agosto del presente año procedo a desglosar las pretensiones discriminando el capital acelerado y las cuotas mora de la siguiente manera:

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré No. **05700323000365518**

POR CONCEPTO DE CUOTAS VENCIDAS por la suma de **27.356,8694** UVR que equivalen a 8 de Julio a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.997.767,57)** discriminado de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR UVR A LA FECHA	VALOR EN PESOS
28-Jun-08	1957,1509	177,4654	\$ 347.326,57
28-Jul-08	1950,7646	179,0405	\$ 349.265,87
28-Ago-08	1944,3991	180,2946	\$ 350.564,66
28-Sep-08	1938,0544	180,9454	\$ 350.682,03
28-Oct-08	1931,7305	180,9957	\$ 349.634,91
28-Nov-08	1925,4271	181,0598	\$ 348.636,70
28-Dic-08	1919,1443	181,6416	\$ 348.596,44
28-Ene-09	1989,3973	182,2462	\$ 362.560,10
28-Feb-09	1982,9058	183,2370	\$ 363.341,71
28-Mar-09	1976,4355	184,4612	\$ 364.575,66
28-Abr-09	1969,9863	185,7603	\$ 365.945,25
28-May-09	1963,5581	186,5359	\$ 366.274,08
28-Jun-09	1957,1509	186,8903	\$ 365.772,52
8-Jul-09	1950,7646	186,8965	\$ 364.591,08

*termino mandante
04-09-09*

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

- A. Por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas descritas en el literal A, Pretensión PRIMERA, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, a la tasa de 16.50%, puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido, de conformidad con lo establecido por la resolución 8 de Agosto de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO

- A. La suma de **115.548,0928 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda 8 de julio del presente equivalen a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.595.534,13).**
- B. Por concepto de intereses de mora sobre el capital acelerado descrito en el punto anterior desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 16.50%, puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido, de conformidad con lo establecido por la resolución 8 de Agosto de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

En lo demás queda incólume el libelo introductorio.

Anexo copia de este escrito para el archivo del juzgado y los traslados a los demandados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Carp. 0273

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1072
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE
SUBSANACIÓN DEMANDA

67:57 77-ASUNTO 50688

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al señor Juez, me permito informarle, que dentro del término legal oportuno establecido por el artículo 85 del C.P.C., procedo a subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- De conformidad a lo requerido por el despacho mediante auto calendaro el 21 de agosto del presente año procedo a desglosar las pretensiones discriminando el capital acelerado y las cuotas mora de la siguiente manera:

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré No. **05700323000365518**

POR CONCEPTO DE CUOTAS VENCIDAS por la suma de **27.356,8694 UVR** que equivalen a 8 de Julio a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.997.767,57)** discriminado de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR UVR A LA FECHA	VALOR EN PESOS
28-Jun-08	1957,1509	177,4654	\$ 347.326,57
28-Jul-08	1950,7646	179,0405	\$ 349.265,87
28-Ago-08	1944,3991	180,2946	\$ 350.564,66
28-Sep-08	1938,0544	180,9454	\$ 350.682,03
28-Oct-08	1931,7305	180,9957	\$ 349.634,91
28-Nov-08	1925,4271	181,0698	\$ 348.636,70
28-Dic-08	1919,1443	181,6416	\$ 348.596,44
28-Ene-09	1909,3973	182,2462	\$ 362.560,10
28-Feb-09	1982,9058	183,2370	\$ 363.341,71
28-Mar-09	1976,4355	184,4612	\$ 364.575,66
28-Abr-09	1969,9863	185,7603	\$ 365.945,25
28-May-09	1963,5581	186,5359	\$ 366.274,08
28-Jun-09	1957,1509	186,8903	\$ 365.772,52
8-Jul-09	1950,7646	186,8965	\$ 364.591,08

termino mandante 09-09-09

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

ABOGADO

- A. Por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas descritas en el literal A, Pretensión PRIMERA, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, a la tasa de 16.50%, puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido, de conformidad con lo establecido por la resolución 8 de Agosto de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO

- A. La suma de **115.548,0928** UVR que a la fecha de presentación de la demanda 8 de julio del presente equivalen a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.595.534,13)**.
- B. Por concepto de intereses de mora sobre el capital acelerado descrito en el punto anterior desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 16.50%, puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido, de conformidad con lo establecido por la resolución 8 de Agosto de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

En lo demás queda incólume el libelo introductorio.

Anexo copia de este escrito para el archivo del juzgado y los traslados a los demandados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., (REPARTO)
E. S. D.

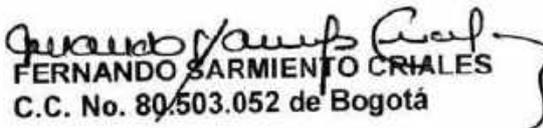
FERNANDO SARMIENTO CRIALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, cuyo domicilio Principal es en Bogotá, D.C., en mi calidad de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.734 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional No. 84.261 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, formule la demanda en Proceso Ejecutivo Hipotecario y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, contra **WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE**, con base en el Pagaré No. **5700323000365518** y la Escritura Pública de Hipoteca No. 9.074 de fecha 5 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá.

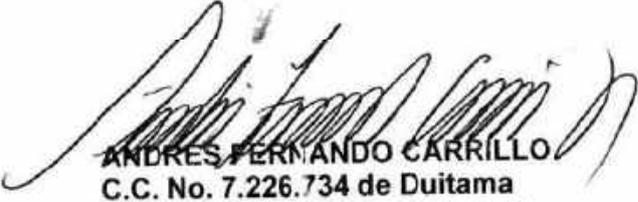
Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar la adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto,


FERNANDO SARMIENTO CRIALES
C.C. No. 80.503.052 de Bogotá


ANDRES FERNANDO CARRILLO
C.C. No. 7.226.734 de Duitama
T.P. No. 84.261 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA SETENTA Y DOS del circulo de Bogotá, D.C. Personalmente por:

Fernando Sarmiento
Crales

Quien se identifico con la cédula de ciudadanía

No. 80503052 Bogotá

La Tarjeta Profesional No. _____

La Notaria 72
16 DIC. 2008

.....
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72



[Handwritten signature]



DAVIVIENDA

3

Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Ciclica por periodos Anuales

- (1) Pagaré No.: 5700323000365518
- (2) Otorgante(s): WILLIAM MONDRAGON OSPINA – MARTHA INES ARIZA DUARTE
- (3) Deudor (es): WILLIAM MONDRAGON OSPINA – MARTHA INES ARIZA DUARTE
- (4) Fecha de suscripción: jueves 31 de enero de 2008 ✓
- (5) Monto del Crédito en UVR: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETESCIENTAS OCHENTA Y SIETE CON DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (152787,2452) ✓
- (6) Monto del Crédito en Pesos: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$25868255,00) ✓
- (7) Plazo: CIENTO TREINTA Y DOS (132) meses ✓
- (8) Tasa de intereses remuneratorio: ONCE PUNTO CERO POR CIENTO (11,00%) ✓
- (9) Ciudad: BOGOTA
- (10) Destino del crédito: Adquisicion de vivienda nueva o usada
- (11) fecha de pago primera cuota : jueves 28 de febrero de 2008
- (12) Valor cuotas en UVR (Periodo Anual)

Primera	1989,3973
Segunda	1982,9058
Tercera	1976,4355
Cuarta	1969,9863
Quinta	1963,5581
Sexta	1957,1509
Septima	1950,7646
Octava	1944,3991
Novena	1938,0544
Decima	1931,7305
Decimoprimera	1925,4271
Decimo Segunda	1919,1443

Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de amortización Cuota



DAVIVIENDA

3

Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de Amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales No.

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudore(s)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco DAVIVIENDA S.A.** (en adelante el Banco) o a su endosatario en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(9)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito indicado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Que pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago, en el plazo establecido en el numeral **(7)** del Encabezamiento, en cuotas mensuales y sucesivas liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de éste pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada el día establecido en el numeral **(11)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. El valor de las doce cuotas en **UVR** de cada período anual del crédito será el expresado en el numeral **(12)** del Encabezamiento. Los períodos anuales del crédito se contarán a partir de la fecha de suscripción del presente pagaré relacionada el numeral **(4)** del Encabezamiento. El valor de la cuota del último mes del plazo previsto corresponderá al saldo insoluto de la obligación. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la obligación a mi(nuestro) cargo es el denominado **Sistema de Amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales**, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo, en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

MTI-DAV



23

PAGARE ADICIONAL 3 ANX



05700323000365518



DAVIVIENDA

Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de Amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales
No.

Quinto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de
- h. pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los

VERIFICADO
Sistema de Garantía
de Crédito

Banco Davivienda S.A.



DAVIVIENDA



Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de Amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales

No.

eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco.
- m. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- n. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligamos a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el



Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de Amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales

No.

término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente

contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

VEGILLADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



DAVIVIENDA



Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de Amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales
No.

Decimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito en **UVR** será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la **UVR** en la fecha de desembolso; **(6)** el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(7)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(8)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(9)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(10)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(11)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(12)** el valor de las cuotas en **UVR** de cada período anual del crédito será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(13)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.



DAVIVIENDA



Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de Amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales
No.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**. **Parágrafo:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoséptimo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco** a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes

VERIFICADO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



DAVIVIENDA

A

Pagaré Crédito Hipotecario Sistema de Amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales No.

negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de

Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi (nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros

Decimoctavo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma de la ciudad mencionada en el numeral (13) del Encabezamiento, en la fecha establecida en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

WILLIAM MOURADO
c.c No. 79302.537 de BOGOTÁ

Firma

Nombre otorgante

LAZAR
c.c No. 392341 de FORTIQUÍ

Calidad en la que firma:
Nombre propio: _____
Apoderado: _____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: _____
Apoderado: _____

Firma

Nombre otorgante

c.c No. _____ de _____

Firma

Nombre otorgante

c.c No. _____ de _____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: _____
Apoderado: _____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: _____
Apoderado: _____



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

10

Nro Matricula: 50N-20352464

Pagina 1

Impreso el 07 de Julio de 2009 a las 09:26:48 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N-BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA VEREDA: BOGOTA
FECHA APERTURA: 08-06-2001 RADICACION: 2001-28780 CON: ESCRITURA DE: 01-06-2001 COD CATASTRAL: AAA0167FNAF
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 3888 de fecha 30-05-2001 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APTO 203. INT 4 ETAPA 2 con area de PRIV
CONS) 1.05 M2. con coeficiente de TABLA 2- 0.35% Y TABLA 3- 0.2494% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GARAVITO DURAN ANTONIO JOSE SEGUN ESCRITURA 739 DEL 18-02-94
NOTARIA 35 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20133126. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA SIDAUTO S.A. SEGUN ESCRITURA 5241 DEL 26-11-92 NOTARIA 35 DE BOGOTA.
ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ROZUL LTDA SEGUN ESCRITURA 932 DEL 25-02-88 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA
EN EL FOLIO 050-1150090. Y PARTE POR COMPRA A ROZUL LTDA SEGUN ESCRITURA ESCRITURA 248 DEL 13-02-87 NOTARIA 30 DE
BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1054054. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA (EL
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL) SEGUN ESCRITURA 1522 DEL 18-04-80 NOTARIA 2 DE BOGOTA.
ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ ROSAS GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 1186 DEL 02-08-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA.
ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROSAS VDA. DE RODRIGUEZ CLEMENTINA SEGUN SENTENCIA DEL
JURADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 24-09-58 REGISTRADO EL 24-11-58 EN EL FOLIO 050-324332. MD...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 91 115-34 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H APTO 203. INT 4 ETAPA 2
- 2) KR 91 99A 34 IN 4 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)

20350370

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-05-2001 Radicacion: 2001-24431

Doc: ESCRITURA 3141 del 03-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITA DE CUANTIA ESTE Y DOS MAS. GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A. 8002081463 X
A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO *C. P. 3*

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-06-2001 Radicacion: 2001-28780

Doc: ESCRITURA 3888 del 30-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. 8002081463 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65554

Doc: ESCRITURA 9709 del 19-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 18.261.690.73
Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 30.500.000,00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO
(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A. 8002081463
A: ARIZA DUARTE MARTHA INES 39703411 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20352464

Pagina 2

Impreso el 07 de Julio de 2009 a las 09:26:48 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES 39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM 79302537 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES 39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM 79302537 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-10-2002 Radicacion: 2002-72251

Doc: ESCRITURA 10555 del 04-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-04-2003 Radicacion: 2003-25996

Doc: ESCRITURA 0259 del 31-01-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3888 DEL 30-5-2001 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001- * DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 3 DEL 29-9-2002 CON QUORUM DEL 70%. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-04-2003 Radicacion: 2003-25998

Doc: ESCRITURA 0670 del 07-03-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 0259 DEL 31-1-2003 EN CUANTO AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION Y LOS SEGREGADOS. ESTE Y OTROS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA



Nro Matricula: 50N-20352464

Pagina 3

Impreso el 07 de Julio de 2009 a las 09:26:48 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

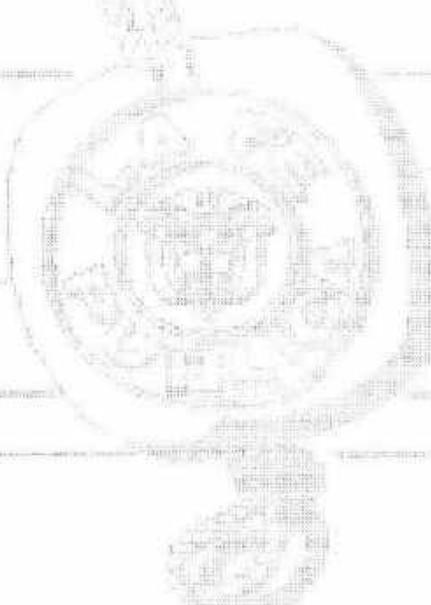
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: SPCCAD5 Impreso por: SPCCAD5

TURNO: 2009-327085 FECHA: 07-07-2009

Registrador: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA





Handwritten scribble and the number '12' in the top right corner.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE DICIEMBRE DE 2008

HORA 13:35:10

01JEE121608808AEE0915

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION :

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00566835

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA

Vertical text on the right margin: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/
0000722	2007/12/11	00000	BOGOTA D.C.	00159867	2008/02/
0000725	2008/01/22	00000	BOGOTA D.C.	00160927	2008/03/11

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL
GIL NIÑO MARIA MARGARITA C.C.00051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C.00051692032

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C.00088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
SARMIENTO CRIALES FERNANDO. C.C.00080503052

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
SOTO DIAZ OMAR RICARDO C.C.00019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C.00007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE



01



* 7 6 5 2 9 5 0 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE DICIEMBRE DE 2008

HORA 13:35:10

01JEE121608808ABE0915

HOJA : 002

2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C.00079283505

QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA

C.C.00052488056

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIAÑO BERNAL CARLINA

C.C.00051864375

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

MENDOZA LOZANO JAVIER

C.C.00079416217

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LEON OSTOS ANDREA DEL PILAR

C.C.00052522738

SUPLENTE DEL GERENTE

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C.00019313996

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIVERA MARIN ALBERTO

C.C.00008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C.00014220199

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C.00052167151

CERTIFICA :

BOGOTÁ - COLOMBIA

2

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. A LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL DE BOGOTA ADICIONALES SE LES OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES , PODRAN EXCLUSIVAMENTE ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD , PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR , HASTA POR L SUMA DE \$100.000.000, EN CADA CASO LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE DICIEMBRE DE 2008

HORA 13:35:11

01JEE121608808AEE0915

HOJA : 003

* * * * *

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S . A . , EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032 , ESTAS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN , EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 TO

CENTRAL P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA :

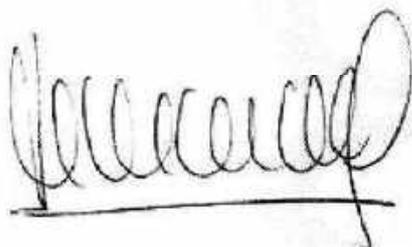
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

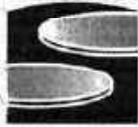
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned over a faint circular stamp.



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006. Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, elegidos por la Junta Directiva quienes ejercerán la representación legal del Banco, según lo disponga la Junta Directiva (E.P. 5145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D. C.)

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) presentar mensualmente el balance de sociedad a la junta directiva; d) hacer cumplir los estatutos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; e) ejercer las funciones que le señalen la junta directiva o la asamblea de accionistas; f) convocar la asamblea y la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) mantener a la junta directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que lo solicite; h) constituir los apoderados especiales que requiera el i) tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la asamblea general o a la junta directiva.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Cemilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Olga Lucia Martínez Lama Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21088412	Suplente del
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79469431	Suplente del
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 99545770	Suplente del Presidente
Guillermo Alberto García Cardona Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 32291414	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13460293	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Felty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138825	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39697879	Suplente del Presidente
Francisco González Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 10525284	Suplente del Presidente
Olga Lucia Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echaverrí Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., martes 16 de diciembre de 2009

Fra Maria Silvia B

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



1



05700323000365518

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA VEINTINUEVE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Calle 71 No. 10 - 53 Teléfonos : 310 3171
310 3162 - 248 4986 - Fax : 310 25 48.

PRIMERA

9074

COPIA DE LA ESCRITURA No.

FECHA : 5.9.02

CONTRATO : VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO

OTORGANTES : INVERSIONES ALCABAMA S.A.

A. WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA

A. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIGITALIZAD

**CONCILIACIONES
NOTARIALES**

*Gustavo Téllez Riaño
Notario Veintinueve*

64065

AA 9284444

9074

05 SET. 2002



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ACTO O CONTRATO: VENTA - HIPOTECA y

PATRIMONIO DE FAMILIA

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

A: WILLIAM MONDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE

HIPOTECA EN FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUBSIDIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

COLSUBSIDIO

VALOR VENTA : \$ 30.500.000.00

VALOR CRÉDITO : \$ 18.325.000.00

VALOR SUBSIDIO : \$ 6.180.000.00

INMUEBLE : APARTAMENTO : DOSCIENTOS TRES (203) INTERIORES CUATRO (04) LOTE UNO (1) CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

DIRECCIÓN: CARRERA NOVENTA Y UNO (91) NUMERO CIENTO QUINCE TREINTA Y CUATRO (115 - 34)

MATRICULA INMOBILIARIA: 050 - 20352464

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de Septiembre del año dos mil dos (2002)

ANTE MI, MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIO VEINTINUEVE (29) (ENCARGADO) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: 1. ALBERTO BELLO DOMINGUEZ varón, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número

2

2

79.146.687 expedida en Usaquen, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** antes **LIMITADA**, Nit 800.208.146-3, en su calidad de Gerente Suplente y como su representante legal, entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura publica numero cinco mil setecientos noventa y uno (5791) del siete (7) de Septiembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaria Treinta y Una (31) de Circulo de Bogotá D.C. ; Transformada al tipo de las **ANÓNIMAS** como consta en la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos diecisiete (6417) del diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria Veintinueve (29), lo cual se acredita con el certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con este instrumento y debidamente facultado por la Junta Directiva según consta en el acta Numero 30A del 12 de junio del dos mil uno (2.001) que se protocoliza con este instrumento quien para los efectos de este contrato se denominara la **VENDEDORA** por una parte y 2. **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de Ciudadanía número(s) **79.302.537** y **39.703.411** expedida en Bogotá, D.E. y Fontibón (Bogotá, D.E.) de estado civil, **Casados con sociedad conyugal vigente**, quien (es) en adelante se denominara (n) el (LOS) **COMPRADOR (ES)** y manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:

.

PRIMERA.- LA **VENDEDORA** transfiere a titulo de venta por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de el (LOS) **COMPRADOR(ES)** y este(os) adquiere al mismo titulo, el

ESTUDIO POSADA & SUAREZ
ABOGADOS



17

AA 9284445

3

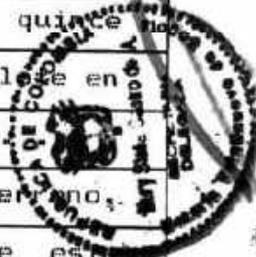
9074



derecho de dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203)

INTERIOR CUATRO (04) LOTE UNO (1) localizado en el PROYECTO denominado Comercialmente con el nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL situado en Bogotá D.C. municipio anexo de Suba y distinguido con la nomenclatura Urbana de Bogotá D.C., como: Carrera noventa y uno (91) número ciento quince treinta y cuatro (115-34), correspondiente al lote en mayor extensión.



La identificación cabida y linderos del lote de terreno, donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato de compraventa es la siguiente:

Dirección: Carrera noventa y uno (91) número ciento quince treinta y cuatro (115-34) (Dirección del lote en mayor extensión), Matrícula inmobiliaria 50N-20350370.

SUPERLOTE 1 Con un área de ocho mil novecientos setenta punto sesenta y un metros cuadrados (8.970,61 m2) y se alinda así: Del punto dos (2) al punto Q en líneas rectas, de ciento cuarenta y cinco punto treinta metros (145.30 mts) con el área pública perteneciente a esta misma urbanización, identificada como cesión Transversal noventa y uno (91). Del punto Q al punto F en longitud, de sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros (61,48 Mts) con Cesión Tipo A de esta misma Urbanización. Del punto F al R en líneas rectas, de ciento cuarenta y dos punto doce metros (142.12 Mts) con el Superlote dos (2) de esta misma urbanización. Del punto R al tres (3) en nueve punto cero tres metros (9.03 Mts) con Zona Pública

Control Ambiental uno (1) de esta misma URBANIZACIÓN. Del punto tres (3) al punto dos (2) cierra en líneas rectas, de cincuenta y tres punto ochenta y seis metros (53.86 Mts) con terreno que es o fue propiedad de Gustavo Rodríguez Zuleta.

La identificación cabida y linderos del inmueble objeto de esta compraventa es la siguiente:

INTERIOR 4 APARTAMENTO 203: Tiene un área privada construida de 44.05 m2. Su coeficiente de copropiedad

según la tabla 3 es del 0.2494%. Se determina por los siguientes linderos, con ductos, muros comunes y de

fachada de por medio: Área Privada Construida: Partiendo del punto E al punto D en distancia de 5.43 Ml con el

apartamento 202 de este mismo interior. Del punto D al C en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancias de

2.68 Ml, 1.60 Ml, 1.13 Ml, 0.08 Ml, 1.05 Ml, 2.00 Ml,

1.20 Ml, 0.40 Ml, 0.60 Ml, 2.48 Ml, 0.08 Ml, 2.48 Ml,

2.70 Ml, con vacío sobre zona dura libre común

perteneciente a la cimentación de este mismo interior y

con vacío sobre zona verde de aislamiento posterior

perteneciente a este Conjunto Residencial. Del punto C al

B en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancias

de 2.40 ml, 1.95 Ml, 0.08 ml, 1.95 Ml, 0.92 ml, 0.75 Ml,

0.28 Ml, 1.05 Ml, 0.55 Ml, 0.08 Ml, 0.63 Ml, 1.88 Ml,

2.70 Ml con el apartamento 202 del interior 5, de este

mismo Conjunto Residencial. Del punto B al A en líneas

rectas, quebradas y sucesivas en distancias de 2.70 Ml,

0.40 Ml, 0.08 Ml, 0.40 Ml, 1.15 Ml, 1.80 Ml, 0.88 Ml,

0.73 Ml, 0.36 Ml, 0.08 Ml, 0.28 Ml, 0.73 Ml, 0.28 Ml,

1.20 Ml, 0.60 Ml, 0.08 Ml, 0.68 Ml, 1.28 Ml, 3.01 Ml,

0.88 Ml, 0.08 Ml, 0.80 Ml, 2.25 Ml, 2.43 ml, 2.25 Ml,

0.78 Ml, con vacío sobre el área común libre de uso

18

AA 9284446

9074

5



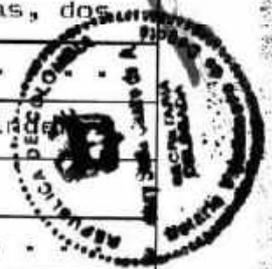
exclusivo del apartamento 103 de este mismo interior, con placa común en concreto de este mismo interior y con hall común de acceso de este mismo interior. Del punto A al E

cierra en distancia de 0.95 Ml con hall común de acceso de este mismo interior .Por el nadir con entrepiso común en concreto que lo separa del apartamento 103 de este mismo interior. Por el cenit con entrepiso común en concreto que lo separa del apartamento 303 de este mismo interior. Dependencias: Sala-comedor, Tres alcobas, dos baños, y cocina.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la cabida y linderos citados, este inmueble se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Al inmueble objeto del presente contrato de compraventa le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050 - 20352464

SEGUNDA.- La enajenación del inmueble aquí descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en los porcentajes señalados para el inmueble en este último, de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948, en su Decreto Reglamentario número 1365 de 1986 y en el Reglamento de Copropiedad contenido en la Escritura Pública número TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (3888) del TREINTA (30) de mayo del año DOS MIL UNO (2.001) de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá,



registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número
050-20350370

TERCERA.- LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta compraventa en la siguiente forma: 1) El Lote de terreno en mayor extensión, lo adquirió por compra que de él hizo a ANTONIO JOSE GARAVITO DURAN, compraventa realizada en los términos de la Escritura Pública número setecientos treinta y nueve (739) del dieciocho (18) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 050N-20133126.

PARAGRAFO. La urbanización PUNTA DEL ESTE fue aprobada por la resolución número 40807 del ocho (8) de Agosto de dos mil (2.000) emanada de la Curaduría Urbana número cuatro (4) de Bogotá con número de plano del proyecto urbanístico aprobado CU4 S157/4-07 y constituida mediante la escritura mil setecientos diecisiete (1717) del doce (12) de marzo del año dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50N- 20133126.-

La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno; que en virtud de los títulos descritos pertenecen, en el momento de otorgar este Reglamento, a la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., en razón de estar construyendo a sus expensas cada uno de los cuatrocientos ocho (408) apartamentos que se levantan sobre el lote de terreno denominado SUPERLOTE 1 según los planos arquitectónicos aprobados con licencia de construcción; Resolución No. 40807 del ocho (8) de agosto del año dos mil (2.000) expedida por la Curaduría Urbana

EST. ALFONSO ALFONSO & CIA. S.A.
ABOGADOS
BARRIO LA CAJONERA
BOGOTÁ

AA 9284447

7 9074

número cuatro (No.4) de Bogotá D.C.

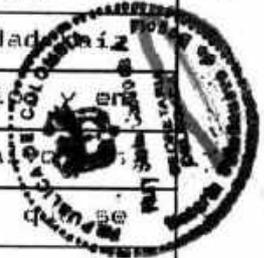
Curador Arq. JAIME EDUARDO BARRERO FANDINO.

.



CUARTA.- LA VENDEDORA garantiza que

no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que lo entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio general libre de limitaciones o gravámenes derivados del régimen de propiedad horizontal a la que encuentra sometido el inmueble conforme se indica



QUINTA.- En todo caso la VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley.

PARAGRAFO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta escritura serán de cargo del (los) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá la VENDEDORA, por el término de un año contados a partir de la firma de esta escritura.

SEXTA.- El precio acordado es la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.500.000.00) que cancelará(n) EL COMPRADOR (LOS COMPRADORES) al VENDEDOR(a LOS VENEDORES) de la siguiente manera: A) La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

PESOS MONEDA CORRIENTE/ (\$5.995.000.00) Recibidos a entera satisfacción por el VENDEDOR(LOS VENDEDORES), B) La suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.180.000.00) con el subsidio de vivienda otorgado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y C.) El saldo o sea la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$18.325.000.00) con el producto de un préstamo que le ha otorgado a EL(LOS) COMPRADOR (ES) el BANCO DAVIVIENDA S.A. según carta de aprobación No. 5700-3230-00365518 .

PARAGRAFO 1o.-: La suma adeudada por el (los) COMPRADOR (ES) señalada en el literal C) se cancelará a más tardar el día TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) durante el cual pagará el (los) COMPRADOR (ES) intereses mensuales a la tasa del 2% pagaderos los 5 primeros días de cada mensualidad; si el pago de los intereses no se efectúa en la fechas previstas su monto se incrementará durante la mora hasta el doble del interés Bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria conforme al Artículo 884 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 2o.-: Desde la fecha de la entrega del inmueble y hasta la fecha de pago o abono efectivo de cualquier saldo, incluido el de DAVIVIENDA durante los plazos pactados, pagará(n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) intereses de subrogación a la tasa del 24% anual liquidados por mes anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. sin perjuicio de los derechos y facultades de la VENDEDORA y ésta podrá exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio del ejercicio de los derechos y acciones consagradas a favor de la parte cumplida en este.



20

AA 9284148



9

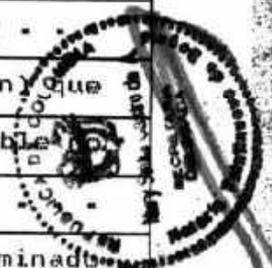
9074

PARAGRAFO 3o.: No obstante la forma de pago, la VENDEDORA renuncia al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se derivada, y la venta se otorga firme e

irresoluble.

PARAGRAFO 4o.: EL (LOS) COMPRADOR (ES), autorizan expresa e irrevocablemente a DAVIVIENDA para que el producto del préstamo que les otorgan sea entregada directamente a LA VENDEDORA.

PARAGRAFO 5: EL COMPRADOR(LOS COMPRADORES) declara(n) que los fondos que utiliza(n) para la compra del inmueble son producto de enriquecimiento ilícito.



SEPTIMA.- La VENDEDORA declara que el programa denominado comercialmente como CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL fue declarado elegible como proyecto de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL por COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO de conformidad con el decreto 2620 de 2.000 con el numero de elegibilidad 380149 del 19 de Junio del año 2.001.

Que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por el (la) (los) comprador (es) con subsidio familiar de vivienda aprobado por LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO - el día 31 DE JULIO DE 2002

BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO:

WILLIAM MONDRAGON OSPINA C.C. 79.302.537

MARTHA INES ARIZA DUANTE C.C. 39.703.411

DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA MENOR DE EDAD

CINDY PAOLA MONDRAGON ARIZA MENOR DE EDAD

Como consta en la carta de aprobación número DSV/110590 que se protocoliza de fecha 1 DE AGOSTO DE 2002

PARAGRAFO 1o.: El (la) (los) COMPRADOR (A) (RES) se obligan a restituir el valor del subsidio otorgado si transfieren(n) el derecho de dominio del inmueble objeto de este contrato o dejaren(n) de habitarlo en un término menor a cinco (5) años a partir de la fecha en que se reciba el subsidio, salvo en caso en que sea autorizado por la entidad que lo otorgó por causas de fuerza mayor.

PARAGRAFO 2o. El (la) (los) COMPRADOR (A) (RES), se obligan a restituir el subsidio a LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -, si se llegare a comprobar que hubo falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. .

Deberá(n) restituir la suma entregada y quedaría(n) además inhabilitado(s) por un término de 10 años para tener derecho a solicitar el subsidio de conformidad con el artículo 30 de la ley 3a de 1991.

PARAGRAFO 3o. La totalidad del subsidio aprobado por LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO - será aplicado al pago de la cuota inicial del inmueble según lo acordado en la Promesa de compraventa suscrita entre las partes.

OCTAVA.- El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización; predial y complementarios, impuestos, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del edificio y sus bienes comunes, así mismo la prima de seguro serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES) a partir de la fecha de

210

AA 9284149



11 9074

la presente escritura pública. . . .

PARAGRAFO 1o.: La Vendedora hace entrega del inmueble sin acabados y con sus respectivos servicios de agua, luz y alcantarillado, las

redes de gas de los apartamentos, y la red interna del conjunto, serán instaladas por la constructora, sin embargo el medidor y los derechos de conexión de cada apartamento, serán cancelados por el comprador directamente a gas natural, de acuerdo a las políticas dicha empresa



PARAGRAFO 2o.: Los costos de la instalación de la telefónica para el inmueble y su aparato, así como la instalación definitiva del servicio de gas natural, corren por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR (ES).

PARAGRAFO 3o.: En ningún caso, la VENDEDORA será responsable de las demoras y calidad de los Servicios Públicos, prestados por las Empresas Distritales de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Gas Natural y Teléfonos.

NOVENA.- El (LOS) COMPRADOR (ES) manifiesta (n) que se obliga (n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que esta sometido el inmueble mediante la escritura publica de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato, y que conoce (n), respeta (n) y se obliga (n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier titulo.

DECIMA.- Que la VENDEDORA ha hecho entrega real y material al COMPRADOR del inmueble objeto del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- Los gastos por concepto de Notaria de la Escritura de Compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad. Los gastos ocasionados por concepto de Impuesto de Registro y Derechos de Registro de la(s) Escritura(s) de esta Compraventa, serán de cargo exclusivo del (los) COMPRADOR(ES).

DECIMA SEGUNDA.- La VENDEDORA esta autorizada para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, por la Alcaldía Mayor de Bogotá, conforme a la Certificación número 400020010068 del trece (13) de junio de dos mil uno (2.001).

DECIMA TERCERA.- Que otorgan la presente escritura en desarrollo del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.

DECIMA CUARTA.- El (LOS) COMPRADOR (ES) manifiesta (n) :

a) Que acepta (n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le (s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que adeuda (n) a la VENDEDORA, las sumas que por concepto del saldo del precio del inmueble que por esta escritura se le (s) vende, y que aparecen señaladas en la cláusula Sexta anterior y que se obliga (n) a pagarlas a la VENDEDORA o a su orden en la forma expresada, y autoriza en forma irrevocable a DAVIVIENDA para que el producto

ESTUDIO POSADA & SUÑEZ
ABOGADOS



AA 9284450

13

9074

del préstamo que le fue otorgado se entregue directamente a LA VENDEDORA. c) Que conoce y se obliga a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a



que esta sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. En este estado declaran las partes VENDEDORA y COMPRADOR (ES) que renuncian a cualquier condición resolutoria que puedan derivarse de este contrato y por lo tanto declaran que la compraventa efectúa pura y simple. Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a favor y a su cargo respectivamente emanan de ella.-



SEGUNDA COMPARECENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

COMPARECIERON CON MINUTA: -

WILLIAM MONDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE

mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.

79.302.537 y 39.703.411 de Bogotá, de estado civil

Casados con sociedad conyugal vigente quien(es) en

adelante se llamará(n) EL COMPRADOR(LOS COMPRADORES), y

manifestaron:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) y la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y la Ley noventa y uno (91) de mil novecientos treinta y seis (1.936), constituyen

PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera, a favor de mi(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a DAVIVIENDA, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

TERCERA COMPARECENCIA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

COMPARECIO NUEVAVENTE CON MINUTA:

WILLIAM MONDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE de las condiciones civiles anotadas y obrando en su propio nombre, quien en este instrumento se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y declaró

PRIMERO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE para pagar parte del precio de compra del inmueble sobre el cual recaen los actos contenidos en el presente público instrumento, solicitaron al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en adelante se denominará DAVIVIENDA, un crédito por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$18.325.000)**, el cual fue aprobado para la adquisición de vivienda individual, con la modalidad de largo plazo.

SEGUNDO.- Que para garantizar dicho crédito, por esta escritura, constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **DAVIVIENDA**, sobre el(los) inmueble(s) a que se hace referencia en la comparecencia anterior, el(los) cual(es) ha(n) sido adquirido(s) por este mismo público instrumento, por compra hecha a **Inversiones Alcabama S.A.**, consistente en **APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES (203), INTERIOR CUATRO (04) ETAPA 3 DE LA DIVISIÓN INTERNA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FUNTA DEL ESTE -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL



23

AA 9284451

15

9074



NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO
 CIENTO QUINCE - TREINTA Y CUATRO
 (115 -34) DE LA CARRERA NOVENTA Y
 UNO (91) EN BOGOTÁ, D.C. cuyos
 linderos cabida y demás elementos de

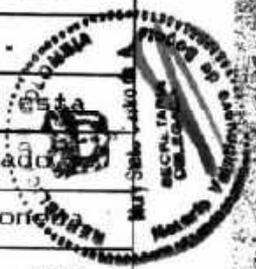
identificación se encuentran consignados en la cláusula
 primera del contrato de compraventa contenido en este
 instrumento, al(a los) cual(es) le(s) corresponde(n)
 el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50N-
 20352464

TERCERO.- Que la hipoteca que se constituye por esta
 escritura, garantiza a DAVIVIENDA el crédito otorgado
 los que se otorguen a LA PARTE HIPOTECANTE en morfo
 legal colombiana o en unidades de valor real (UVR), que
 consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier
 documento público o privado.

PARAGRAFO PRIMERO.- Que el crédito aprobado por
 DAVIVIENDA para la adquisición del(los) inmueble(s) que
 en esta escritura se ha(n) descrito y alinderado es en
 Unidades de Valor Real (UVR), quedando entendido que la
 equivalencia en UVRs de la suma indicada en la Cláusula
 Primera de esta hipoteca será la que resulte en la fecha
 de liquidación del crédito citado.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Queda entendido que la presente
 hipoteca no se modifica ni extingue por el hecho de
 cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los
 documentos respectivos, o estos en sí mismos.

CUARTO. -Declaran además: a) Que la presente hipoteca
 recae sobre cuerpo cierto y comprende el(los) inmueble(s)
 con todas anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se
 extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las
 pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) Que



el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipotecan, es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) poseen real y materialmente y lo(s) garantizan libre(s) de todo gravamen, limitación del dominio o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. C) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, tales como derechos notariales y de registro, los de su cancelación, las costas de cobro judicial o arbitral por cualquier obligación que con éste instrumento se garantice si hubiere lugar a ello, salvo en los casos en que la Ley determine lo contrario; d) Que se comprometen a entregar la primera copia de ésta escritura de hipoteca y un certificado de libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondientes al(a los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste este gravamen, a satisfacción de DAVIVIENDA, máximo en un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha ésta escritura; e) Que en caso de acción judicial o arbitramento se adhieren al nombramiento de secuestre que haga DAVIVIENDA de acuerdo con lo establecido en el Ordinal Cuarto (4º) del Artículo Noveno (9º) del Código de Procedimiento Civil. f) Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura - para exigir mérito ejecutivo, LA PARTE HIPOTECANTE desde ahora confieren poder especial, amplio y suficiente al representante legal de DAVIVIENDA, para que solicite al señor Notario en nombre de los suscritos exponentes o en el de su representada, la expedición de una copia sustitutiva con la constancia que presta igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto Novecientos Sesenta (960) de mil

29

AA 9284452



17 9074

novcientos setenta (1.970). . . .
QUINTO. - SEGUROS.- Que mientras subsista cualquier obligación a su cargo LA PARTE HIPOTECANTE se obligan a mantener a favor de

DAVIVIENDA, seguros de vida y de incendio y terremoto sobre el(los) inmueble(s) que hipotecan por una cantidad que equivaldrá al valor destructible del mismo, con la compañía de seguros por ellos elegida. En el evento que DAVIVIENDA actúe como tomadora o pague las primas de los mencionados seguros, y de los demás que se contraten, por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE, queda autorizada para cargarle a estos el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En caso de mora de LA PARTE HIPOTECANTE, DAVIVIENDA sobre las primas pagadas, cobrará adicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros.



SEXTO.- CLAUSULA ACELERATORIA: LA PARTE HIPOTECANTE autorizan desde ahora expresamente a DAVIVIENDA para que, de acuerdo a lo normado en la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos:
a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de LA PARTE HIPOTECANTE a favor de DAVIVIENDA;
b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas de cualquiera de sus obligaciones;
c) Por embargo o persecución judicial de terceros en

ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s);

d) Si el inmueble hipotecado perezca o sufre desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de DAVIVIENDA, deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios;

e) Quebranto patrimonial o iliquidez de LA PARTE HIPOTECANTE circunstancia que calificará DAVIVIENDA; .

f) Si se hipoteca(n) o grava(n) el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sin el consentimiento expreso y escrito de DAVIVIENDA;

g) Por el incumplimiento en el pago de las primas de seguros acordados en la cláusula quinta precedente, cualquiera sea su causa;

h) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañía de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del(de los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca(n), en aquellos casos en los cuales los daños sean parciales que no ameriten a juicio de DAVIVIENDA la aplicación del literal d) de esta cláusula;

i) Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, la primera copia de la presente escritura de hipoteca debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria debidamente ampliado(s) a satisfacción de DAVIVIENDA.

SEPTIMO.- REGIMEN APLICABLE A LAS OBLIGACIONES EN UNIDADES DE VALOR REAL (UVR). En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén

20

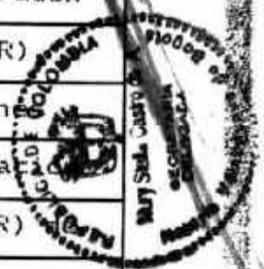
AA 9284453



19 **9074**

expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que la adicionen,

modifiquen o sustituyan. Por tanto LA PARTE HIPOTECANTE desde ahora aceptan como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca DAVIVIENDA en materia de capital sobre el valor de dichas obligaciones en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR) aceptan además que la conversión de dichas obligaciones en moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. . .



OCTAVO.- CESION. Que facultan a DAVIVIENDA para ceder la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de DAVIVIENDA, garantizadas con la presente hipoteca, en los términos de ley.

Presente: LUIS HUMBERTO BUID GOMEZ, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.111.601 de Fontibón, obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá, D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por Escritura número tres mil ochocientos noventa (3890) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria Dieciocho (18) de Bogotá, D.C., lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con

la presente Escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, para que en su nombre y representación acepte las Escrituras Públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la Escritura Pública número Mil cuatrocientos cuarenta y cinco (1445) del veintitrés (23) de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, cuya constancia de vigencia expedida por el mismo Notario se protocoliza con este instrumento público, dijo: PRIMERA:--

Que, obrando en el carácter y representación antes citado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella constan en favor de DAVIVIENDA.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1.681 del 16 de septiembre de 1.996, proferido por el Ministerio de Justicia, se agrega a este instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por DAVIVIENDA, que es de ~~DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$18.325.000)~~

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN DISKETT.

~~NOTA : AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR~~

A continuación comparece nuevamente Los COMPRADORES; Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de enero de 1996. Indagados por el Notario manifiesta (n) bajo la gravedad de juramento que SON CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, y que NO Somete(n) el inmueble objeto de este contrato a la afectación de vivienda familiar.



60

AA 9284454

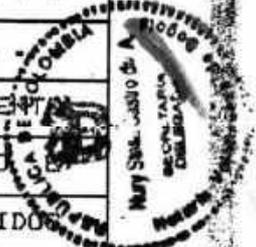


21	9074



El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar".

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO INMUEBLE SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDO POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART.34 C.N. LEY 190 1995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1997).



COMPROBANTES FISCALES

- Se protocoliza los siguientes comprobantes fiscales.
- 1) Recibo de declaración de predial unificado año gravable del 2002
 - RECIBO BANCO: 0108602001514-1
 - FORMULARIO Nº: 101010003589980
 - DIRECCION: KR. 91 No. 115 - 34 ET 2 INT. 4 AP 203
 - NOMBRE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.
 - AUTOAVALUD: \$9.900.000.00
 - MATRICULA INMOBILIARIA: 050N - 20352464
 - ESTRATO: 3

2) Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial
número 144013 - Fecha de Expedición: 8 de Agosto del 2002.

Válido hasta: 08 de Septiembre del 2002

PREDIO: KR 91 114 34

CEDULA CATASTRAL: 114 87A 3 Y 4

3) Carta de aprobación de crédito por la suma de
\$18.325.000.00

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de su registro dentro del término legal, es decir dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el termino indicado se deberá otorgar una nueva escritura, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fe y por esto lo autorizo. La presente escritura se

extendió en las hojas de papel notarial números: AA9284444-
AA9284445-AA9284446-AA9284447-AA9284448-AA9284449-AA9284450
AA9284451-AA9284452-AA9284453-AA9284454-AA9284455

Derechos Notariales: \$ 79.025.00.

Decreto 1681 de 1996. - - - - -

El Notario 29 del circulo de Bogotá, autoriza al representantes legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1993.

ESTUDIO POSADA & SUÁREZ
ABOGADOS



27

AA 9284455



23

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO **9074**

DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

Blank lined area for document content.

[Signature]

ALBERTO BELLO DOMINGUEZ
C.C.79.146.687 de Usaquen

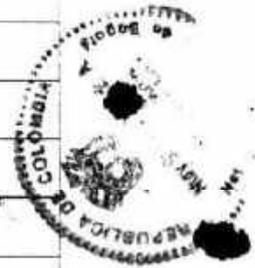


[Signature]

LUIS HUMBERTO GUIDO GOMEZ
C.C. 79111601 FONTIBONÁ

[Signature]

WILLIAM MONDRAGON OSPINA
C.C. 79302537 BOGOTÁ



Martha Ines A.

MARTHA INES ARIZA DUARTE

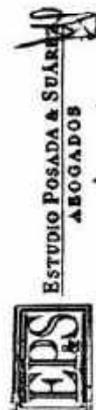
C.C. 39703411 Ftbón.

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

(ENCARGADO)

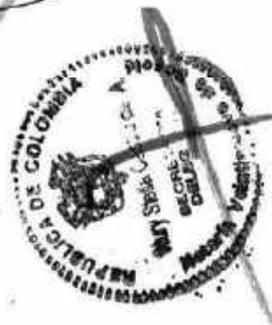
cos/formato



28

PRIMERA COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA
REGISTRATURA PUBLICA NUMERO 9074 DE FECHA: 5.9.02
QUE SE EXPIDE EN 64 HOJAS DE SU PAPEL AUTORIZADO. DE
DECRETO 1343 DE 1970, QUE SE EXPIDEN EN BOGOTA, DISTRITO CA
PITAL Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 960
DE 1970, PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIEN
TO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE.

DADA EN BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, A LOS,
BANCO DAVIVIENDA S.A. 17 SET. 2002
CON DESTINO A:



Nury Stella Castro de Arriola
NURY STELLA CASTRO DE ARRIOLO

SECRETARIA DELEGADA (DECRETO 153 DE 1989)

NOMBRADA POR RESOLUCION NUMERO 05071 DE SEPTIEMBRE DE 1997



Bogotá D.C., 18 de Julio de 2002

Señor(a)
WILLIAM MONDRAGON OSPINA
Ciudad

Asunto: Crédito No. 5700323000365518 ✓

Apreciado Cliente:

¡BIENVENIDO!

DAVIVIENDA se complace en informarle que, después de analizar su solicitud, le ha sido aprobado un crédito por la suma de \$18.325.000. ✓

Para su información, encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito:

- **FECHA DE APROBACIÓN:** 2002/07/18 ✓
- **PLAZO DEL CRÉDITO:** 180 Meses
- **TASA DE INTERÉS:** Será la que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del Crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del Crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.
- **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** Será el escogido por usted(es).
- **GARANTÍA:** Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

Dirección: KR 91 115 34 AP 203 IN 4 ET2
Barrio: CONJ RESID PUNTA DEL ESTE
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

• **PORCENTAJES DE ASEGURABILIDAD EN EL SEGURO DE VIDA - DEUDORES:**

WILLIAM MONDRAGON OSPINA	100.00%
MARTHA INES ARIZA DUARTE	100.00%

• **CITA PARA FIRMA DE DOCUMENTOS:**

Personas citadas:

WILLIAM MONDRAGON OSPINA
MARTHA INES ARIZA DUARTE

Fecha: AGOSTO 06 DE 2002

Hora: DE 8.10 A.M A 11:30

Lugar: CRA 11 82 01 PISO 5

Documentos requeridos: Documentos de Identificación.

Nota: Le sugerimos presentar su Tarjeta Davilínea.



Asunto: Crédito No. 5700323000365518

RECOMENDACIONES ESPECIALES

1. **DAVIVIENDA** le concede un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la presente comunicación para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. Vencido este término sin que lo anterior se hubiere cumplido, **DAVIVIENDA** podrá dar el crédito por no utilizado.
2. Al momento de la liquidación del crédito, el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. **DAVIVIENDA** verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a **DAVIVIENDA** el Acta de Entrega del inmueble.
3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de **DAVIVIENDA**. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.
4. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de Vivienda de Interés Social en proyectos financiados por el Banco, un mes antes de que el representante legal de **DAVIVIENDA** firme las escrituras de hipoteca, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:
 - Si es empleado, carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
 - Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.
5. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente, por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.
6. En los eventos en que el inmueble que usted va a adquirir posea un crédito vigente en **DAVIVIENDA**, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.

Asunto: Crédito No. 5700323000365518

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos, hacen parte del grupo de nuestros clientes **PREFERENCIALES**, y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos

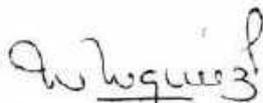
Lo invitamos a que disfrute, junto con su familia de todos los beneficios que le ofrece la Banca **DAVIVIENDA** a través de nuestro Portafolio de Productos, que incluye:

- ◆ **Cuenta de Ahorros** a la cual podrá acceder a través de su Tarjeta Davilínea.
- ◆ **Cuenta Corriente**, con cupo de sobregiro instantáneo hasta 30 días y la posibilidad de ampliarlo hasta 36 meses a través de nuestra línea de crédito personal Credixpress.
- ◆ **Tarjeta de Crédito**. Para sus compras nacionales e internacionales le ofrecemos nuestras Tarjetas Visa y Master Card.
- ◆ **Credixpress**, en el cual usted podrá obtener dinero disponible en cualquier momento a través de nuestra línea de crédito personal para libre inversión, con cupo rotativo a un plazo de 36 meses.
- ◆ **Crédito de Vehículo**, por medio del cual usted podrá adquirir el Vehículo que siempre ha deseado para usted y su familia.
- ◆ **Inversiones**. DAVIVIENDA ha diseñado diferentes productos para que usted maneje su dinero con rentabilidad, seguridad y comodidad, para ello le ofrecemos los siguientes productos: Dabuenavida, Certificados de Depósito a Término, además de variados productos con excelentes oportunidades de inversión a su alcance tanto en pesos como en dólares a través de nuestros Fondos de Inversión.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que usted pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Si tiene alguna inquietud adicional, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestro **Call Center** a través de la línea **01 8000 123 838** o al **(091) 338 38 38**, donde uno de nuestros asesores le atenderá las 24 horas del día.

Quiero agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.



MARIA MARGARITA GOMEZ PACHON
JEFE (E) CREDITO INDIVIDUAL CENTRO ANDINO

31

10/



Rogotá, D.C., Agosto 01 del 2002

DSV/110590

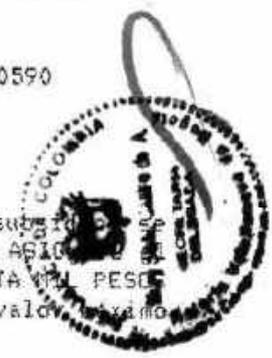
9074

Señor (a)
MONDRAGON OSPINA WILLIAM ✓
La ciudad.

Ref : POSTULACION No. 110590

Apreciado (a) Señor (a):

Por medio de la presente, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio complace en comunicar a usted, que el 31 de Julio de 2002 les ha sido otorgado el **Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$6.180.000), para la adquisición de una Vivienda Mínima tipo 4 por un valor máximo de (\$30.900.000) al hogar integrado por:



	Nombre	Cédula	Edad
1	MONDRAGON OSPINA WILLIAM	00079302537	38
2	ARIZA DUARTE MARTHA INES	00039703411	38
3	MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA	00000000000	12
4	MONDRAGON ARIZA CINDY PAOLA	00000000000	10
5	-----	-----	0
6	-----	-----	0
7	-----	-----	0
8	-----	-----	0
9	-----	-----	0
10	-----	-----	0

De conformidad con los decretos 2620 de Diciembre 18 del 2000 y 1585 de Julio del 2.001, la información suministrada en su postulación y teniendo en cuenta que el monto del aporte previo por usted acreditado de ahorro programado y/o cesantías es de (\$3595541), deberá aplicar el subsidio familiar de vivienda, en un plazo de doce (12) meses los cuales se contarán a partir del 1 de Agosto de 2002 hasta 31 de Julio de 2003, para la adquisición de una vivienda en un proyecto localizado en Bogotá D.C. y en el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible por el Inurbe o un establecimiento de crédito.

El valor de la solución de vivienda a la que se aplicará el subsidio podrá ser diferente al de la solicitud de la postulación, siempre y cuando tal valor se encuentre en el rango de precio establecido para el mismo tipo de vivienda y usted demuestre fehacientemente la fuente de recursos adicionales que cubran la diferencia de precios.

Colsubsidio podrá entregar el subsidio de acuerdo con los artículos 11 y 17 del mencionado decreto 1585, previa petición de ustedes de la siguiente manera:

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

BOGOTA, D.C.: CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 343 1899 FAX 340 2690 APARTADO AEREO 8573

13



1. Mediante giro a favor del vendedor de la vivienda cuando se acredite la respectiva escrituración, registro y entrega de la solución de vivienda dentro de la vigencia del subsidio, acompañada de la correspondiente autorización suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.

2. Igualmente, podrán ustedes autorizar el giro anticipado del subsidio antes del otorgamiento de la escritura, a favor del vendedor, entregando a Colsubsidio una autorización suscrita por el hogar beneficiario del subsidio. De la misma manera, la entidad oferente de vivienda deberá presentar un aval bancario o una garantía previamente aceptada por Colsubsidio garantizando la escrituración, registro y entrega de la solución de vivienda con anterioridad al vencimiento del subsidio. En todo caso la escrituración, registro y entrega de la vivienda se tendrá que realizar dentro del plazo de vigencia del subsidio.

Conforme a lo establecido en el decreto 2620 del 2000, artículo 64, la vivienda adquirida con el subsidio familiar de vivienda está sujeta a la prohibición de enajenarse durante los cinco años siguientes a la expedición de la presente asignación del subsidio, salvo cuando el beneficiario restituya el subsidio recibido, en valor constante a la fecha de restitución.

Igualmente, siguiendo las disposiciones de la ley 9 de 1989 artículo 60, deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que lleguen a tener.

El subsidio se otorga en salarios mínimos legales mensuales y el valor correspondiente al momento de la ASIGNACION se mantendrá hasta la fecha de su entrega.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Atentamente,


LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Director Administrativo



Formulario Único de Impuesto Predial Unificado



Formulario No. 101010003589980

010100

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría HACIENDA

AÑO GRAVABLE
2002
(Escriba el año gravable que vaya a declarar, corrigir y pagar)

OPCIONES DE USO
(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL

CORRECCIÓN

SOLO PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

Número de autoadhesivo
(Ver instrucciones)

DENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código homólogo de identificación del predio)	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA SON 20352464	3. ESTRATO 3
4. CÉDULA CATASTRAL 0		9074

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

KR 91 115 34 ET 2 IN 4 AP 203

6. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según instrucciones)

6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 0	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 44.05	8. DESTINO 09	9. TARIFA 09.0
-------------------------------	----------------------------------	------------------	-------------------

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
INVERSIONES ALCABAMA SA

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE <input checked="" type="checkbox"/> PROPIETARIO	12. IDENTIFICACIÓN C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input checked="" type="checkbox"/> NIT	NÚMERO 800208146	DV 3	13. TELÉFONO 6180800
--	--	---------------------	---------	-------------------------

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección de notificación.
TV 43A 101 04

E. PAGO ACTO OFICIAL

15. NÚMERO DEL ACTO	16. FECHA DEL ACTO AÑO MES DIA
---------------------	-----------------------------------

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones del formulario)

17. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA	9900000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 9) y divida en 1.000	FU	40000
19. Más: SANCIONES	VS	0
TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 18 + 19)	HA	40000

20. PAGO		
21. VALOR A PAGAR	VP	40000
22. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	TD	4000
23. Más: INTERESES DE MORA (Cálculelos a la tasa de interés vigente al momento del pago)	IM	0
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23)	TP	36000

G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI NO Mi aporte podrá destinarse a: Opción A Opción B Opción C

25. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)	AV	0
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25)	TA	36000

FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO

(Handwritten signature)

BRANCO DE BOGOTÁ 3733363
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DID
Dirección de Impuestos Distritales
0108602001514 - 1

2103 008 385 A 340 21062002 04:55 PM 086

01
*****36,000.00
*****36,000.00
SELLO Y/O TIMBRE

BRANCO DE BOGOTÁ
21 JUN. 2002
RECIBIDO CON PAGO
CAJA 2

NOMBRE	ALBERTO BELLO DOMINGUEZ
C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Número 79146687
C.E. <input type="checkbox"/>	

ACTA No. 30 A

El día 12 de Junio de 2001 siendo las 10:00 AM se reunió en la Transversal 43 A # 101-04 de Bogotá D.C La junta Directiva de INVERSIONES ALCABAMA S.A, con asistencia de las siguientes personas.

PRINCIPALES

REPRESENTADO POR

BELTRAN DORA JUDITH AMAYA DE
JIMENEZ ZULUAGA SERGIO

ELLA MISMA
EL MISMO

SUPLENTE

REPRESENTADO POR

JIMENEZ POSADA HERNANDO

EL MISMO

Presidió la reunión el Suplente del Gerente señor ALBERTO BELLO DOMINGUEZ y actuó como secretaria la señora Martha Rosas. El Presidente declaró abierta la sesión, previa constancia de que se encontraba representada la totalidad de la Junta Directiva

El orden del día aprobado para la reunión fue el siguiente.

1. Autorización al representante legal para vender inmuebles del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE
2. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

DESARROLLO

1. AUTORIZACIÓN PARA VENDER INMUEBLES

En uso de la palabra el presidente de la junta manifestó que el Representante Legal de la Sociedad, Gerente o Gerente Suplentes, solicitan autorización para vender los 408 inmuebles que conforman el proyecto denominado comercialmente como CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1, localizado en la Urbanización Punta del Este en la Carrera 91 #115 - 34 de la ciudad de Bogotá.

Puesta en consideración la propuesta y después de ser analizada por la Junta Directiva, fue aprobada por unanimidad, quedando por lo tanto el Representante Legal, Gerente o Gerente Suplente ampliamente facultado para:

- a.) Vender los 408 inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNION

Después de un receso de media hora para elaborar la presente acta, se reanuda la sesión, el acta fue leída por la secretaria puesta en consideración de los asistentes y aprobada por unanimidad sin observaciones. No siendo mas se levantó la sesión a las 10:45 AM del mismo día.

EL PRESIDENTE
ALBERTO BELLO DOMINGUEZ

LA SECRETARIA
MARTHA ISABEL ROSAS

Es fiel copia tomada de la original que reposa en el libro de actas de la sociedad.

Martha Isabel Rosas
LA SECRETARIA
MARTHA ISABEL ROSAS P.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

05 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

HORA 11:42:52

01C21090505400PJN0211

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES ALCABAMA S A

N.I.T. : 08002081463

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00565992

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 5791 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE SEPTIEMBRE, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO. - 420896 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ALCABAMA LIMITADA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6417 DEL DIA DE JUNIO DE 1998 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 638773 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0006417	1998/06/17	00029	SANTA FE DE BOG	00638773	1998/06/18
0014504	1998/12/31	00029	SANTA FE DE BOG	00665407	1999/01/21
0009089	1999/11/30	00029	SANTA FE DE BOG	00708934	1999/12/22

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, SERA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE INMUEBLES, TOMAR CREDITOS, ACCIONES Y DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS O BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES: GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC. CLASE DE TITULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, EFECTOS DE COMERCIO DE VENTA, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES UTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL, TOMAR PARTE COMO SOCIO ACCIONISTA O PARTICIPE DE OTRAS EMPRESAS, FUSIONARSE O INCORPORARSE A LAS MISMAS O ABSORBERLAS, TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON SUS OBJETIVOS.



CAPITAL:

CERTIFICA :

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$3,700,000,000.00000
 NO. DE ACCIONES : 3,700,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00000

**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$3,700,000,000.00000
 NO. DE ACCIONES : 3,700,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00000

**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$3,700,000,000.00000
 NO. DE ACCIONES : 3,700,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00000

CERTIFICA :

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****
 QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00706559 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON KAPLAN ZONENSHAIN JAIME	C.C.00079152610
SEGUNDO RENGLON BELTRAN DORA JUDITH AMAYA DE	C.C.00041375849
TERCER RENGLON JIMENEZ ZULUAGA SERGIO	C.C.00019480776

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****
 QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00706559 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON JIMENEZ POSADA HERNANDO	C.C.00000535316
SEGUNDO RENGLON KAPLAN MYRIAM ZONENSHAIN DE	C.C.00041323896
TERCER RENGLON BELLO DOMINGUEZ ALBERTO	C.C.00079146687

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y SUS DOS SUPLENTE(S).

CERTIFICA :

**** NOMBRAMIENTOS ****
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005791 DE NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993 , BAJO EL NUMERO 00420896 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE HIMMELSTERN RECHTER CARLOS	C.C.00019126623
SUPLENTE DEL GERENTE BELLO DOMINGUEZ ALBERTO	C.C.00079146687
SUPLENTE DEL GERENTE HALSTUCH GHITIS HERMAN	C.C.00079344274

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES DEL GERENTE: SERAN LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR,





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

05 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

HORA 11:42:53

01C21090505400PJN0211

HOJA : 002

PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL EXTRAJUDICIALMENTE; C) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA; D) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES; E) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURANDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y LA TECNICA; F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; G) PRESENTAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA EN SUS ASPECTOS RELEVANTES; H) PRESENTAR A LA MISMA JUNTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION, CON INDICACION DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE; J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY; K) RENDIR CUENTAS DE SU GESTION EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; L) NOMBRAR, PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA, EL PERSONAL DE EMPLEADOS EN LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL Y SUS AUXILIARES Y FIJAR LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; LL) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE; M) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES, PERO SOMETIENDO DE MANERA PREVIA A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA EXIGENCIA POR ESTIPULACION LEGAL O ESTATUTARIA Y N) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL :

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE ENERO DE 1996, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00528769 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
DIAZ ALVARO

IDENTIFICACION

CERTIFICA :

05 SEP 2002 20020

103

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 43 A NO. 101-04
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

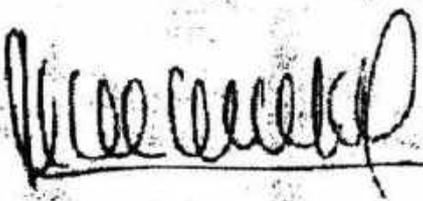
CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.



AGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIAL VENTINUEVE DELICIAS
BOGOTA EST. 11
05 SET 2001
AGENCIA DE AUTENTICACION



COLMENA

COLMENA
Establecimiento Bancario

De conformidad con lo establecido por el Decreto 2620 de 2.000

DECLARA ELEGIBLE EL SIGUIENTE PROYECTO

CONSIDERANDO

que el oferente **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, Empresa Privada con NIT N° 800.208.146-3 cuyo representante legal debidamente acreditado es el(la) señora) **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 79.146.687 de Usaquén, presentó para tales efectos el Proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE**, ubicado en la Carera 91 N° 115 - 34 del municipio de Santa Fe de Bogotá, para un total de 408 soluciones de vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Nueva Tipos 4 y 5 así: Tipo 4: (24 soluciones), Tipo 5: (168 soluciones), cuyos precios oscilan entre \$25.900.000 y \$34.320.000.

Que este Proyecto fue radicado en **COLMENA Establecimiento Bancario** con fecha 11 de Junio de 2.001 para la Renovación de Elegibilidad y se le asigno el N° de **ELEGIBILIDAD: 380149 CODIGO DE PROYECTO N° 11001017149**.

Que el Proyecto cuenta con Licencias de Urbanismo y Construcción No. 40807 del 08 de agosto del 2.000, expedida por la Curaduría Urbana, que contempla la disponibilidad inmediata e incondicional de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y disponibilidad inmediata del servicio de energía expedido por la Energía Eléctrica de Bogotá.

Que el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE**, cuenta con financiación total garantizada, en los términos contemplados en el Artículo 69 del Decreto 2620 de Diciembre 18 de 2.000.

Que **COLMENA Establecimiento Bancario** verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 2620 de Diciembre 18 de 2.000.

Que la Elegibilidad del Plan o Programa de soluciones de Vivienda de Interés Social podrá ser revocada en el evento de comprobarse que existió falsedad o inconsistencias en la información aportada por el oferente **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**

FECHA: junio 19 de 2.001

COLMENA
Servicio a Constructores
AGENCIA
MAURICIO AGUDELO MARTINEZ
Gerente Servicio a Constructor

05 SET 2002

RE AUTENTICACION
NUEVE DELICIBEL
BOGOTA TESTIFICA
exactamente
la vista



ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE VIVIENDA

N.º DE RADICACIÓN: 13 127 0001

FECHA: 13 127 0001

RADICACION DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTICULO 120, LEY 368 DE 1997

La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada y en estricto orden, según este formato

GENERAL	1. Solicitante <u>INVERSIONES ALCABAMA S.A.</u> <input type="checkbox"/> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <u>800.208.146-3</u>
	2. Nombre del representante legal <u>ALBERTO BELLO DOMINGUEZ</u> C.C. <u>79.146.687</u>
	3. Registro para la enajenación de inmuebles N° <u>91942</u>
	4. Dirección comercial <u>Ty. 43A No. 101-04</u> Tel. <u>613 88 00</u>
	5. Nombre del proyecto <u>URBANIZACION PUNTA DEL ESTE LOTE 1</u>
	6. Dirección del proyecto <u>CRA. 91 No. 115-34</u> Tel. <u>682 95 35</u>
	7. N° de unidades de vivienda (N° y letras) <u>CUATROCIENTOS OCHO (408) VIVIENDAS</u>
	8. Tipo de vivienda <input checked="" type="checkbox"/> Aptos. <input type="checkbox"/> Casas <input type="checkbox"/> Lotes <input type="checkbox"/> Otros Cuál?:
	9. Etapas <u>10. N° de folios presentados</u>
JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se va a desarrollar el proyecto, con vigencia no mayor de tres meses
	<input checked="" type="checkbox"/> 2. Modelo de promesa de venta y modelo de minuta de escritura de compraventa, en cuyas cláusulas se debe pactar la entrega del inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desenglobe de las unidades del proyecto. En caso de existir coadyuvancia, deben suscribirse por el solicitante y por el coadyuvante
	<input checked="" type="checkbox"/> 3. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca, allegar copia de la escritura de constitución, en la cual se acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción
	<input type="checkbox"/> 4. Certificado de coadyuvancia del titular del terreno, cuando éste es diferente al solicitante
	<input type="checkbox"/> 5. Copia del encargo fiduciario, si a ello hubiere lugar
ECONÓMICA-FINANCIERA	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Presupuesto financiero de ingreso e inversión de los recursos
	<input checked="" type="checkbox"/> 2. Presupuesto financiero del flujo de caja del proyecto
	<input checked="" type="checkbox"/> 3. Estados financieros certificados, con una antigüedad no mayor a dos meses <input checked="" type="checkbox"/> Balance general <input checked="" type="checkbox"/> Estado de resultados <input checked="" type="checkbox"/> Notas estados financieros
	<input checked="" type="checkbox"/> 4. Relación precios de cada unidad de vivienda por lote, manzana, dirección, folio y valor comercial
	<input checked="" type="checkbox"/> 5. Si existe crédito: <input checked="" type="checkbox"/> 5.1. Certificación del crédito <input checked="" type="checkbox"/> 5.2. Proratas del crédito por unidad enajenada <input type="checkbox"/> 5.3. Otros documentos que respaldan el crédito de particulares, cuando sea del caso
TÉCNICA	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Licencia aprobada de urbanismo y/o construcción
	<input checked="" type="checkbox"/> 2. Fotoreducción o copia de planos debidamente aprobados de localización general, cuadro de áreas y alinderamiento de zonas comunes y parqueaderos
	<input checked="" type="checkbox"/> 3. Avance físico de la obra a la fecha de presentación, firmada por el constructor responsable
	<input checked="" type="checkbox"/> 4. Boleta de entrada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Reglamento de Propiedad Horizontal y copia protocolizada del proyecto de división, la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas detalladas y las condiciones de seguridad y salubridad

OBSERVACIONES:

Para todos los efectos legales, declaro que me cuido a los postulados de buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

Firma

Jefe de la Oficina de Radicación, Registro, Matrícula y Asuntos Secretarales

IMPORTANTE:

- La información aquí relacionada será puesta a disposición de la ciudadanía, para su consulta. (Artículo 120, Ley 368 de 1997)
- El modelo de promesa de venta y el modelo de minuta de escritura de compraventa no podrán variar, sino el concepto favorable de esta Subsecretaría. (Literal d, numeral 2, artículo 2, Decreto Ley 078/67).
- Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse autorización por parte de esta Subsecretaría. La omisión de este requisito será causal de nulidad del gravamen o limitación del dominio constituido. (Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 078/67).

CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN RADICADA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, LA DEJA SIN EFECTO ALGUNO

SECRETARÍA DE VIVIENDA
OFICINA DE RADICACIÓN, REGISTRO, MATRÍCULA Y ASUNTOS SECRETARALES
05 SET 2002



1000000000

08 AGO. 2000

RESOLUCION N° 40807

RADICACION No. 9941123



Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción para el predio denominado PUNTA DEL ESTE, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

EL CURADOR URBANO

de acuerdo a los artículos 101 de la Ley 388 de 1997 y 35 del Decreto 1052 de

CONSIDERANDO

Que la Compañía INVERSIONES ALCABAMA S.A, con Nit No 800.208.146-3 representada legalmente por el señor ALBERTO BELLO DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79'148.687, presentó solicitud de licencia de Urbanismo y Licencia de construcción, para el predio denominado, PUNTA DEL ESTE ubicado en la Carrera 91 No 115-34, cuyos linderos están señalados en el plano Topográfico No S 15711-07, Alcaldía local de Suba en la Ciudad de Santa fe de Bogotá.

Que el predio denominado PUNTA DEL ESTE, según la plancha No 11 a escala 1:5000 del Acuerdo B de 1990, se encuentra en un área con dos polígonos diferentes con Tratamiento General de Desarrollo de acuerdo con el decreto 737 de 1993.

Con frente sobre la Avenida Ciudad de Cali.

Tratamiento General de Desarrollo Zona Residencial General con Densidad Autoregulable, Eje Metropolitano de Actividad, código (DRGA-3 Eje Met A)

1

JAI ME EDUARDO BARRERO FANDINO
CURADURIA URBANA No. 4

05 SET 2002



№ 40307

08 AGO. 2000

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

Con frente sobre la Transversal 91:

Tratamiento General de Desarrollo Zona Residencial General con Densidad Aceptable 2.0 Eje Zonal de Actividad, código (DRGA-2 Eje Zon A)

Que el predio cuenta con plano topográfico No S 157/1-07, incorporado en la Plancha E-89 Escala 1:2000 del I.G.A.C y Plano Urbanístico No CU2-S157/4-01, aprobados por la Curaduría Urbana No 2.

Que el propietario del predio denominado PUNTA DEL ESTE obtuvo Licencia de Urbanismo expedida por la Curaduría Urbana No 2, según Resolución No CU2-1477 del 10 de Junio de 1997, la cual fue prorrogada mediante Resolución No CU2-1478 del 10 de Julio de 1999.

Que el propietario solicitó modificación del proyecto urbanístico, la cual implica modificación de las áreas de Cesiones totales al Distrito, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 734, se debe expedir una nueva licencia de Urbanismo.

Que el proyecto urbanístico y arquitectónico del predio denominado PUNTA DEL ESTE cumple con las normas urbanísticas, siendo aceptados por esta Curaduría.

Que la solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del Acuerdo 6 de 1997, los decretos 734 de 1993, 737 de 1993, 920 de 1994, 1062 de 1996 y Ley 388 de 1997.

En mérito de lo anterior y en consecuencia,

2

JADME EDUARDO BARRERO FANDEO SET 2002
CURADURIA URBANA No. 4

AUTOPISTA NORTE No. 91-09 - PERI: 616898 - CELULAR: 031-251891 A.A. (988) - SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TEL: 698986

Consulta de sigilaturas Web site: www.curaduria4.com - E-mail: datos@curaduria4.com - curador@curaduria4.com

AGENCIA DE AUTENTICACION
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
TESTIFICA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS



8 8 AGU. 2002

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

RESUELVE

ARTICULO 1°

Conceder a la Compañía INVERSIONES ALCABAMA S.A, con Nit 800.208.146-31 representada legalmente por el señor ALBERTO BELLO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.637 Licencia de Urbanismo y Licencia de construcción al predio denominado PUNTA DEL ESTE, ubicado en la Carrera 91 No 115-34, de la Alcaldía Local de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.



La ejecución de las obras de Urbanismo debe hacerse dentro de los plazos establecidos en el siguiente artículo y debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Inscripción del plano de la Urbanización en Notaría y escritura de constitución de la Urbanización según Decreto 161 de 1999.

2. Inscripción de los respectivos proyectos de Redes de Servicios públicos, por las entidades respectivas.

3. Calidad de nombramiento de interventor a las diferentes Empresas de Servicios Públicos y Instituto de Desarrollo Urbano-I.D.U., 15 días antes de iniciar las obras.

ARTICULO 2°

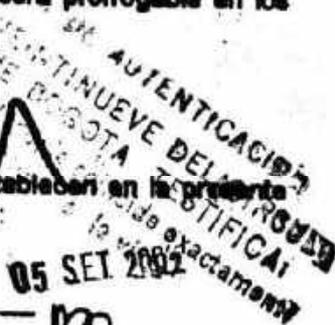
El término de vigencia de la presente Licencia de Urbanismo y Licencia de construcción es de treinta (30) días a partir de la entrega de la presente resolución, plazo en el cual deben ejecutarse las obras y será prorrogable en los términos del Decreto 1052 de 1999.

ARTICULO 4°

Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se debe tener en cuenta la siguiente información:

3

JAI ME EDUARDO BARRERO FANDINO
CURADURIA URBANA No. 4





8 AGO. 2000

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

1. INFORMACION DEL PREDIO.

1.1 NOMBRE	URBANIZACION PUNTA DEL ESTE
1.2 AREA BRUTA TOTAL.....	31.257.90 Mts2
1.3 AREA NETA URBANIZABLE.....	31.257.90 Mts2
1.4 FONDO DE MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20133126
1.5 CEDULA CATASTRAL.....	1148 7 A 3 Y 4

2. DE LA LICENCIA DE URBANISMO Y SANEAMIENTO

OBJETO DE COBIJA: Licencia de Urbanismo para la totalidad del lote URBANIZACION PUNTA DEL ESTE.

3. RESPONSABILIDADES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, RECIBOS ENTREGAS PARCIALES.

- : Oficio No 0267188 del 31 de Mayo del 2000.
- : Oficio No 7290-2000-U-0145 del 8 de Febrero del 2000.
- : Oficio de Noviembre de 1999.
- : Oficio No 239908 del 23 de Mayo del 2000.

4. DEL RESPONSABLE DE LA LICENCIA DE URBANISMO

La Demanda INVERSIONES ALCABAMA S.A, con NIT No 800.208.148-3 e inscrita legalmente por el señor ALBERTO BELLO DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 78'144.687.

ARTICULO 6o.

Adoptar como nuevo plano del proyecto urbanístico de la Urbanización PUNTA DEL ESTE ubicado en la Carrera 91 No 115-54, el plano No CUZ-8-1574-07, cuyo original reposa en los archivos de esta Curaduría Urbana, el cual se incorpora a la plancha No E-48, Escala 1:2000 del I.G.O.C., cuyo original reposa en los archivos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Este plano de 1999 anula y reemplaza el plano No CUZ-8-1574-01.

AGENCIA DE AUTENTICACION
SENTINUEVE DEL CIRCOLES
TESTIFICA
05 SET 2002

JAIMES EDUARDO BARRERO FANERO
CURADURIA URBANA No. 4



39

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

DE LAS AREAS DE CESION AL DISTRITO CAPITAL TOTALES DE LA URBANIZACION SOBRE ANU

AREA TOTAL DEL CONTROL AMBIENTAL

Control Ambiental Valido como CTA

1.906.45 Mts2

Control Ambiental Adicional

1.250.32 Mts2

746.16 Mts2

TOTAL DE CESION TIPO A (VIS)

6.344.97 Mts2

Áreas de cesión comunales

4.094.66 Mts2

Control Ambiental válido como C.T.A.

1.250.32 Mts2

ÁREAS VEHICULARES LOCALES

815.47 Mts2

Via local Transversal 91

383.37 Mts2

Via local V-7 (Calle + Zona verde)

331.66 Mts2

Áreas 1 y 2 y Ciudad de Cali

100.55 Mts2

ANU

24.391.30 Mts2

Superblo 1

8.970.61 Mts2

Superblo 2

7.051.61 Mts2

Superblo 3

6.329.18 Mts2

TOTAL DE CESIONES AL DISTRITO

6.566.90 Mts2

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EN NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE SANTA FE DE BOGOTÁ
Que la presente fotocopia coincide exactamente
con una original que tuve a la vista
05 SET 2002



5

JAIME EDUARDO BARRERO FANDEO
CURADURIA URBANA No. 4



08 AGO. 2000

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

COMPLEMENTARIO

a) Comercio de cobertura local (Clase I-A y I-B), Institucional de influencia local Clase I.

En los dos primeros pisos de edificaciones destinadas al uso de vivienda
En edificaciones aisladas de hasta tres pisos que formen parte de agrupaciones residenciales sin sobrepasar los 2.000 Mts de construcción.
En lotes independientes con área útil máxima de 2000 Mts² o en manzanas de cobertura local pertenecientes en ambos casos a urbanizaciones residenciales, según lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del decreto 737 de 1993.
En desarrollos comerciales de cobertura zonal o metropolitana.
En desarrollos institucionales de influencia zonal o metropolitana, casos en los cuales el comercio se permite únicamente como parte integrante del uso sin posibilidad de generar lotes independientes.



b) Comercio de cobertura zonal (Clase II-A y II-B), Oficinas e Institucional Clase II.
En los dos primeros pisos de edificaciones destinadas al uso de vivienda.
En manzanas de cobertura local pertenecientes a urbanizaciones residenciales, según lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del decreto 737 de 1993.

- En edificaciones aisladas con altura permitida para cada uso pertenecientes a agrupación residencial.
 - En los dos primeros pisos de edificaciones destinadas al uso de vivienda.
 - En desarrollos comerciales de cobertura zonal o metropolitana.
- Se permiten además
- Oficinas como parte integrante del uso institucional zonal o metropolitano.
 - Institucional en desarrollo urbanístico institucional zonal o metropolitano, en predios con área útil mínima de 2000 Mts² y 5.000 Mts² con una señal que coincida exactamente con la vista de la zona.

VENIA DE AUMENTACION
NOTARIO VENTINUEVE BELICIR CUELLA DE BOGOTA TESTIFICA:
05 SET 2002



AG 2007

08 AGO. 2008

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

5.2 USOS - DRGA-3 (EJE MET DE ACTIVIDAD):

PRINCIPAL:

Vivienda:

- En desarrollos urbanísticos residenciales por sistema de agrupación únicamente.
- Como parte integrante de desarrollo institucional de influencia local, zonal o metropolitana, sin posibilidad de generar lotes independientes para el uso de vivienda.
- Como celador en desarrollos comerciales locales, zonales o metropolitanos.

COMERCIALES:

Comercio de cobertura local (Clases I-A y I-B), Institucional de influencia local (Clase

- Tener piso de edificaciones destinadas al uso de vivienda.
- Edificaciones aisladas de hasta dos (2) pisos sin sobrepasar 2.000 metros cuadrados de construcción, pertenecientes a agrupaciones residenciales.
- En manzanas de cobertura local pertenecientes a urbanizaciones residenciales, según lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del decreto 737 de 1993.
- En desarrollos comerciales de cobertura zonal o metropolitana.
- En desarrollos institucionales de influencia zonal o metropolitana, casos en los cuales el comercio se permite únicamente como parte integrante del uso institucional sin posibilidad de generar lotes independientes.

Comercio de cobertura zonal (Clase II-A y II-B), Oficinas.

- En edificaciones o parte de edificaciones perteneciente a desarrollo comercial de cobertura metropolitana.
- En desarrollos de cobertura zonal o metropolitana, según lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del decreto 737 de 1993.
- En edificaciones aisladas con altura permitida para cada uso pertenecientes a agrupación residencial.

8

JAIMÉ EDUARDO BARRERO FANDINO
CURADURIA URBANA No. 4

AUTOPISTA NORTE No. 97-89 - PBX: 616686 - CELULAR: 031-2531991 A.A. 86570 - SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TEL: 694826

Consulta de expedientes Web site: www.curaduriaurbana.com E-mail: detec@curaduria.com - curador@curaduria.com

NOTARÍA DE SANTA FE DE BOGOTÁ
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE
CON UNA SIMILAR QUE SE HALLA EN LA VISTA
05 SET 2002



Nº 43007

8 DE ABO. 2002

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

Institucional de influencia zonal (Clase II).

- En edificaciones o parte de edificación perteneciente a desarrollo urbanístico institucional de influencia metropolitana.
- En desarrollos institucionales de influencia zonal en predios con áreas utili mínimas de 2.000 Mts2.

Industria (Clase 1-A)

Como edificación o parte de edificación pertenecientes a desarrollos urbanísticos de cobertura zonal o metropolitana.



REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE DESARROLLO POR CONSTRUCCION EN LAS SIGUIENTES SUBZONAS PARA USO DE VIVIENDA.

CONDICIONES DE ZONIFICACION

Subzona (Eje Metropolitano de Actividad) Y DRGA-3 (Eje Metropolitano de Actividad)

Área mínima básica: 18.00 m2

Altura

ANCHO DE VIA (MTS)

ALTURA BASICA

ALTURA EXCEPCIÓN

DE 18 A 21

1 A 17

DE 18 EN ADELANTE

VIA ARTERIA

LIBRE

c). Antejardines

Para las alturas básicas y de excepción (en metros):

ANCHO DE VIA

ALTURA EN PISOS

(METROS)

1-3 4-5 6-7

DE 18 A 21.99

3.50 3.50

VIA ARTERIA

9

DELEGACION DE AUTENTICACION
 EN NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO
 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ TESTIFICA:
 que la presente foto coincide exactamente
 con una foto tomada a la vista
 DE 1000 MTS
 15 SET 2002

JAIMÉ EDUARDO BARRERO FANDINO
REGISTRADOR URBANO Nº. 4



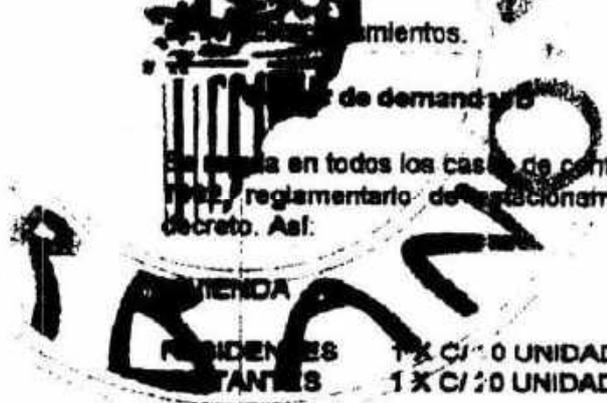
07

08 AGO. 2000

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

d). Aislamientos.

ALTURA EN PISOS	AISLAMIENTOS	
	ENTRE EDIFICACIONES (EN METROS)	CON TRA PREDIOS VECINOS
1 A 3	5.00	3.00
4 A 5	7.00	4.00
6 A 7	9.00	5.00
8 A 17	1/2 ALTURA	1/3 ALTURA



aislamientos.

de demandante

Se aplica en todos los casos de conformidad con lo señalado en el decreto 321 de 1992, reglamentario de las licencias de urbanismo y cuadro anexo No. 1 del presente decreto. Así:

- VIVIENDA
- RESIDENCIALES 1 X C/10 UNIDADES DE VIV
- TANTAS 1 X C/20 UNIDADES DE VIV

COMERCIO CLASE I

1 X C/100 MTS2 DE AREA NETA VENDIBLE salvo que el comercio este integrado a la vivienda.

INSTITUCIONAL CLASE I

PRIVADO: UN (1) X C/250 MTS2 CONSTRUIDOS

TESTIFICACION
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE
CON UNA SIMILAR QUE TUVE A LA VISTA

10



EDUARDO BARRERO FANDINO
CURADURIA URBANA No. 2

05 SET 2002
de 199



08 AGO. 2000

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el piso para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

COMERCIO CLASE II

PRIVADOS 1X C/150 MTS DE A.N.V.
SERV PUB 1X C/350 MTS DE A.N.V

INSTITUCIONAL CLASE II

PRIVADOS 1X C/240 MTS DE A.N.V.
SERV PUB 1X C/450 MTS DE A.N.V



CUPO DE PARQUEOS PARA MINUSVALIDOS

En los predios con cupos excedidos se deberá plantear un cupo para minusválidos con una medida mínima de 4.50 x 3.80 mts

EQUIPAMIENTO COMUNAL

El equipamiento comunal está conformado por áreas tanto de propiedad privada comunal como de uso privado comunal.

Por lo tanto no es permitido asignar áreas de equipamiento comunal al uso exclusivo de alguno o algunas de las unidades privadas, ni imponer restricción alguna en su uso por parte de los copropietarios o causahabientes a cualquier título.

Se exige equipamiento comunal cuando se proyectan ocho (8) o más unidades habitacionales que compartan áreas comunes o más de 1.200 m2 de área neta construida en otros usos. El equipamiento comunal de estas edificaciones debe cumplir con lo siguiente:

Para el uso de vivienda exige una proporción mínima de 15.00 m2 por cada 80.00 m2 de Área Neta Viable distribuido de la siguiente manera:

EL NOTARIO VEINTINUEVE DELICIRCU...
DE SAN JAFÉ DE BOGOTÁ TESTIFICA:
Que la presente fotografía coincide exactamente
con una similitud que tuvo a la vista

JAI ME EDUARDO BARRERO FANDINO

05 SET 2002



09 AGO 2002

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

AUTORREGULABLE

Zonas Verdes y Recreativas	Mínimo 40%
Servicios comunales	Mínimo 15 %
Equipamientos adicionales:	Mínimo 10%
	Máximo 25 %

g) SOTANO, SEMISOTANO, RAMPAS Y ESCALERAS

SOTANO: Deben iniciar su desarrollo en el paramento de construcción, salvo cuando la dimensión del antejardín reglamentario supere los 5.00 mts, en cuyo caso podrá iniciar su desarrollo a esa distancia al interior de la línea de demarcación del predio.

SEMISOTANO: En ningún caso los semisotanos podrán avanzarse sobre áreas del lote. La altura máxima sobre el nivel del andén es de 1.50 mts tomados hasta el borde exterior de la plaza.

RAMPAS Y ESCALERAS: Podrán iniciar su desarrollo a 3.50 mts. Al interior de la línea de demarcación. Las escaleras o rampas de cualquier tipo que sirvan de acceso o salida de edificaciones no podrán localizarse en las Cesiones Tipo A.

**CLASIFICACION GEOTECNICA
CLASIFICACION ZONA DE RIESGO III P Y LP**

**ZONA DE RIESGO III P
OBSERVACIONES**

Zona de suelos blandos muy compresivos y de baja resistencia.

RECOMENDACIONES:

Deberán investigarse las condiciones de cimentación, estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarse en cuenta en el diseño de construcción de la cimentación de un proyecto. Ensayos de consolidación obligatorios.

COPIA DE AUTENTICACION
MINISTERIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE SANTA FE DE BOGOTA TESTIFICA
que el presente fotocopia coincide exactamente
con el original.
05 SET 2002

JAI ME EDUARDO BARRERO FANDEO
CURADURIA URBANA No. 4



8 6 AOB. 2002

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

ZONA DE RIESGO I-P

OBSERVACIONES

Zona de inundación baja, constituida por arcillas y limos poco permeables.

RECOMENDACIONES

Evitar construir en esta zona, debido a que pueden presentar inundaciones en épocas invernales.

NOTA: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá determinará si el riesgo es aceptable y en tal caso, las obras requeridas para eliminarlo.

El oficio AR-6119-97 de Noviembre 4/97 de la Unidad de Prevención y Atención de Emergencias UPES, indica que es necesario el concepto de dicha entidad para aquellos predios que están ubicados en zonas de alto riesgo. El mapa de zonificación Geotécnica de Santafé de Bogotá Ingeominas por lo tanto, por encontrarse en zona de riesgo III P no necesita dicho concepto.

OTROS

Se cumple con las siguientes normas:

- CODIGO DE LA CONSTRUCCION**
- ORDINAMIENTOS MUNICIPALES**
- SISTEMAS DE RESISTENCIA**
- BOMBAS E HIDRANTES**
- ALMACENAMIENTO DE BASURAS**
- ESTACIONAMIENTOS**
- ACUERDO 6 DE 1990**
- DECRETO 1062 DE 1996**
- DECRETOS 737 Y 734 DE 1993**
- DECRETO 920 DE 1994**
- DECRETO 373 DE 1997**
- DECRETO 161 DE 1999**

- Acuerdo 20 de 1945.**
- Decreto 106 de 1965 y Ley 361 de 1967.**
- Decreto 33 de 1966 y Ley 400 de 1967.**
- Decreto 1368 de 1976.**
- Decreto 2104 de 1983.**
- Decreto 321 de 1982.**

AGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ TESTIFICA:
Que la presente fotocopia coincide exactamente con una original que tuve a la vista

07 SET 2002

de 199

13

JAIMÉ EDUARDO BARRERO FANDINO
CURADORIA URBANA No. 4



7 N 8 APR 2002

Continuación de la resolución por la cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACIÓN PUNTA DEL ESTE, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

I) NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente resolución, se deben consultar las siguientes normas generales:

Dimensiones de estacionamientos y zonas de maniobras y otras exigencias de diseño de los mismos. Decreto 321/92. Clasificación de los diferentes usos y condiciones de funcionamiento de los mismos. Decreto 325/92. Manejo de volumetría y equipamiento comunal. Decretos 734/93 y 737/93. Decreto 920 de 1994. Configuración de la Cesión Tipo A. Decreto 161 de 1999 sobre titulación de zonas de cesión.

Se otorga Licencia de Construcción para el SUPER LOTE 1 del predio PUNTA DEL ESTE, la cual consta de cuatrocientos ocho (408) viviendas desarrolladas en seis pisos con 15,60 Mts de altura y se construyan edificios con ciento diez (110) parqueos para residentes y 20 parqueos para visitantes de los cuales 3 son para minusválidos.

ANTEJARDINES:

Antejardín de 5.00 Mts sobre la Transversal 91.
Sobre la Ciudad de Cali será el Control Ambiental de 10.00 Mts.

ALISEMIENTOS

El aislamiento contra predios vecinos será de 5.00 Mts
Aislamiento entre edificaciones planteado 11.15 Mts y 14.00 Mts

EQUIPAMIENTO COMUNAL

AREA NETA VENDIBLE EN VIVIENDA: 17.429.27 Mts²

El equipamiento comunal exigido es de 3.343.08 Mts²

El equipamiento comunal planteado es de 3.654.31 Mts²

TESTIMONIO DE AUTENTICACION
EL NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE PROTESTA TESTIFICA
Que el contenido de la presente coincide exactamente
con una situación que tuvo a la vista

14

JAIMÉ EDUARDO BARRERO FANDINO
CURADURIA URBANA No. 4

05 SET 2002



08 ACO 2002

8330 7

Continuación de la resolución por cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACION PUNTA DEL ESTE. se determina el piso para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

Distribuido así:

Recreativo y zonas verdes :	551.36 Mts2
Servicios comunales	2.766.35 Mts2
Estacionamientos adicionales	336.60 Mts2

Area total Construida: 20 994.22 Mts2

Area útil Superficie [8 970.61 Mts2
Area primer piso:	3.660.89 Mts2
Area estacionamientos:	17.333.33 Mts2
Area total construida	20.994.22 Mts2
Area total primer piso	5.309.72 Mts2

CONSTRUCTOR RESPONSABLE

El constructor responsable es el señor MAXIMO BELTRAN RODRIGUEZ con cedula profesional No 12500

ARTICULO 8°

Se deberá instalar la valla de identificación de obras de conformidad con el Decreto 1082 de 1996 artículo 17.

ARTICULO 9°

Los derechos y obligaciones del urbanizador, son las contempladas en el artículo 524 del Acuerdo 6 de 1990.

ARTICULO 10°

El titular de la presente licencia debe cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

15

JAIME EDUARDO BARRERO FANDINO
CURADURIA URBANA No. 4

AUTOPISTA NORTE No. 97-40 - PBX: 6166095 - CELULAR: 033-3331901 A.A. 84570 - SANTAFE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TEL: 2366636

Consulta de expedientes: Web site: www.curaduria4.com - E-mail: informes@curaduria4.com - curador@curaduria4.com



NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

05 SET 2002

44



08 ABR 2000

Continuación de la resolución por la cual se aprueba la licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACIÓN PUNTA DEL ESTE se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

Debe cumplir con el Artículo 34 del Título X de la Ley 400 de 1997.

Esta licencia no autoriza la colocación de letreros ni avisos publicitarios. Para efecto deberá consultar a la Alcaldía Local.

No es permitido asignar áreas de equipamiento comunal al uso exclusivo de algunas de las unidades privadas, ni imponer restricción a su uso por todos los copropietarios o causahabientes a cualquier título.

Esta licencia no autoriza la tala de árboles.

Debe consultar ante la UPES sobre las medidas de mitigación de impactos, medidas de estabilidad de terrenos o inundaciones.

ARTICULO 11º

La entrega de las zonas de lesión tipo A al Distrito, se hará de conformidad con la Ley 388 de 1997 y Decreto 161 de 1999.

ARTICULO 12º CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 524 literal C del Decreto 161 de 1999 y las demás establecidas en la presente resolución.
2. Toda licencia de urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias y de las contribuciones que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador.
3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior, la condición se entenderá fallida y esta Curaduría procederá a revocar la Licencia otorgada. En este caso si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de Urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

17

JAIMÉ EDUARDO BARRERO FANDINO
CURADURÍA URBANA No. 4

05 SEPT 2000



08 AGO 2000

Continuación de la resolución por la cual se aprueba la Licencia de Urbanismo y la Licencia de construcción del predio denominado URBANIZACIÓN PUNTA DEL ESTE, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.

4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente resolución y en particular en este artículo, ya que lo aquí

Establecido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y de las personas que adquieran los inmuebles que se segregen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 13º:

La presente licencia debe notificarse en los términos del decreto ley 01 de 1984 y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

08 AGO. 2000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAI ME EDUARDO BARRERO FANDIÑO
CURADOR URBANO



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCUITO
DE SANTA FE DE BOGOTÁ
Que la presente
05 SET 2002



AA 14339823

ESCRITURA Nº 1445 NUMERO: _____

MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO _____

DE FECHA 23 ABR 1999 _____

CLASE DE ACTO: PODER _____

OTORGANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. _____

En la ciudad de Santafé de Bogotá,

Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a los VEINTITRES---(23) días del mes de ABRIL-----

de mil novecientos noventa y nueve (1.999, el suscrito GERMAN

OYUELA COPABAN----- Notario

Dieciocho (18) ENCARGADO del Círculo de Santafé de Bogotá.

da fe que las declaraciones que se contienen en la presente

escritura han sido emitidas por quienes las otorgan

Compareció MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, mayor de edad,

domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado con

cédula de ciudadanía número 19.279.741 expedida en Bogotá.

obrando en nombre y representación legal del BANCO

DAVIVIENDA S.A., calidad que acredita con el Certificado de

Existencia y Representación Legal, expedido por la

Superintendencia Bancaria, confiere poder general, amplio y

suficiente, a LUIS HUMBERTO GUIO GOMEZ, identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.111.601 de Fontibón, para que

en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., acepte

y firme las escritura públicas de hipoteca que se

constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y todos los

instrumentos públicos que contengan actos necesarios,

consecuentes, complementarios o modificatorios de dichas

escrituras, cualquiera que sea la causa o razón de su

otorgamiento. Este poder, en ningún caso, será otorgado

por escritura pública número 1445 mil novecientos

veinticuatro (2824) del treinta (30) de mayo

novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría, Dieciocho

(18) del Círculo Santafé de Bogotá, olo podrá

Handwritten notes on the left margin: 'Fabi 2001', '1999', '1998', '1997', '1996', '1995', '1994', '1993', '1992', '1991', '1990', '1989', '1988', '1987', '1986', '1985', '1984', '1983', '1982', '1981', '1980', '1979', '1978', '1977', '1976', '1975', '1974', '1973', '1972', '1971', '1970', '1969', '1968', '1967', '1966', '1965', '1964', '1963', '1962', '1961', '1960', '1959', '1958', '1957', '1956', '1955', '1954', '1953', '1952', '1951', '1950', '1949', '1948', '1947', '1946', '1945', '1944', '1943', '1942', '1941', '1940', '1939', '1938', '1937', '1936', '1935', '1934', '1933', '1932', '1931', '1930', '1929', '1928', '1927', '1926', '1925', '1924', '1923', '1922', '1921', '1920', '1919', '1918', '1917', '1916', '1915', '1914', '1913', '1912', '1911', '1910', '1909', '1908', '1907', '1906', '1905', '1904', '1903', '1902', '1901', '1900', '1899', '1898', '1897', '1896', '1895', '1894', '1893', '1892', '1891', '1890', '1889', '1888', '1887', '1886', '1885', '1884', '1883', '1882', '1881', '1880', '1879', '1878', '1877', '1876', '1875', '1874', '1873', '1872', '1871', '1870', '1869', '1868', '1867', '1866', '1865', '1864', '1863', '1862', '1861', '1860', '1859', '1858', '1857', '1856', '1855', '1854', '1853', '1852', '1851', '1850', '1849', '1848', '1847', '1846', '1845', '1844', '1843', '1842', '1841', '1840', '1839', '1838', '1837', '1836', '1835', '1834', '1833', '1832', '1831', '1830', '1829', '1828', '1827', '1826', '1825', '1824', '1823', '1822', '1821', '1820', '1819', '1818', '1817', '1816', '1815', '1814', '1813', '1812', '1811', '1810', '1809', '1808', '1807', '1806', '1805', '1804', '1803', '1802', '1801', '1800', '1799', '1798', '1797', '1796', '1795', '1794', '1793', '1792', '1791', '1790', '1789', '1788', '1787', '1786', '1785', '1784', '1783', '1782', '1781', '1780', '1779', '1778', '1777', '1776', '1775', '1774', '1773', '1772', '1771', '1770', '1769', '1768', '1767', '1766', '1765', '1764', '1763', '1762', '1761', '1760', '1759', '1758', '1757', '1756', '1755', '1754', '1753', '1752', '1751', '1750', '1749', '1748', '1747', '1746', '1745', '1744', '1743', '1742', '1741', '1740', '1739', '1738', '1737', '1736', '1735', '1734', '1733', '1732', '1731', '1730', '1729', '1728', '1727', '1726', '1725', '1724', '1723', '1722', '1721', '1720', '1719', '1718', '1717', '1716', '1715', '1714', '1713', '1712', '1711', '1710', '1709', '1708', '1707', '1706', '1705', '1704', '1703', '1702', '1701', '1700', '1699', '1698', '1697', '1696', '1695', '1694', '1693', '1692', '1691', '1690', '1689', '1688', '1687', '1686', '1685', '1684', '1683', '1682', '1681', '1680', '1679', '1678', '1677', '1676', '1675', '1674', '1673', '1672', '1671', '1670', '1669', '1668', '1667', '1666', '1665', '1664', '1663', '1662', '1661', '1660', '1659', '1658', '1657', '1656', '1655', '1654', '1653', '1652', '1651', '1650', '1649', '1648', '1647', '1646', '1645', '1644', '1643', '1642', '1641', '1640', '1639', '1638', '1637', '1636', '1635', '1634', '1633', '1632', '1631', '1630', '1629', '1628', '1627', '1626', '1625', '1624', '1623', '1622', '1621', '1620', '1619', '1618', '1617', '1616', '1615', '1614', '1613', '1612', '1611', '1610', '1609', '1608', '1607', '1606', '1605', '1604', '1603', '1602', '1601', '1600', '1599', '1598', '1597', '1596', '1595', '1594', '1593', '1592', '1591', '1590', '1589', '1588', '1587', '1586', '1585', '1584', '1583', '1582', '1581', '1580', '1579', '1578', '1577', '1576', '1575', '1574', '1573', '1572', '1571', '1570', '1569', '1568', '1567', '1566', '1565', '1564', '1563', '1562', '1561', '1560', '1559', '1558', '1557', '1556', '1555', '1554', '1553', '1552', '1551', '1550', '1549', '1548', '1547', '1546', '1545', '1544', '1543', '1542', '1541', '1540', '1539', '1538', '1537', '1536', '1535', '1534', '1533', '1532', '1531', '1530', '1529', '1528', '1527', '1526', '1525', '1524', '1523', '1522', '1521', '1520', '1519', '1518', '1517', '1516', '1515', '1514', '1513', '1512', '1511', '1510', '1509', '1508', '1507', '1506', '1505', '1504', '1503', '1502', '1501', '1500', '1499', '1498', '1497', '1496', '1495', '1494', '1493', '1492', '1491', '1490', '1489', '1488', '1487', '1486', '1485', '1484', '1483', '1482', '1481', '1480', '1479', '1478', '1477', '1476', '1475', '1474', '1473', '1472', '1471', '1470', '1469', '1468', '1467', '1466', '1465', '1464', '1463', '1462', '1461', '1460', '1459', '1458', '1457', '1456', '1455', '1454', '1453', '1452', '1451', '1450', '1449', '1448', '1447', '1446', '1445', '1444', '1443', '1442', '1441', '1440', '1439', '1438', '1437', '1436', '1435', '1434', '1433', '1432', '1431', '1430', '1429', '1428', '1427', '1426', '1425', '1424', '1423', '1422', '1421', '1420', '1419', '1418', '1417', '1416', '1415', '1414', '1413', '1412', '1411', '1410', '1409', '1408', '1407', '1406', '1405', '1404', '1403', '1402', '1401', '1400', '1399', '1398', '1397', '1396', '1395', '1394', '1393', '1392', '1391', '1390', '1389', '1388', '1387', '1386', '1385', '1384', '1383', '1382', '1381', '1380', '1379', '1378', '1377', '1376', '1375', '1374', '1373', '1372', '1371', '1370', '1369', '1368', '1367', '1366', '1365', '1364', '1363', '1362', '1361', '1360', '1359', '1358', '1357', '1356', '1355', '1354', '1353', '1352', '1351', '1350', '1349', '1348', '1347', '1346', '1345', '1344', '1343', '1342', '1341', '1340', '1339', '1338', '1337', '1336', '1335', '1334', '1333', '1332', '1331', '1330', '1329', '1328', '1327', '1326', '1325', '1324', '1323', '1322', '1321', '1320', '1319', '1318', '1317', '1316', '1315', '1314', '1313', '1312', '1311', '1310', '1309', '1308', '1307', '1306', '1305', '1304', '1303', '1302', '1301', '1300', '1299', '1298', '1297', '1296', '1295', '1294', '1293', '1292', '1291', '1290', '1289', '1288', '1287', '1286', '1285', '1284', '1283', '1282', '1281', '1280', '1279', '1278', '1277', '1276', '1275', '1274', '1273', '1272', '1271', '1270', '1269', '1268', '1267', '1266', '1265', '1264', '1263', '1262', '1261', '1260', '1259', '1258', '1257', '1256', '1255', '1254', '1253', '1252', '1251', '1250', '1249', '1248', '1247', '1246', '1245', '1244', '1243', '1242', '1241', '1240', '1239', '1238', '1237', '1236', '1235', '1234', '1233', '1232', '1231', '1230', '1229', '1228', '1227', '1226', '1225', '1224', '1223', '1222', '1221', '1220', '1219', '1218', '1217', '1216', '1215', '1214', '1213', '1212', '1211', '1210', '1209', '1208', '1207', '1206', '1205', '1204', '1203', '1202', '1201', '1200', '1199', '1198', '1197', '1196', '1195', '1194', '1193', '1192', '1191', '1190', '1189', '1188', '1187', '1186', '1185', '1184', '1183', '1182', '1181', '1180', '1179', '1178', '1177', '1176', '1175', '1174', '1173', '1172', '1171', '1170', '1169', '1168', '1167', '1166', '1165', '1164', '1163', '1162', '1161', '1160', '1159', '1158', '1157', '1156', '1155', '1154', '1153', '1152', '1151', '1150', '1149', '1148', '1147', '1146', '1145', '1144', '1143', '1142', '1141', '1140', '1139', '1138', '1137', '1136', '1135', '1134', '1133', '1132', '1131', '1130', '1129', '1128', '1127', '1126', '1125', '1124', '1123', '1122', '1121', '1120', '1119', '1118', '1117', '1116', '1115', '1114', '1113', '1112', '1111', '1110', '1109', '1108', '1107', '1106', '1105', '1104', '1103', '1102', '1101', '1100', '1099', '1098', '1097', '1096', '1095', '1094', '1093', '1092', '1091', '1090', '1089', '1088', '1087', '1086', '1085', '1084', '1083', '1082', '1081', '1080', '1079', '1078', '1077', '1076', '1075', '1074', '1073', '1072', '1071', '1070', '1069', '1068', '1067', '1066', '1065', '1064', '1063', '1062', '1061', '1060', '1059', '1058', '1057', '1056', '1055', '1054', '1053', '1052', '1051', '1050', '1049', '1048', '1047', '1046', '1045', '1044', '1043', '1042', '1041', '1040', '1039', '1038', '1037', '1036', '1035', '1034', '1033', '1032', '1031', '1030', '1029', '1028', '1027', '1026', '1025', '1024', '1023', '1022', '1021', '1020', '1019', '1018', '1017', '1016', '1015', '1014', '1013', '1012', '1011', '1010', '1009', '1008', '1007', '1006', '1005', '1004', '1003', '1002', '1001', '1000', '999', '998', '997', '996', '995', '994', '993', '992', '991', '990', '989', '988', '987', '986', '985', '984', '983', '982', '981', '980', '979', '978', '977', '976', '975', '974', '973', '972', '971', '970', '969', '968', '967', '966', '965', '964', '963', '962', '961', '960', '959', '958', '957', '956', '955', '954', '953', '952', '951', '950', '949', '948', '947', '946', '945', '944', '943', '942', '941', '940', '939', '938', '937', '936', '935', '934', '933', '932', '931', '930', '929', '928', '927', '926', '925', '924', '923', '922', '921', '920', '919', '918', '917', '916', '915', '914', '913', '912', '911', '910', '909', '908', '907', '906', '905', '904', '903', '902', '901', '900', '899', '898', '897', '896', '895', '894', '893', '892', '891', '890', '889', '888', '887', '886', '885', '884', '883', '882', '881', '880', '879', '878', '877', '876', '875', '874', '873', '872', '871', '870', '869', '868', '867', '866', '865', '864', '863', '862', '861', '860', '859', '858', '857', '856', '855', '854', '853', '852', '851', '850', '849', '848', '847', '846', '845', '844', '843', '842', '841', '840', '839', '838', '837', '836', '835', '834', '833', '832', '831', '830', '829', '828', '827', '826', '825', '824', '823', '822', '821', '820', '819', '818', '817', '816', '815', '814', '813', '812', '811', '810', '809', '808', '807', '806', '805', '804', '803', '802', '801', '800', '799', '798', '797', '796', '795', '794', '793', '792', '791', '790', '789', '788', '787', '786', '785', '784', '783', '782', '781', '780', '779', '778', '777', '776', '775', '774', '773', '772', '771', '770', '769', '768', '767', '766', '765', '764', '763', '762', '761', '760', '759', '758', '757', '756', '755', '754', '753', '752', '751', '750', '749', '748', '747', '746', '745', '744', '743', '742', '741', '740', '739', '738', '737', '736', '735', '734', '733', '732', '731', '730', '729', '728', '727', '726', '725', '724', '723', '722', '721', '720', '719', '718', '717', '716', '715', '714', '713', '712', '711', '710', '709', '708', '707', '706', '705', '704', '703', '702', '701', '700', '699', '698', '697', '696', '695', '694', '693', '692', '691', '690', '689', '688', '687', '686', '685', '684', '683', '682', '681', '680', '679', '678', '677', '676', '675', '674', '673', '672', '671', '670', '669', '668', '667', '666', '665', '664', '663', '662', '661', '660', '659', '658', '657', '656', '655', '654', '653', '652', '651', '650', '649', '648', '647', '646', '645', '644', '643', '642', '641', '640', '639', '638', '637', '636', '635', '634', '633', '632', '631', '630', '629', '628', '627', '626', '625', '624', '623', '622', '621', '620', '619', '618', '617', '616', '615', '614', '613', '612', '611', '610', '609', '608', '607', '606', '605', '604', '603', '602', '601', '600', '599', '598', '597', '596', '595', '594', '593', '592', '591', '590', '589', '588', '587', '586', '585', '584', '583', '582', '581', '580', '579', '578', '577', '576', '575', '574', '573', '572', '571', '570', '569', '568', '567', '566', '565', '564', '563', '562', '561', '560', '559', '558', '557', '556', '555', '554', '553', '552', '551', '550', '549', '548', '547', '546', '545', '544', '543', '542', '541', '540', '539', '538', '537', '536', '535', '534', '533', '532', '531', '530', '529', '528', '527', '526', '525', '524', '523', '522', '521', '520', '519', '518', '517', '516', '515', '514', '513', '512', '511', '510', '509', '508', '507', '506', '505', '504', '503', '502', '501', '500', '499', '498', '497', '496', '495', '494', '493', '492', '491', '490', '489', '488', '487', '486', '485', '484', '483', '482', '481', '480', '479', '478', '477', '476', '475', '474', '473', '472', '471', '470', '469', '468', '467', '466', '465', '464', '463', '462', '461', '460', '459', '458', '457', '456', '455', '454', '453', '452', '451', '450', '449', '448', '447', '446', '445', '444', '443', '442', '441', '440', '439', '438', '437', '436', '435', '434', '433', '432', '431', '430', '429', '428', '427', '426', '425', '424', '423', '422', '421', '420', '419', '418', '417', '416', '415', '414', '413', '412', '411', '410', '409', '408', '407', '406', '405', '404', '403', '402', '401', '400', '399', '398', '397', '396', '395', '394', '393', '392', '391', '390', '389', '388', '387', '386', '385', '384', '383', '382', '381', '380', '379', '378', '377', '376', '375', '374', '373', '372', '371', '370', '369', '368', '367', '366', '365', '364', '363', '362', '361', '360', '359', '358', '357', '356', '355', '354', '353', '352', '351', '350', '349', '348', '347', '346', '345', '344', '343', '342', '341', '340', '339', '338', '337', '336', '335', '334', '333', '332', '331', '330', '329', '328', '327', '326', '325', '324', '323', '322', '321', '320', '319', '318', '317', '316', '315', '314', '313', '312', '311', '310', '309', '308', '307', '306', '305', '304', '303', '302', '301', '300', '299', '298', '297', '296', '295', '294', '293', '292', '291', '290', '289', '288', '287', '286', '285', '284', '283', '282', '281', '280', '279', '278', '277', '276', '275', '274', '273', '272', '271', '270', '269', '268', '267', '266', '265', '264', '263', '262', '261', '260', '259', '258', '257', '256', '255', '254', '253', '252', '251', '250', '249', '248', '247', '246', '245', '244', '243', '242', '241', '240', '239', '238', '237', '236', '235', '234', '233', '232', '231', '230', '229', '228', '227', '226', '225', '224', '223', '222', '221', '220', '219', '218', '217', '216', '215', '214', '213', '212', '211', '210', '209', '208', '207', '206', '205', '204', '203', '202', '201', '200', '199', '198', '197', '196', '195', '194', '193', '192', '191', '190', '189', '188', '187', '186', '185', '184', '183', '182', '181', '180', '179', '178', '177', '176', '175', '174', '173', '172', '171', '170', '169', '168', '167', '166', '165', '164', '163', '162', '161', '160', '159', '158', '157', '156', '155', '154', '153', '152', '151', '150', '149', '148', '147', '146', '145', '144', '143', '142', '141', '140', '139', '138', '137', '136', '135', '134', '133', '132', '131', '130', '129', '128', '127', '126', '125', '124', '123', '122', '121', '120', '119', '118', '117', '116', '115', '114', '113', '112', '111', '110', '109', '108', '107', '106', '105', '104', '103', '102', '101', '100', '99', '98', '97', '96', '95', '94', '93', '92', '91', '90', '89', '88', '87', '86', '85', '84', '83', '

uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6. literal
del Estatuto Organico del Sistema Financiero, en concordancia con el
punto 10 de la resolución No. 0652 del 15 de abril de 1996, emanada de
la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A :

PRIMERO : Que BANCO DAVIVIENDA S.A., SOCIEDAD COMERCIAL con domicilio
principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., es una persona jurídica
creada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida como
establecimiento bancario mediante ESCRITURA PUBLICA numero 3890 de JULIO 25
1,997, otorgada en la notaria 18 de SANTA FE DE BOGOTA, D C
(ORDINAMANCA)

SEGUNDO : Que su termino de duracion se extiende hasta OCTUBRE 04 del
2002.

TERCERO : Que por RESOLUCION numero 362 de JUNIO 10 de 1,997 se le concedio
permiso de funcionamiento.

CUARTO : Que de conformidad con los estatutos EL BANCO TENDRA UN PRESIDENTE
UNO O MAS SUPLENTE ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA QUE LO REEMPLAZARAN
EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EN LA TOTALIDAD DE
SUS FUNCIONES SEGUN LO DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA. EL
CARGO (S) antes citada(s) lo(s) ejerce(n) en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
ORERO FONGECA EFRAIN ENRIQUE	79141306	PRESIDENTE
ARTINOLA LEMA OLGA LUCIA	21069412	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
LOZANO CORTES MARIA ISABEL	41767740	SUPLENTE DEL PRESIDENTE PARA EFECTOS JUDICIALES
VALENZUELA GRUESO MAURICIO	19279741	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE



Santa Fe de Bogota, D.C., AGOSTO 04 de 1,997 a las 03:10:pm

Constante P. Caycedo
CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC



El Directorio Ejecutivo del Circulo de
Notarios de Bogotá HACE CONSTAR que la
presente escritura concuerda con la fotocopia
de la misma que se ha tomado.

COPIA AUTÉNTICA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
AGOSTO 04 DE 1997
05 SEP 2002

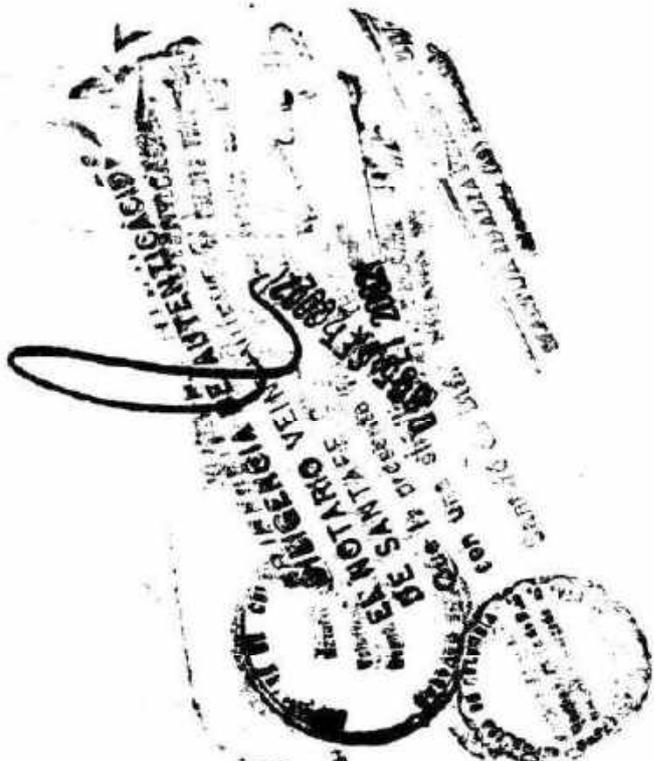
95^o
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 2 HOJAS
UTILES CON DESTINO A Interesado
EXPEDIDA EN SANTAFE DE BOGOTA 18 ENE. 2002

EL NOTARIO DIECIOCHO



EL ESCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA

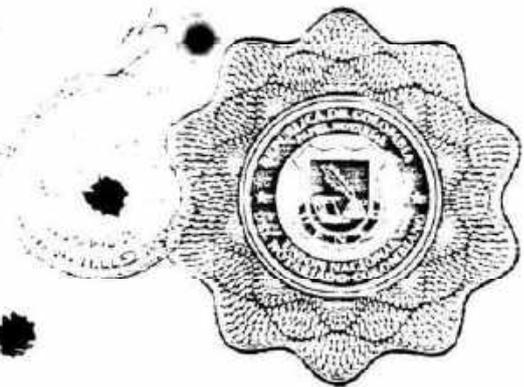
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE
LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE
CERTIFICADO, NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA
VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA. BOGOTA
EL NOTARIO DIECIOCHO



AGENCIA DE ASESORIA Y ASESORIA
DE SANTAFE DE BOGOTA
NOTARIO DIECIOCHO
GARCIA
Notario

AA 4558671

3 copias
31-05-01



No. 3808 NUMERO

tres mil ochocientos ochenta y ocho
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE
LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Treinta (30) días del mes Mayo del año dos mil uno (2.001).

Ante mi, PATRICIA TELLEZ LOMBANA (ENCARGADA) Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

COMPARECIO, ALBERTO BELLO DOMINGUEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.687 expedida en Usaquén quien actúa en calidad de Suplente del Gerente y por tanto en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S. A., con Nit No. 800.208.146-3 domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública número 5791 del 7 de septiembre de 1.993 en la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, transformada al tipo de anónimas como consta en la escritura publica numero 6.417 del 17 de Junio de 1998 de la Notaria 29 del circulo de Bogotá, debidamente facultado, lo cual se acredita con el certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con este instrumento y declaró:

PRIMERO: Que la Sociedad que representa es propietaria del Superlote 1 identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20350370 sobre el que se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL situado en Bogotá D.C. municipio anexo de



Suba y distinguido con la nomenclatura Urbana de Bogotá D.C., como: Carrera 91 # 115-34, correspondiente al lote en mayor extensión según el certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital y cedula catastral No. 114 87 A 3 Y 4 del lote en mayor extensión, el cual se protocoliza con este instrumento, lote en mayor extensión adquirido y determinado como se expresara en los artículos cuarto (4o.) y quinto (5o.) del Reglamento de Propiedad Horizontal que adelante se menciona.

PARÁGRAFO: El lote en mayor extensión del cual formaba parte el superlote 1 objeto del presente reglamento se distingue con la nomenclatura urbana de Bogotá como Carrera 91 # 115 - 34. De acuerdo con la radicación 166750 del 1 de marzo del año 2.001 la cual se protocoliza con este instrumento le fue cambiada la nomenclatura por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital por Carrera 91 # 114 - 34 que incluye las direcciones AC 117 89-05 y AC 117 89-25. Por lo tanto, el inmueble en mayor extensión en la actualidad posee las direcciones anteriormente mencionadas. Una vez el Departamento Administrativo de Catastro Distrital asigne la nomenclatura definitiva al superlote 1 objeto del presente reglamento, se procederá a asignar dicha nomenclatura a los inmuebles que surgen del presente reglamento. -----

SEGUNDO: Que por el presente instrumento LA SOCIEDAD eleva a escritura pública y por tanto somete los inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, al Régimen de la Ley 182 de 1.948, de conformidad con el Reglamento de Copropiedad y demás documentos que entregan para su protocolización con esta escritura y son los siguientes:

No 3888

AA 4558672



PLANOS ARQUITECTONICOS:

1) Localización Y Cuadro de Áreas

Urbanización PUNTA DEL ESTE LOTE 1

2) Área comunal planta primer piso

3) Área comunal planta segundo piso

4) Área comunal planta tercer piso

5) Área comunal planta cubiertas

6) Modulo 2 interiores aptos de 47 m2 planta primer piso

7) Modulo 2 interiores aptos de 47 m2 planta piso tipo

8) Modulo 2 interiores aptos de 47 m2 fachada y corte

9) Modulo 2 interiores aptos de 47 m2 fachadas

10) Modulo 2 interiores aptos de 47 m2 planta de cubiertas.

11) Modulo 3 interiores aptos de 47 m2 plantas

12) Modulo 3 interiores aptos de 47 m2 cubiertas y fachadas

13) Modulo 3 interiores aptos de 47 m2 fachadas y cortes.

PLANOS PROPIEDAD HORIZONTAL:

1) Modulo típico de dos interiores planta piso tipo

2) Modulo típico de dos interiores planta primer piso

3) Modulo típico de tres interiores

4) Planta de Porteria

5) Planta General de Cubierta.

ESTUDIO DE SUELOS

PLANOS ESTRUCTURALES

26 planos estructurales correspondientes a los edificios, areas privadas y areas comunes del Conjunto Residencial Punta del Este Lote 1.

COPIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION : resolución No. MRES 40807 del OCHO (8) de Agosto de 2.000

MEMORIA DESCRIPTIVA: En dos (2) folios.

PROYECTO DE DIVISION DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVATIVA Y

BIENES DE PROPIEDAD COMUN: Debidamente aprobado por la

Curatoria Urbana No.4 de Bogotá D.C. Curador Arq.

JAIPE EDUARDO BARRERO PANDIRO, en diez (10) folios. _____

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA: Del Departamento
Administrativo de Catastro Distrital Radicación Numero
156730. _____

TERCERO: que con base en el Reglamento solicita a la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
asignarle _____ FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

INDEPENDIENTES para cada uno de los cuatrocientos ocho
apartamentos (408) que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL

PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL así: _____

Folio Superlote 1: 50N- 20350370 _____

INTERIOR	No. de Inmuebles	No. de Folios a asignar
----------	------------------	-------------------------

1 al 17	408	408
---------	-----	-----

CUARTO: Que por el presente instrumento la sociedad que
representa para dar cumplimiento con la Ley 182 de 1948
y el Decreto 1365 de 1.986, ELEVA a escritura publica el
Reglamento de Copropiedad del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA
DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo texto es el
siguiente: _____

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN PARA EL
CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. _____

C A P I T U L O I. _____

OBJETO Y ALCANCE. _____

ARTICULO 1.- OBJETO: El objeto del presente reglamento
es de someter los inmuebles que conforman el CONJUNTO
RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL;
al regimen de propiedad horizontal de que trata la ley
182 de 1.948 y su decreto reglamentario 1.365 de 1.986
así como a las demás normas que lo modifiquen
complementen o reglamenten. Para tal efecto determina la

No 3888 AA 4264603



3

totalidad del Conjunto, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos — y — prescribe — las obligaciones de los propietarios —

actuales y futuros y en lo pertinente a los tenedores a cualquier título, determinar los coeficientes de copropiedad y la proporción con que cada copropietario deberá contribuir a los gastos necesarios para la administración, conservación y reparación de los bienes de uso común. — Determina las normas de administración, conservación, reparación y expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL. PARÁGRAFO.- Que INVERSIONES ALCABAMA S. A., se reserva el derecho de adicionar este reglamento, en la parte relativa a futuras etapas, las unidades privadas que las conforman y los bienes comunes localizados en ellas, así mismo se reserva el derecho de determinar los porcentajes de participación definitivos en la copropiedad cuando estén diseñadas y construidas las unidades privadas de las futuras etapas, todo sin el consentimiento de los futuros propietarios de las unidades privadas de la Primera Etapa. Así mismo los futuros propietarios de la Etapa I aceptan desde ahora la construcción de las futuras etapas sin ninguna reserva de su parte. -----

ARTICULO 2 .- EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del



inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento. ----- ✓

ARTICULO 3 .- NORMATIVIDAD Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986, las resoluciones que lo adicionen, modifiquen o deroguen, emanadas de la asamblea general de copropietarios, suprema autoridad administradora del inmueble tomadas con el lleno de los requisitos legales. En lo no previsto en el reglamento se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas o similares en el mismo reglamento, las normas de la misma naturaleza, o en su defecto el Código Civil en lo relativo a la regulación de la comunidad. -----

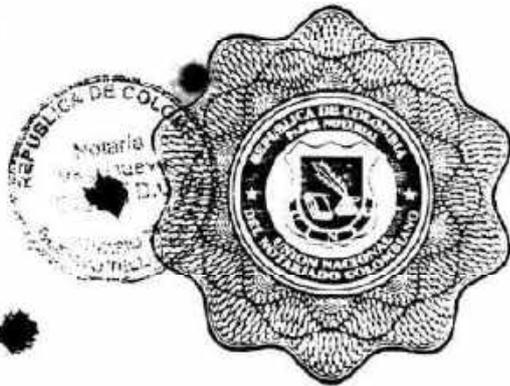
C A P I T U L O II. -----

PROPIETARIO Y TÍTULOS. -----

ARTICULO 4 .- PROPIETARIO: Los inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, son actualmente propiedad de la Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A. con Nit No. 800.208.146-3, domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública número 5791 del 7 de septiembre de 1.993 en la Notaria Pública 31 del Circulo de Bogotá, transformada al tipo de anónimas como consta en la escritura pública

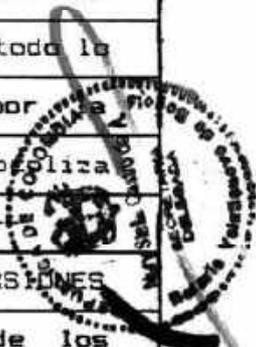
No 3888

AA 4264604



numero 6.417 del 17 de junio de 1998 de la Notaria 29 del circulo de Bogota, lo cual se acredita con el certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con

este instrumento. La Sociedad está representada por su Gerente ALBERTO BELLO DOMINGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.146.687 de Usaquen, todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este Reglamento.



ARTICULO 5.- TÍTULOS: 1) La sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A.. es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlos adquirido así:

1) El Lote de terreno en mayor extensión, lo adquirió por compra que de él hizo a ANTONIO JOSE GARAVITO DURAN, compraventa realizada en los términos de la Escritura Publica número 739 del 18 de Febrero de 1.994 otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz No. 050N-20133126. La sociedad Inversiones Alcabama S.A constituyó la Urbanización PUNTA DEL ESTE mediante la escritura 1717 del 12 de marzo del año 2.001 otorgada en la Notaria 29 de Bogotá, inscrita en el folio de matricula inmobiliaria matriz No. 50N-20133126. De la constitución de la Urbanización PUNTA DEL ESTE se crea el superlote 1 sobre el cual se esta levantando los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial PUNTA DEL ESTE LOTE 1 Propiedad Horizontal objeto de este reglamento y al cual una vez el

Departamento Administrativo de Catastro Distrital asigne la nomenclatura definitiva, se procederá a asignar dicha nomenclatura a los inmuebles que surjan del presente reglamento. -----

PARAGRAFO.- La urbanización PUNTA DEL ESTE ----- fue aprobada por la resolución No. 40807 del 8 de Agosto de 2.000 emanada de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá con número de plano del proyecto urbanístico aprobado SU4

5157/4-07 2) La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno; que en virtud de los títulos descritos pertenecen, en el momento de otorgar este Reglamento, a la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., en razón de estar construyendo a sus expensas cada uno de los cuatrocientos (408) apartamentos que se levantan sobre el lote de terreno denominado SUPERLOTE 1 según los planos arquitectónicos aprobados con licencia de construcción; Resolución No. 40807 del ocho (8) de agosto de 2.000 expedida por la Curaduría Urbana No.4 de Bogotá D.C. Curador Arq. JAIME EDUARDO BARRERO FANDINO. -----

C A P I T U L O III. -----

DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE -----

ARTICULO 6.- LOCALIZACIÓN Y LINDEROS: El Conjunto Residencial PUNTA DEL ESTE LOTE 1, PROPIEDAD HORIZONTAL objeto de este Reglamento está localizado en el superlote 1 de la Urbanización PUNTA DEL ESTE -----, en Bogotá D.C. municipio anexo de Suba. La identificación cabida y linderos del lote de terreno, donde se construirá el Conjunto Residencial es la siguiente: Carrera 91 # 115 - 34 (Dirección del lote en mayor extensión), Matrícula inmobiliaria 50N-20350370. Área: 8.970,61 m2. SUPERLOTE 1 Con un área de 8.970,61 m2 y

Nº 3888

AA 4264605



se alinda así: Del punto 2 al punto Q en líneas rectas, de 145.30 metros con el área pública perteneciente — a — esta — misma urbanización, identificada como

Cesión Transversal P1. Del punto Q al punto P en líneas rectas, de 61.48 Metros con Cesión Tipo A de esta misma Urbanización. Del punto P al R en líneas rectas de 142.12 Metros con el Superlote 2 de esta urbanización. Del punto R al 3 en 9.03 Metros con Zona Pública Control Ambiental 1 de esta misma URBANIZACIÓN. Del punto 3 al punto 2 cierra en líneas rectas, de 53.86 M2 con terreno que es o fue propiedad de Gustavo Rodríguez Zuleta. Una vez el Departamento Administrativo de Catastro Distrital asigne la nomenclatura definitiva, se procederá a asignar dicha nomenclatura para los inmuebles que nazcan del presente reglamento. -----

ARTICULO 7.- DESCRIPCION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL.- Esta conformado en total por 408 apartamento que se construyen por etapas de la siguiente manera : **LA PRIMERA ETAPA** está conformada por 192 apartamentos, distribuidos en 8 interiores, de seis pisos cada uno y cuatro apartamentos por piso de la siguiente forma: **ETAPA 1: Interior 1 :** carrera 91 # 115-34 (Dirección Lote en mayor extensión) apartamentos 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604. **Interior 2 :** Carrera 91 # 115-34 (Dirección Lote en mayor extensión) apartamentos 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604. **Interior 3 :** Carrera 91 # 115-34 (Dirección

Lote en mayor extensión) apartamentos 101, 102, 103, 04,
201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403,
404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604. Interior 13

: Carrera 91 # 115-34 (Dirección Lote en mayor
extensión) apartamentos 101, 102, 103, 104, 201, 202,
203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501,
502, 503, 504, 601, 602, 603, 604. Interior 14 : Carrera

91 # 115-34, (Dirección Lote en mayor extensión)
apartamentos 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204,
301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503
, 504, 601, 602, 603, 604. Interior 15 : Carrera 91 #

115-34 (Dirección Lote en mayor extensión) apartamentos
101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303,
304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602,
603, 604. Interior 16 : Carrera 91 # 115-34 (Dirección

Lote en mayor extensión) apartamentos 101, 102, 103, 104,
201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403,
404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604. Interior

17 : Carrera 91 # 115-34. (Dirección Lote en mayor
extensión) apartamentos 101, 102, 103, 104, 201, 202,
203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501,
502, 503, 504, 601, 602, 603, 604. -----

LA SEGUNDA ETAPA estará conformada por 96 apartamentos,
distribuidos en 4 interiores, de seis pisos cada uno y
cuatro apartamentos por piso de la siguiente forma :

Interior 4 : carrera 91 # 115-34 (Dirección Lote en
mayor extensión) apartamentos 101, 102, 103, 104, 201,
202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404,
501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604. Interior 5:

Carrera 91 # 115-34 (Dirección Lote en mayor extensión)
apartamentos 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204,
301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503

No 3888

AA 4264606



II
304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504. Interior
11 : Carrera 91 # 115-34 (Dirección
Lote en mayor extensión)
apartamentos 101, 102, 103, 104,
201, 202, 203, 204, 301, 302, 303,

304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602,
603, 604. Interior 12 : carrera 91 # 115-34 (Dirección
Lote en mayor extensión) apartamentos 101, 102, 103,
104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,
403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604.

LA TERCERA ETAPA estara conformada por
apartamentos, distribuidos en 5 interiores,
pisos cada uno y cuatro apartamentos por piso
siguiente forma: Interior 6 : Carrera 91 # 115-34
(Dirección Lote en mayor extensión) apartamentos 101,
102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304,
401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603,
604. Interior 7 : Carrera 91 # 115-34 (Dirección Lote en
mayor extensión) apartamentos 101, 102, 103, 104, 201,
202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404,
501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604. Interior 8 :
Carrera 91 # 115-34 (Dirección Lote en mayor extensión)
apartamentos 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204,
301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503
, 504, 601, 602, 603, 604. Interior 9 : carrera 91 #
115-34 (Dirección Lote en mayor extensión) apartamentos
101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303,
304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602,
603, 604. Interior 10 : Carrera 91 # 115-34 (Dirección
Lote en mayor extensión) apartamentos 101, 102, 103,
104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402,
403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604.



BITOS DE PARQUEO: Los parqueaderos son comunales para las tres (3) etapas con un total de 130, de los cuales 20 corresponden a los parqueaderos para visitantes ---

ARTICULO 8.- CLASES DE BIENES: El CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL sujeto de este Reglamento ha sido diseñado y construido para someterlo al Régimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus Unidades Privadas y participes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su Unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. Cada unidad a su vez tendrá una participación comunitaria sobre las zonas comunes pertenecientes a la TOTALIDAD del conjunto. En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas. ---

C A P I T U L O IV. -----

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO. ----

ARTICULO 9.- DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes: ZONA DE VIVIENDA: El CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, se desarrollará en tres etapas: La Primera Etapa consta de 192 apartamentos, la Segunda Etapa consta de 96 apartamentos, y la tercera etapa consta de 120 para un

No 3888

AA 4559050

93



13

total de CUATROCIENTOS OCHO (408) apartamentos desarrollados en DIEZ Y SIETE (17) interiores de seis (6) pisos cada uno y cuatro (4) apartamentos por piso destinados a uso HABITACIONAL. Apartamentos que a continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, área y linderos, de acuerdo con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de es Reglamento, y de acuerdo a la etapa de construcción q de la que hacen parte así: -----



ESPAÑO EN
 ESPAÑO EN

25
EX) 00



MTT

LANCCO FIN BL

LANCCO FIN BL

LANCCO FIN BL

INTERIOR 4 APARTAMENTO 203; Tiene un área privada
construida de 44.05 m2. Su coeficiente de copropiedad,
segun la tabla3 es del 0.2494%. Se determina por los
siguientes linderos, con ductos, muros comunes y de
fachada de por medio: Área Privada Construida: Partiendo
del punto E al punto D en distancia de 5.43 Ml con el
apartamento 202 de este mismo interior. Del punto D al C
en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancias
de 2.68 Ml, 1.60 Ml, 1.13 Ml, 0.08 Ml, 1.05 Ml, 2.00 Ml,
1.20 Ml, 0.40 Ml, 0.60 Ml, 2.48 Ml, 0.08 Ml, 2.48 Ml,
2.70 Ml, con vacío sobre zona dura libre común
perteneciente a la cimentación de este mismo interior y
con vacío sobre zona verde de aislamiento posterior
perteneciente a este Conjunto Residencial. Del punto C
al B en líneas rectas, quebradas y sucesivas en
distancias de 2.40 ml, 1.95 Ml, 0.08 ml, 1.95 Ml, 0.92
ml, 0.75 Ml, 0.28 Ml, 1.05 Ml, 0.55 Ml, 0.08 Ml, 0.63
Ml, 1.88 Ml, 2.70 Ml con el apartamento 202 del interior
5, de este mismo Conjunto Residencial. Del punto B al A
en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancias

ARTICULO 10 .- SERVIDUMBRE.- Todas las unidades localizadas en el primer piso a las cuales les

corresponde el uso exclusivo de los patios soportan servidumbre pasiva de transito a favor de la copropiedad, para acceder a tales bienes con el fin de realizar las actividades que sean necesarias para el mantenimiento o reparaciones de los desagües y demás bienes que sean de propiedad común y que se encuentren en los patios antes mencionados. En tales bienes queda prohibido el efectuar construcciones, cerramientos y demás obras que no sean autorizadas por la Asamblea de copropietarios de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento de propiedad Horizontal.

CAPITULO V

DE LOS BIENES DE DOMINIO COMÚN

ARTICULO 11.- DEFINICIÓN: Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal y se expresa en el Proyecto de División, son Bienes de Propiedad Común y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley 182 de 1.948 y en este Reglamento.

ARTICULO 12.- DETERMINACIÓN: Son bienes de uso común de la totalidad de los copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa

Continúe
Bogotá, D.
Notario B.
M. FELIZ



taxativa: 1) El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, tal como se alinderó en el Artículo 60, y cuyo plano de localización se anexa. 2) El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas. 3) Los cimientos y fundiciones que inician la estructura de la edificación. 4) Los entrepisos o placas de concreto macizo, todos los muros tanto de fachadas, como internos ya que estos forman la estructura de la edificación. 5) Las instalaciones generales de energía, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada. 6) Las instalaciones de acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada. 7) Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes. 8) Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación. 9) Las bajantes de aguas lluvias y negras. 10) Los halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos. 11) El techo que sirve de cubierta a la edificación. 12) La Portería. 13) Los sitios de parqueo dentro del conjunto. 14) El salón Comunal de 3 niveles cuyos salones se entregan sin ningún tipo de dotación. En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

500

AA 4264736



473

ARTICULO 13.- BIENES COMUNES: Las Areas construidas y libres de los principales Bienes Comunes, para cada una de las Unidades son:

Area PRIMER PISO: ----->	6.149.12 mts ²
Comprende escaleras, muros de patios, muros comunes, muros estructurales, ducto y hall de acceso de los interiores 1 al 17. Porteria, administracion, Subestacion electrica, cuarto de basuras. Area comunal primer piso de los interiores 1 al 17. Primer piso de salon comunal, Antejardines, zonas verdes, parques, acceso vehicular y peatonal.	
Area SEGUNDO PISO: ----->	624.13 mts ²
Comprende escaleras, muros comunes y de fachada, muros estructurales, ducto y hall de acceso, area comunal en segundo piso de los interiores 1 al 17; Segundo piso del salon comunal.	
Area TERCER PISO: ----->	583.95 mts ²
Comprende escaleras, muros comunes y de fachada, muros estructurales, ducto y hall de acceso, area comunal en tercer piso de los interiores 1 al 17. Tercer piso del salon comunal.	
Area CUARTO PISO: ----->	426.95 mts ²
Comprende escaleras, muros comunes y de fachada, muros estructurales, ducto y hall de acceso, area comunal en cuarto piso de los interiores 1 al 17	
Area QUINTO PISO: ----->	426.95 mts ²
Comprende escaleras, muros comunes y de fachada, muros estructurales, ducto y hall de acceso, area comunal en quinto piso de los interiores 1 al 17.	

Área SEXTO PISO: ----->	426.95 mts2
Comprende escaleras, muros comunes y de fachada, muros estructurales, ducto y hall de acceso, area comunal en sexto piso de los interiores 1 al 17. -----	
Área DEL LOTE: ----->	8.970.61 mts2
Para la primera etapa se destinan 4.550,50 metros cuadrados del lote, para la segunda etapa se reserva 1.844,17 metros cuadrados y para la tercera etapa se reserva 2.675,94 metros cuadrados-----	
ARTICULO 14.- SITIOS DE PARQUEO: Los ciento treinta (130) parqueaderos (20 visitantes y 110 residentes) son considerados bienes comunes. Se construirán igualmente por etapas. Los parqueaderos para visitantes son los identificados con los numeros ----- 110,	
111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, -----	
ARTICULO 15.- BIENES COMUNES DE LOS PARQUEADEROS: La puerta de acceso a los parqueaderos y las zonas comunales de circulación de los mismos, se consideran bienes comunes adscritos al Conjunto Residencial. El costo de su sostenimiento, reparación y reposición, lo cubrirá la copropiedad. -----	
ARTICULO 16.- FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunales, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a su modificación. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de	

58

AA 4264737



475

entrada a cada Unidad Privada,
 salvo cuando en ambos casos, medie
 acuerdo unánime de los
 copropietarios del Conjunto
 Residencial. -----

ARTICULO 17.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con la tabla de Coeficientes asignados en el Capitulo VI de este Reglamento.-----

ARTICULO 18.- USO DE LOS BIENES COMUNES: propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes del Conjunto Residencial PUNTA DEL ESTE LOTE siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar. -----

ARTICULO 19.- INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación. -----

C A P I T U L O VI -----
PARTICIPACIÓN EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES -----

ARTICULO 20.- INDICES DE COPROPIEDAD: Para los efectos de los Artículos 4o., 5o., y 20o. de la Ley 182 de 1.948, se ha asignado al CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL un valor equivalente al ciento por ciento (100%) que será dividido entre la totalidad de las áreas privadas construidas en las tres etapas. Por lo anterior en la TABLA 1 se le ha asignado

2

el 100% con relación a las áreas privadas construidas de la ETAPA 1. en la TABLA 2 se indican los coeficientes con relación a la totalidad de las áreas privadas construidas de las etapas 1 y 2, una vez se hayan diseñado y construido las unidades que conforman la segunda Etapa. Y en la TABLA 3 Igualmente se indican los coeficientes con relación a la totalidad de las áreas privadas construidas de las etapas 1, 2 Y 3, una vez se hayan diseñado y construido las unidades que conforman la Tercera Etapa. Estos coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del Conjunto Residencial. Estos coeficientes que se darán a continuación, establecen la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL e indican además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de administración, conservación y mejoras de los bienes comunes generales del Conjunto Residencial. Así mismo, de acuerdo con estos coeficientes se conformaran las mayorías para el quórum en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas extraordinarias y para lo relativo a decisiones en general. Con base en lo anterior, se asignan a las Unidades Privadas del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, los siguientes valores o coeficientes: -----

No 3888

AA 4264741

50



477

COEFICIENTES						
ETAPA	INT	APARTAMENTOS	AREA	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
				ETAPA 1	ETAPA 1-2	ETAPA
						1,2 Y 3
ETAPA 1	1	Apartamento 101	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 102	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 103	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 104	35.38	0.43%	0.28%	0.2003%
ETAPA 1	1	Apartamento 201	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 202	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 203	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 204	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 301	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 302	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 303	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 304	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 401	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 402	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 403	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 404	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 501	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 502	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 503	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 504	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	1	Apartamento 601	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 602	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	1	Apartamento 603	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%

ETAPA 1	1	Apartamento 604	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 101	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 102	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 103	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 104	35.38	0.43%	0.28%	0.2003%
ETAPA 1	2	Apartamento 201	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 202	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 203	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 204	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 301	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 302	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 303	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 304	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 401	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 402	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 403	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 404	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 501	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 502	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 503	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 504	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 601	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 602	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	2	Apartamento 603	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	2	Apartamento 604	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 101	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 102	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 103	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 104	35.38	0.43%	0.28%	0.2003%
ETAPA 1	3	Apartamento 201	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 202	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
.....						

No 3088

AA 4264742



479

COEFICIENTES						
ETAPA	INT	APARTAMENTOS	ÁREA	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
				ETAPA 1	ETAPA 1-2	ETAPA 1,2 Y 3
ETAPA 1	3	Apartamento 203	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 204	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 301	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 302	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 303	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 304	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 401	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 402	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 403	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 404	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 501	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 502	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 503	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 504	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 601	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 602	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	3	Apartamento 603	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	3	Apartamento 604	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 101	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 102	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 103	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 104	35.38	0.43%	0.28%	0.2003%
ETAPA 1	13	Apartamento 201	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%

480

ETAPA 1	13	Apartamento 202	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 203	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 204	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 301	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 302	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 303	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 304	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 401	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 402	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 403	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 404	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 501	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 502	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 503	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 504	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 601	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 602	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	13	Apartamento 603	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	13	Apartamento 604	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 101	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 102	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 103	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 104	35.38	0.43%	0.28%	0.2003%
ETAPA 1	14	Apartamento 201	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 202	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 203	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 204	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 301	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 302	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 303	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 304	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 401	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%

No 3038

AA 4264743



481

COEFICIENTES

ETAPA	INT	APARTAMENTOS	AREA	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
				ETAPA 1	ETAPA 1-2	ETAPA 1,2 Y 3
ETAPA 1	14	Apartamento 402	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 403	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 404	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 501	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 502	43.2	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 503	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 504	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 601	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 602	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	14	Apartamento 603	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	14	Apartamento 604	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 101	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 102	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 103	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 104	35.38	0.43%	0.28%	0.2003%
ETAPA 1	15	Apartamento 201	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 202	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 203	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 204	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 301	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 302	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 303	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 304	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%

482

ETAPA 1	15	Apartamento 401	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 402	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 403	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 404	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 501	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 502	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 503	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 504	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 601	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 602	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	15	Apartamento 603	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	15	Apartamento 604	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 101	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 102	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 103	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 104	35.38	0.43%	0.28%	0.2003%
ETAPA 1	16	Apartamento 201	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 202	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 203	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 204	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 301	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 302	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 303	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 304	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 401	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 402	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 403	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 404	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 501	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 502	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 503	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 504	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%

No 3878

AA 4264805

68



483

COEFICIENTES						
ETAPA	INT	APARTAMENTOS	ÁREA	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
				ETAPA 1	ETAPA 1-2	ETAPA
				1, 2 Y 3		
ETAPA 1	16	Apartamento 601	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 602	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	16	Apartamento 603	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	16	Apartamento 604	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 101	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 102	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 103	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 104	44.05	0.53%	0.28%	0.2003%
ETAPA 1	17	Apartamento 201	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 202	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 203	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 204	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 301	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 302	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 303	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 304	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 401	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 402	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 403	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 404	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 501	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 502	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 503	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%



484

ETAPA 1	17	Apartamento 504	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 601	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 602	43.27	0.52%	0.35%	0.2449%
ETAPA 1	17	Apartamento 603	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 1	17	Apartamento 604	44.05	0.53%	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 101	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 102	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 103	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 104	35.38		0.28%	0.2003%
ETAPA 2	4	Apartamento 201	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 202	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 203	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 204	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 301	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 302	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 303	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 304	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 401	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 402	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 403	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 404	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 501	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 502	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 503	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 504	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 601	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 602	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	4	Apartamento 603	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	4	Apartamento 604	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	5	Apartamento 101	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 102	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 103	44.05		0.35%	0.2494%



Four horizontal dashed lines for signature or stamp.

COEFICIENTES

ETAPA	INT	APARTAMENTOS	AREA	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
				ETAPA 1	ETAPA 1-2	ETAPA 1,2 Y 3
ETAPA 2	5	Apartamento 104	35.38		0.28%	0.
ETAPA 2	5	Apartamento 201	43.27		0.35%	0.2
ETAPA 2	5	Apartamento 202	43.27		0.35%	0.2
ETAPA 2	5	Apartamento 203	44.05		0.35%	0.
ETAPA 2	5	Apartamento 204	44.05		0.35%	0.
ETAPA 2	5	Apartamento 301	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 302	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 303	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	5	Apartamento	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	5	Apartamento 401	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 402	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 403	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	5	Apartamento 404	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	5	Apartamento 501	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 502	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 503	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	5	Apartamento 504	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	5	Apartamento 601	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 602	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	5	Apartamento 603	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	5	Apartamento 604	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 101	43.27		0.36%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 102	43.27		0.35%	0.2449%

486

ETAPA 2	11	Apartamento 103	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 104	35.38	0.28%	0.2003%
ETAPA 2	11	Apartamento 201	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 202	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 203	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 204	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 301	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 302	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 303	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 304	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 401	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 402	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 403	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 404	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 501	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 502	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 503	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 504	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 601	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 602	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	11	Apartamento 603	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	11	Apartamento 604	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 101	43.27	0.36%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 102	43.27	0.36%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 103	44.05	0.36%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 104	35.38	0.28%	0.2003%
ETAPA 2	12	Apartamento 201	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 202	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 203	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 204	44.05	0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 301	43.27	0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 302	43.27	0.35%	0.2449%

No 3000

AA 4264807



487

COEFICIENTES						
ETAPA	INT	APARTAMENTOS	ÁREA	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
				ETAPA 1	ETAPA 1-2	ETAPA 1, 2 Y 3
-----						1, 2 Y 3
ETAPA 2	12	Apartamento 303	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 304	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 401	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 402	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 403	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 404	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 501	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 502	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 503	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 504	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 601	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 602	43.27		0.35%	0.2449%
ETAPA 2	12	Apartamento 603	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 2	12	Apartamento 604	44.05		0.35%	0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 101	43.27			0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 102	43.27			0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 103	44.05			0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 104	35.38			0.2003%
ETAPA 3	6	Apartamento 201	43.27			0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 202	43.27			0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 203	44.05			0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 204	44.05			0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 301	43.27			0.2449%

83

488				
ETAPA 3	6	Apartamento 302	43.27	0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 303	44.05	0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 30	44.05	0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 401	43.27	0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 402	43.27	0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 403	44.05	0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 404	44.05	0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 501	43.27	0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 502	43.27	0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 503	44.05	0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 504	44.05	0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 601	43.27	0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 602	43.27	0.2449%
ETAPA 3	6	Apartamento 603	44.05	0.2494%
ETAPA 3	6	Apartamento 604	44.05	0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 101	43.27	0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 102	43.27	0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 103	44.05	0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 104	35.38	0.2003%
ETAPA 3	7	Apartamento 201	43.27	0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 202	43.27	0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 203	44.05	0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 204	44.05	0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 301	43.27	0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 302	43.27	0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 303	44.05	0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 304	44.05	0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 401	43.27	0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 402	43.27	0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 403	44.05	0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 404	44.05	0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 501	43.27	0.2449%

No 3888

AA 4264808



489

COEFICIENTES						
ETAPA	INT	APARTAMENTOS	ÁREA	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
				ETAPA 1	ETAPA 1-2	ETAPA
						1, 2 Y 3
ETAPA 3	7	Apartamento 502	43.27			0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 503	44.05			0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 504	44.05			0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 601	43.27			0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 602	43.27			0.2449%
ETAPA 3	7	Apartamento 603	44.05			0.2494%
ETAPA 3	7	Apartamento 604	44.05			0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 101	43.27			0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 102	43.27			0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 103	44.05			0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 104	35.38			0.2003%
ETAPA 3	8	Apartamento 201	43.27			0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 202	43.27			0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 203	44.05			0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 204	44.05			0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 301	43.27			0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 302	43.27			0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 303	44.05			0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 304	44.05			0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 401	43.27			0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 402	43.27			0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 403	44.05			0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 404	44.05			0.2494%

490

ETAPA 3	8	Apartamento 501	43.27	0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 502	43.27	0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 503	44.05	0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 504	44.05	0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 601	43.27	0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 602	43.27	0.2449%
ETAPA 3	8	Apartamento 603	44.05	0.2494%
ETAPA 3	8	Apartamento 604	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 101	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 102	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 103	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 104	35.38	0.2003%
ETAPA 3	9	Apartamento 201	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 202	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 203	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 204	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 301	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 302	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 303	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 304	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 401	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 402	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 403	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 404	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 501	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 502	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 503	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 504	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 601	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 602	43.27	0.2449%
ETAPA 3	9	Apartamento 603	44.05	0.2494%
ETAPA 3	9	Apartamento 604	44.05	0.2494%

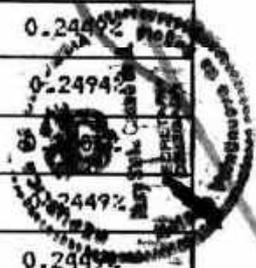
No 3888

AA 4264809



491

COEFICIENTES						
ETAPA	INT	APARTAMENTOS	ÁREA	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
				ETAPA 1	ETAPA 1-2	ETAPA 3
						1, 2 Y 3
ETAPA 3	10	Apartamento 101	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 102	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 103	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 104	35.38			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 201	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 202	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 203	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 204	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 301	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 302	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 303	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 304	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 401	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 402	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 403	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 404	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 501	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 502	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 503	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 504	44.05			0.2494%
ETAPA 3	10	Apartamento 601	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 602	43.27			0.2449%
ETAPA 3	10	Apartamento 603	44.05			0.2494%



2

	492			
ETAPA 3 10 Apartamento 504	44.05			0.2494%
TOTAL SUMA COEFICIENTES	17665.37	100.00%	100.00%	100.00%
AREA CONST.ETAPA 1 ----->	8.313,36			
ETAPA 1 + 2 ----->				12.470,04
ETAPA 1+ 2 + 3----->				17.665,37

PARÁGRAFO.- Una vez se construya la totalidad del Conjunto y si las unidades resultantes son las proyectadas, quedará vigente exclusivamente la TABLA 3 y perderá vigencia las TABLAS 1 Y 2. -----

ARTICULO 21.- PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS Comunes: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes de manera independiente y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el Artículo anterior, a partir de la fecha de entrega de su Unidad Privada. -----

C A P I T U L O VII - CONTRIBUCIÓN DE LOS COPROPIETARIOS -----

ARTICULO 22.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: El Presupuesto General de gastos deberá elaborarse así: a) Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier indole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirían entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 21 y en el Artículo 73o. b) El

65 64

EL ROL DE LA NOTARÍA • 2000



No 3888

AA 4264749

493

Administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que

considere convenientes. c) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en cesión ordinaria. d) La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este Presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta (51%) de los delegados representados en la reunión. e) El Presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los períodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea. f) El Presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de Marzo inmediatamente posterior.

ARTICULO 23.- MÉRITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la



existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar ordenes de otro órgano, nombrando un Abogado, previo visto bueno de la Junta de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario. **ARTICULO 24.- PRESUPUESTO PROVISIONAL:** Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración. **ARTICULO 25.- DEFICIT PRESUPUESTAL:** Cuando las sumas presupuestadas resultasen insuficientes o no ingresasen efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes. **ARTICULO 26.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Si durante la vigencia del Presupuesto surgiesen gastos imprevistos, que no pudiesen ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias. **ARTICULO 27.- INTERESES DE MORA:** La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes,



495

causara intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro

será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 28.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectaran el respectivo bien de dominio privado con el se responderá por ellas, pasando de un titular a otro si que por ello cesen las obligaciones en favor de copropiedad. **ARTICULO 29.- IMPUESTOS Y TASAS:**

impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas s cubiertos en forma independiente por sus respectiv propietarios. Los que graben la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este Reglamento, en la

Tabla de Coeficientes para el Conjunto Residencial PUNTA DEL ESTE LOTE 1. **ARTICULO 30.- SEGUROS:** El inmueble deberá

estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijara anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si esta omitiera hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriera también en

esta omisión; el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los Copropietarios no haya ninguna cuota de seguros y quede a cargo de la compañía aseguradora la total indemnización del siniestro. **ARTICULO 31.-**

INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN: Si la indemnización no alcanzara para la reparación total de los danos causados, la Asamblea, con una mayoría del 70% de los coeficientes de copropiedad, decidirá si es del caso decretar una cuota

extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción. si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de Coeficientes de Copropiedad, (tabla 1 mientras no se construya la Etapa 2. Tabla 2 cuando este construida las etapas 1 y 2 y posteriormente a la construcción de la etapa 3, será la tabla 3) previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros. ARTICULO 32.-

SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento de que el seguro contratado por la administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.

C A P I T U L O VIII - MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES -----

ARTICULO 33.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observara el siguiente procedimiento: a) Si la Asamblea General ya hubiese aprobado la modificación y/o mejora y le hubiese asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado; el administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. b) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que

No 3888

AA 4264751



497

represente por lo menos el 70% de los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO 34.- MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES: La Asamblea General será el órgano

encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 70% de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los propietarios de unidades privadas. caso en el cual además de la mayoría prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado y indemnización pertinente si hay lugar. ARTICULO 35.-

REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES: Es función de la Asamblea General, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes, de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle al Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de \$200.000.00, pues en caso contrario no se requerirá tal autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano. ARTICULO 36.-

MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas diferentes a

las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Que el propietario interesado obtenga previa autorización de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen. 2) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores. 3) Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración quien solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores. **ARTICULO 37.- REPARACIONES EN LOS**

BIENES PRIVADOS: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión. **ARTICULO 38.-**

DESTRUCCIÓN DEL INMUEBLE: En caso de que el inmueble se destruyese en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorarse en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenase su demolición de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil, cualesquiera de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas: a) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Artículo 310. de este Reglamento. b) Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma

64x



499

proporcional a su Coeficiente de Copropiedad, según sea el estado de construcción del inmueble, se aplicará la tabla de coeficientes pertinente. c) Dichas cuotas,

acordadas en la Asamblea serán exigibles por la vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio. d) En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, estas subsistirán en las condiciones anteriores.

C A P I T U L O IX - DERECHOS - OBLIGACIONES Y

PROHIBICIONES

ARTICULO 39.- DERECHOS: Son derechos de los propietarios:

- 1) Cada propietario tendrá sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagró la Ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios.
- 2) De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que facultad el derecho de dominio.
- 3) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios.
- 4) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General.
- 5) Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que esta deba

prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y este Reglamento. 6) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto. 7) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados. 8) Pedir al Juez competente la imposición de multas de 1 a 10 salarios mínimos mensuales en el momento de la infracción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 182 de 1.948, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de este reglamento y legales que rigen la propiedad horizontal. 9) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento. **ARTICULO 40.- OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS:** Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: 1) Dar a las unidades de dominio privado la destinación específica señalada en este Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento solo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea General y con los permisos que se requieran ante las Autoridades competentes. 2) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento. 3.- Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de

No 3888

AA 4264753



501
determinados bienes o servicios
comunes o por no estar ocupada su
Unidad de dominio privado. 4)
Ejecutar oportunamente las
reparaciones de su respectivo bien

de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar
perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los
ocupantes del inmueble. 5) Permitir la entrada a la
Unidad de su propiedad al administrador o al personal
autorizado por este, encargado de proyectar, inspeccionar
o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio
común o de los demás bienes privados. En el caso de los
primeros pisos observar y cumplir con la servidumbre de
transito e inspección sobre el patio. 6) Notificar por
escrito al administrador dentro de los cinco (5) días
siguientes a la adquisición de un bien de dominio
particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que
el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo
título de propiedad. 7) Pagar las primas del seguro contra
incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido
por la Asamblea de Copropietarios. 8) Mantener asegurado
su inmueble contra incendio, por un valor que permita su
reconstrucción. 9) Comunicar al administrador todo caso de
enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio
particular conforme las exigencias de las autoridades de
higiene. 10) Solicitar autorización escrita al
Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o
mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo. 11)
Velar por el buen funcionamiento de aparatos e
instalaciones de su Unidad Privada. 12) Suscribir
contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce
de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar



expresamente en ellos que el arrendatario u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento. ARTICULO 41.- PROHIBICIONES: Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiera en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:

A) En relación con las Unidades de dominio Privado, esta prohibido: 1) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. 2) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. 3) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás. 4) Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea. 5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o

No 3888

AA 4264754

503



sustancias similares: solo en casos
 excepcionales el Consejo de
 Administración podrá autorizar el
 uso de estas estufas, de manera
 temporal, siempre y cuando se tomen

las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. 6) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares. 7) Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc. 8) Arrojar vidrios, materiales duros o insolubles, arena, tierra y todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento de que ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones. 9) Tener en su Unidad Privada gatos, perros y en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes. 10) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión. 11) Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes. 12) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo mas terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en los Apartamentos. 13) Los Apartamentos de la ultima planta no

podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones. B) Con relación a los Bienes Comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos: 1) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás. 2) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio. 3) Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación. 4) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. 5) Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso. 6) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas. 7) Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares. E) Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos. 9) Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio - aficionado o radar, toda vez que estas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas. 10) Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que apruebe el Consejo de Administración. 11) Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.

ARTICULO 42.- SOLIDARIDAD: Cada propietario de Unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial



505

por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de éste Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que

con el conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada. ARTICULO 43.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS:

Todo lo dicho en este capitulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.

ARTICULO 44.- MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capitulo, dará lugar a que el juez competente, a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa de 1 a 10 salarios mínimos legales mensuales en el momento de la infracción, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiese lugar.

CAPITULO X - ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 45.- ENUMERACIÓN: Los órganos de administración del inmueble materia del presente Reglamento, son los siguientes: Asamblea de Copropietarios-----

- 1. consejo de Administración. -----
- 2. administrador. -----
- 3. Auditor o Revisor Fiscal. -----

ARTICULO 46.- ORDEN JERÁRQUICO: Cada uno de los órganos de administración del inmueble objeto de este Reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los

siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas. -----

C A P Í T U L O XI - DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO 47.- CONFORMACIÓN: La Asamblea de Copropietarios esta conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por medio de representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador para la respectiva reunión. **PARAGRAFO PRIMERO.:** La Asamblea General de Propietarios estará constituida por los propietarios de las unidades de dominio privado o por sus representantes, delegados o mandatarios debidamente constituidos, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en las leyes, decretos o reglamentos de administración de la propiedad horizontal. **PARAGRAFO SEGUNDO .:** Cuando por cualquier causa, una unidad de dominio privado pertenezca a varias personas o a sucesiones ilíquidas, los interesados deberán designar una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las

Handwritten mark



507

reuniones de la Asamblea. Asi mismo
 toda persona juridica propietaria o
 representante de unidades de dominio
 privado, estara representada en
 dichas reuniones por una sola

persona natural. PARAGRAFO TERCERO.: Los miembros de los
 organismos de administracion y direccion de la
 copropiedad, los administradores, revisores y empleados de
 la propiedad horizontal, no podran representar en las
 reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos
 propios mientras esten en ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 48.- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de
 Copropietarios se reunira ordinariamente una vez al año
 dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y
 lugar que señale el Administrador o en su defecto el
 Consejo de Administracion, haciendo citacion por carta o
 circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en
 lugar visible en la entrada de la edificacion. Esta
 citacion debera hacerse con no menos de 15 dias de
 antelacion a la fecha señalada para la reunion. Si el
 Administrador o en su defecto el Consejo de Administracion
 no convocaren la Asamblea, máximo durante el mes de Marzo,
 ella debera reunirse el primer dia hábil del mes de Abril
 a las 7.00 p.m. en el lugar donde habitualmente se reúna
 la asamblea. El aviso de convocatoria contendrá
 necesariamente la indicacion de la fecha, hora y lugar de
 la reunion, orden del dia propuesto y también la
 circunstancia de estar los balances, inventarios,
 presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos a
 disposicion de los propietarios para su examen, en las
 oficinas de la administracion, durante 8 horas hábiles
 cada dia. En su reunion ordinaria anual, la Asamblea se



ocupara obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a), b), d), f), g) y h) del Artículo 57o. de este Reglamento.

ARTICULO 49.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, o por un número plural de copropietarios que represente por lo menos, el 10% de los Coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 70% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuviesen presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos. **ARTICULO**

50.- QUÓRUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir validamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos el 51% de los derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad, previstos en el Artículo 20. **PARAGRAFO PRIMERO.:** No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO .:**

No 3338

AA 4264757



509

Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviese el quórum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocarán a una segunda para las 48

horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá validamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando este representado un mínimo del 10% de los coeficientes de copropiedad

ARTICULO 51.- VOTOS: Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. Cada propietario de Unidad Privada votará en proporción a su Coeficiente de Copropiedad. El representante de varios propietarios puede votar

separado. PARAGRAFO.- Quienes se hallen en mora en el pago de alguna cuota ordinaria u extraordinaria o multa quedarán temporalmente privados del derecho a voto hasta tanto no se coloquen a paz y salvo.

ARTICULO 52.- QUÓRUM DECISORIO: Cuando en la Ley 182 de 1.948 y demás disposiciones o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

ARTICULO 53.- QUÓRUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifique los Coeficientes de Copropiedad, se requerirá la aprobación del 70% de los coeficientes de copropiedad en que está dividido el inmueble. Esta norma se aplicará una vez se encuentre construida la totalidad del conjunto. ARTICULO

54.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: El desarrollo de la asamblea se sujetará a las siguientes reglas: 1) Establecido el quórum, la Asamblea quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hiciesen tales designaciones, actuará como presidente quien lo sea en la Junta, y como secretario el Administrador. 2) La Asamblea tiene la facultad para aprobar el orden del día, o para seguir el propuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias. 3) Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito. 4) El trámite de las discusiones y el desarrollo de la Asamblea será el acostumbrado en reuniones similares. 5) Constituida validamente, las decisiones de la Asamblea serán de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios, aún para los ausentes o disidentes siempre que hubiesen sido aprobadas por las mayorías previstas en la ley y en el presente reglamento. ARTICULO 55.- ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un Acta que será aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación si asistieron personalmente por mandatario y sus respectivos Coeficientes de Copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en el libro de



511

Actas. en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comisión que la haya aprobado.

Dichas Actas hacen plena prueba de

los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante Notario; prestan mérito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de este. Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envío de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso a

inmueble. **ARTICULO 56.- OBLIGATORIEDAD:** Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quórum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes a cualquier título de unidades privadas que conforman el Conjunto. . **ARTICULO**

57.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones: a) Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa. b) Elegir cada año, el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento. c) Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. d) Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus

funciones, en lo no previsto en este Reglamento. e) Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente. f) Conocer y aprobar o importar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración. g) Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración. h) Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atención a los Coeficientes de Copropiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. i) Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios. j) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora. k) Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación, según lo indicado al respecto en el Capítulo VIII de este Reglamento. l) Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 70% de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividido el inmueble. Una vez se encuentre construida la totalidad del Conjunto. ll)



513

Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en los casos en que esta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe

contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento. m) Conocer y resolver, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general. n) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración. n) Adoptar un reglamento interno si en ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios y usuarios. o) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.



CAPITULO XII - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 58.- INTEGRACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por el sistema de cociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por lo menos por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes numéricos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio. **PARAGRAFO PRIMERO** .: Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes a la reunión, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, asunto que en

todo caso solo podrá ser decidido antes de su integración anual. **PARAGRAFO SEGUNDO** .: Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. **ARTICULO 59.- SESIONES Y QUÓRUM:** Para las reuniones del Consejo formara quórum la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, principales o suplentes. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente, designado por el mismo Consejo y actuará como Secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad mas uno de los asistentes, salvo que en este Reglamento se establezca quórum especial para asuntos determinados. **ARTICULO 60.- ACTAS DEL CONSEJO:** De todas las reuniones del Consejo se dejara constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y decisiones a que se lleguen en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. **ARTICULO 61.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo tendrá las siguientes funciones: a) Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar

No 3888

AA 4264760



515

cada año el Administrador. b) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiese hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos

previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente. c) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano. d) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios. e) Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. f) Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes especialmente de los Salones Comunales y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. g) Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento. h) Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios. i) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiese partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones. j) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por el celebrados en el ejercicio de sus



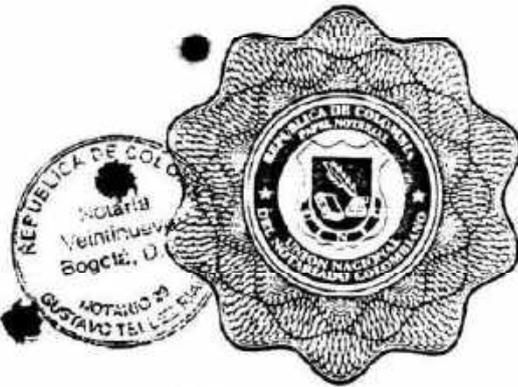
funciones. Los contratos de cuantía superior a \$30.000 deberán ser aprobados previamente por el Consejo. k) Dirimir los conflictos que llegasen a surgir entre los copropietarios, o entre estos con el Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Artículo 75o.) l) Reglamentar la forma de efectuar los gastos que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo. ll) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad m) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. n) Velar para que el Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal. ñ) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta. -----

C A P I T U L O XIII - DEL ADMINISTRADOR.

ARTICULO 62.- FACULTADES BÁSICAS: La Administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la vigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por si solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en si funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de

No 3088

AA 4264761



517

Administración. El Administrador tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la Ley 95 de 1.890. ARTICULO 63.-

ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR:

Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones: a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, de la Asamblea de Copropietarios, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad b) Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes. c) Convocar la Asamblea de Copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. d) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea. e) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble. f) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad. g) Contratar con otras personas jurídicas , previa autorización del Consejo

de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo mas conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. h) Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad. i) Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o con cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados. j) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. k) Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. l) Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes. ll) Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración, en caso de que no hubiese autorización de la Asamblea o no existiese partida suficiente en el presupuesto. m) Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios u ocupantes de unidades privadas, con relación a estas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la

No 3888

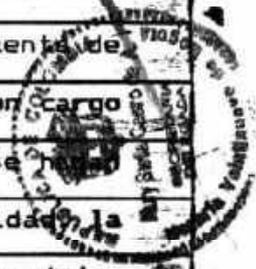
AA 4264762



519

Asamblea o al Consejo de
 Administración. n) Cobrar
 directamente, o si hubiese mora, en
 forma coactiva, por los medios y de
 la manera que este Reglamento

establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la
 Asamblea General hubiese aprobado. El cobro se hará de
 acuerdo con los Indices determinados en el Capitulo IV de
 este Reglamento. R) Producir, según lo indicado en el
 Artículo 23o. de este reglamento, el titulo ejecutivo
 contra el propietario renuente o moroso al pago de sus
 cuotas para las expensas comunes. o) Hacer por cuenta de
 la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo
 al presupuesto aprobado, evitando que ellos se
 morosos. p) Organizar, bajo su directa responsabilidad, la
 vigilancia del inmueble. q) Invertir los fondos recaudados
 por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal
 que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las
 instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del
 Consejo de Administración. r) Cuidar diligentemente de que
 cada propietario u ocupante use su Unidad de dominio
 Privado en la forma prevista en este Reglamento, y
 aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas
 para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo
 mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de
 que trata el Artículo 7o. de la Ley 182 de 1.948. s)
 Protocolizar las reformas al Reglamento de administración
 de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea
 General de propietarios y aquellos actos o documentos para
 los cuales se requiera esta formalidad. t) Ejercer, con
 relación al inmueble, todas las actividades que no
 estándole prohibidas legal o estatutariamente, se



acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultasen de este

Reglamento. **ARTICULO 64.- REMUNERACIÓN:** El ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero.

Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Aunque este cargo puede también ser no

remunerado. **ARTICULO 65.- TRANSMISIÓN Y CUENTAS DEL CARGO**

DE ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como Administrador, deberá hacer

entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa

rendición de cuentas, al efecto, se firmara un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que

será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá, dar el finiquito al Administrador

saliente.

ARTICULO 66.- INVENTARIOS Y BALANCES: El 31 de Diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho

año y elaborara el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentara, por conducto del

Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria de copropietarios.

C A P I T U L O XIV - EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 67.- NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendrá un Revisor Fiscal o Auditor de libre nombramiento y remoción

por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año.

ARTICULO 68.- INCOMPATIBILIDAD: El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de

Administración ni pariente de estos dentro del cuarto



521

grado de consanguinidad o segundo de afinidad. ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario..

ARTICULO 69.- FUNCIONES: Son

funciones del Auditor o Revisor: a) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración. b) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración. c) Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, la Asamblea y del Consejo de Administración. d) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. e) Dar cuenta a la Asamblea de irregularidades que advierta en la Administración. f) Cumplir las demás funciones que le corresponde por ley o las que le asignen la Asamblea de Copropietarios o el Consejo de Administración.

CAPITULO XV - DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO 70.- CREACIÓN Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras, reparaciones urgentes o convenientes, para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creara un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.

ARTICULO 71.- FORMACIÓN E INCREMENTO: El fondo de reserva se formara e incrementara con los siguientes ingresos: a) El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año. b) Los provenientes de intereses de mora, multas,

etc. previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios. c) Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiese absorberlos en el presupuesto subsiguiente. d) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva. e) Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto. ARTICULO 72.-

MANEJO E INVERSIÓN: Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común. ARTICULO 73.- NATURALEZA DE LAS

PARTICIPACIONES EN EL FONDO: Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva, tiene el carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, y aun total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus Coeficientes de Copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes. —

C A P I T U L O XVI - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 74.- LIQUIDACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de liquidación de la Propiedad Horizontal, se acudirá al procedimiento previsto por los Artículos 2.334 a 2.338 y 2.340 del Código Civil, en relación con la terminación de la comunidad. -----

No 3888

AA 4264764



523

ARTICULO 75.- ARBITRAMENTO: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea

dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de árbitros, lo cual se sujetara a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio.

Los tres árbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio, en caso de no lograrse este acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de

Bogotá. El tribunal deberá fallar en derecho y en general se aplicarán las normas que regulan esta institución, especial la ley. **ARTICULO 76.- EMPLEADOS:** Ninguna

persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.

ARTICULO 77.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros. **ARTICULO 78.- ENAJENACIÓN DE**

BIENES PRIVADOS: Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, estas son aproximadas, de acuerdo con los Planos Arquitectónicos y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán que se hacen como cuerpo cierto. **ARTICULO 79.- INCORPORACIÓN:** Este Reglamento queda incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe

ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo que en el se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en el o que por Ley pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizontal. **ARTICULO 80.- INSTALACIÓN DE REJAS:** Los propietarios de Unidades Privadas ubicadas en los primeros pisos que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración de cada Unidad. **ARTICULO 81.- CLÁUSULA TRANSITORIA - ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL :** EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL tendrá un administrador provisional nombrado por el actual propietario del inmueble Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A. El administrador provisional elaborará un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración provisional. La Administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, lo cual podrá hacerse una vez entregadas mediante Acta, el 51% del total de las unidades privadas que conforman cada etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL,. De manera independiente a lo anterior, INVERSIONES ALCABAMA S.A., o el Administrador Provisional, podrán citar a la Primera reunión de la Asamblea de Copropietarios, convocada en la forma prescrita para las Asambleas ordinarias, con el fin de que tome las decisiones necesarias para la Administración del Conjunto, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, INVERSIONES ALCABAMA S.A., o el Administrador provisional

No 3099

AA 4264765



525

entregarán la Administración del Conjunto a la persona o entidad designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reúne la Asamblea o no se designa

Administrador por los copropietarios, este será nombrado por INVERSIONES ALCABAMA S.A., quien a partir de este nombramiento queda desligada de toda responsabilidad con la Administración del Conjunto, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento, seguros, etc., del mismo. PARAGRAFO

PRIMERO.- Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendrá fuerza obligatoria para los copropietarios del Conjunto, a partir de la fecha en que se les haga entrega de material de las unidades privadas adquiridas por ellos.

En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados por la Administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento del Conjunto serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo y se distribuirán según lo dispuesto en el presente reglamento. PARAGRAFO SEGUNDO.- La entrega del

SALÓN Comunal se hará una vez se haya entregado mediante acta el 90% de los inmuebles que conforman el EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, y una vez esté constituido legalmente el Consejo de Administración, designado Administrador, a cuyos organismos se les hará entrega oficial de dicha área, una vez se haga llegar a la constructora copia oficial del acta que determinó su nombramiento y constitución.

ARTICULO 82.- : En el evento de que cualquier entidad que controle, vigile o tenga ingerencia en la Propiedad

Horizontal o la Entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de sus funciones o del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad de ventas, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso. ARTICULO 83.- REFORMAS AL REGLAMENTO: INVERSIONES ALCABAMA S. A., se reserva el derecho de adicionar este reglamento, en la parte relativa a futuras etapas, sea en cuanto a modificar las unidades privadas que las conforman y los bienes comunes localizados en ellas, así mismo se reserva el derecho de determinar los porcentajes de participación definitivos en la copropiedad cuando estén diseñadas y construidas las unidades privadas de las futuras etapas, todo sin el consentimiento de los futuros propietarios de las unidades privadas de la Primera Etapa. Así mismo los futuros propietarios de la Etapa I aceptan desde ahora la construcción de las futuras etapas sin ninguna reserva de su parte. Igualmente INVERSIONES ALCABAMA S. A se reserva el derecho de efectuar modificaciones al Proyecto arquitectónico, en los acabados, todo sin necesidad de solicitar autorización expresa a los Copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PRIMERA ETAPA

ARTICULO 84.- DISPOSICIONES ESPECIALES: Como el Conjunto se construirá por Etapas, se observarán las siguientes reglas : 1.- Las zonas comunes de cada etapa del Conjunto se entregarán a la Administración en la medida que se vayan construyendo o en la medida en la que se vayan realizando sus acabados arquitectónicos definitivos,



527

independientemente del número de unidades privadas que se hayan entregado. 2.- La entrega del Salón Comunal se llevará acabo como se estipuló en el artículo 81 paragrafo

2. 3.- La contribución al pago de las expensas comunes de la Administración se hará por cada propietario desde la fecha en que se le entregue su unidad privada y de acuerdo a la Tabla de coeficientes. b) La Tabla de Coeficientes entrará en vigencia una vez se haga entrega de la primera unidad privada del Conjunto.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leido este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman consigo el notario que doy fe y por ello lo autorizo.

La presente escritura se expide en las hojas de papel notarial numeros

- AA 4558671-AA 4558672- AA 4264603- AA 4264604- AA 4264605- AA 4264606-
- AA 4559050- AA 4559051 AA 4264609-AA 4264610- AA 4264611- AA 4264612-
- AA 4559052- AA 4264614-AA 4264615- AA 4264616- AA 4559053- AA 4264618-
- AA 4264619-AA 4264620- AA 4264621- AA 4264622 AA 4264623 AA 4264624-
- AA 4264625- AA 4264626-AA 4264627- AA 4264628- AA 4264630 AA 4264631-
- AA 4559054- AA 4264633- AA 4264634- AA 4559055 AA 4264636- AA 4264637-
- AA4264638- AA 4264639- AA 4264640- AA 4264641- AA 4264642 AA 4264643-
- AA 4264644- AA 4264645- AA 4264646-AA 4264647 AA 4264648- AA 4264649-
- AA 4264650- AA 4264670- AA 4264503- AA 4264504- AA 4264505- AA 4264506-
- AA 4264507- AA 4264508- AA 4264509- AA 4264510- AA 4264511- AA 4264512-
- AA 4264513- AA 4264514- AA 4264515- AA 4264552 AA 4264517- AA 4264518-
- AA 4264519- AA 4264520- AA 4264521- AA 4264522- AA 4264523- AA 4264524-
- AA 4264525- AA 4264526- AA 4264527- AA 4264528- AA 4264529- AA 4264530-

83

AA 4264531- AA 4264532- AA 4264533- AA 4264534- AA 4264535- AA 4264536-
AA 4264537- AA 4264538- AA 4264539- AA 4264540- AA 4264541- AA 4264542-
AA 4264543- AA 4264544- AA 4264545- AA 4264546- AA 4264547- AA 4264548-
AA 4264549- AA 4264550- AA 4264551- AA 4264555- AA 4264556- AA 4264557-
AA 4264935- AA 4264558- AA 4264559- AA 4264560- AA 4264561- AA 4264562-
AA 4264567- AA 4264565- AA 4264566- AA 4264567- AA 4264568- AA 4264569-
AA 4264570- AA 4264571- AA 4264572- AA 4264573- AA 4264574- AA 4264575-
AA 4264576- AA 4264577- AA 4264579- AA 4264580- AA 4264581- AA 4264582-
AA 4559056- AA 4264584- AA 4264585- AA 4264586- AA 4264936- AA 4264865-
AA 4264588- AA 4264589- AA 4264590- AA 4264591- AA 4264592- AA 4264593-
AA 4264594- AA 4264595- AA 4264596- AA 4264597- AA 4264598- AA 4264599-
AA 4264937- AA 4264600- AA 4264601- AA 4264602- AA 4264651- AA 4264652-
AA 4264653- AA 4264654- AA 4264655- AA 4264656- AA 4264657- AA 4264658-
AA 4264501- AA 4559057- AA 4264659- AA 4264660- AA 4264661- AA 4264662-
AA 4264663- AA 4264664- AA 4264665- AA 4264666- AA 4264667- AA 4264668-
AA 4264669- AA 4264670- AA 4264671- AA 4559058- AA 4264673- AA 4264674-
AA 4264675- AA 4264676- AA 4264677- AA 4264678- AA 4264679- AA 4264680-
AA 4264681- AA 4264682- AA 4264683- AA 4264684- AA 4264685- AA 4264686-
AA 4264687- AA 4264688- AA 4264689- AA 4264690- AA 4264691- AA 4264692-
AA 4264693- AA 4264694- AA 4264695- AA 4264696- AA 4264697- AA 4264698-
AA 4264699- AA 4264700- AA 4559059- AA 4264702- AA 4264703- AA 4264704-
AA 4569060- AA 4264706- AA 4264707- AA 4264709- AA 4264710- AA 4264711-
AA 4264712- AA 4264713- AA 4264714- AA 4559061- AA 4264716- AA 4264717-
AA 4264718- AA 4264719- AA 4559062- AA 4264721- AA 4264722- AA 4264723-
AA 4264739- AA 4264725- AA 4264726- AA 4264727- AA 4264728- AA 4264729-
AA 4264730- AA 4264731- AA 4264732- AA 4264733- AA 4264734- AA 4264735-
AA 4264736- AA 4264737- AA 4274741- AA 4274742- AA 4274743- AA 4264805-
AA 4264806- AA 4264807- AA 4264808- AA 4264809- AA 4264750- AA 4264751-
AA 4264752- AA 4264753- AA 4264754- AA 4264755- AA 4264756- AA 4264757-
AA 4264758- AA 4264759- AA 4264760- AA 4264761- AA 4264762- AA 4264763-
AA 4264764- AA 4264765- AA 4264766- AA 4264767-

Derechos Notariales Decreto 1681 de 1996 \$18.860.00



Departamento Administrativo
CATASTRO

ALCALDIA- MAYOR- SANTA FE DE BOGOTA- D. C.

SISE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL 838
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIC
SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Radicacion No. 166750 Fecha 01/03/2001

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 91 114 34,
Tipo Direccion Secundaria / Nombre Direccion
I AC 117 89-05
I AC 117 89-25

Identificado con la cedula catastral: 114 87A 3 Y 4
Codigo Sector: 009121 75 02 000 00000. Codigo Chip: AAA0125ENPA.
Cedula(s) Catastral(s) Matriz :

De la Zona : ZONA NORTE. Con Vigencia de Formacion: 1993 Destino
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal: 9999. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estrato: 2

Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 INVERSIONES ALCABAMA N 3002081463 0.000 NO

Escritura No. 739 del dia 18 del mes de Febrero, de 1994. Notaria: 35.
Circulo: Santa Fe de Bogota, Matricula Inmobiliaria: 20133126

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) direccion(es):

KR 91 114 34 FECHA: 19/04/2001
KR 91 114 30 FECHA: 31/12/2000
KR 91 115 34 FECHA: 09/03/2000

No registra Cedula Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) 31215.60 Area Construida(M2)

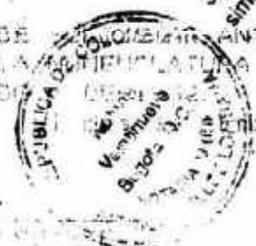
y con los siguiente avalúo

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
3,138,693,000	2001	0.00
2,205,553,000	2000	0.00
2,205,553,000	1999	0.00
1,917,872,000	1998	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo
los vicios que tenga una titulacion o una posesion
de Septiembre 28 de 1998 del I. C. A. C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE ANTE LAS EMPRESAS DE
SERVICIOS PUBLICOS LA ANOTACION DE LA MATRICULA OFICIAL ASIGNADA
POR EL CASO ACUERDO 1 DE 1994 Y ACUERDO
Se expide en Bogota D. C. a los 10 Dias del mes de Marzo de 2001.

P/ Juan



BUENAS TARDES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO
SANTA FE DE BOGOTA D.C.
18 de 199
COLOMBIANA

8

21



21120-4839-99

**EL JEFE DE LA DIVISION DE CARTOGRAFIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
CATASTRO DISTRITAL**

CERTIFICA:

Que los linderos del predio con Nomenclatura: CRA 91 No. 115-34 e identificado con la Cédula Catastral: 114-87 A-3 y 4, área de : 31.257.90M² (metros cuadrados), son los consignados en la copia hellográfica del plano topográfico predio: Cra 91 No. 116-10/ TV 91 No.114-40-84, con código de sector: 09121, cuyo segundo original No. 440 (PL. No. 157/1-07 del D.A.P.D) reposa en nuestra planoteca.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación, o una posesión, resolución 2555 de Septiembre 28 de 1988. I.G.A.C

Se expide en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los (26) días del mes de ABRIL de 1999, según radicación No. 1999-82570 a solicitud de: **ABERTO BELLO DOMINGUEZ.**

EDGAR ERNESTO TORRES CAICEDO
Jefe División de Cartografía (e)

ADRIANA PACHON LOZANO
Jefe Grupo de Nomenclatura

Proyectado por A.H.
Dawco Adriana P
09/

DILIGENCIA DE
LA NOTARIA DE
LA NOTARIA DE
Que la presente Fotocopia es idéntica a la original.
Bogotá, D.C. 27 de ABRIL de 1999.
PATRICIA NO



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E.S.D.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.226.734 de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** establecimiento legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D. C., según el poder que me otorga su representante legal **FERNANDO SARMIENTO CRIALES**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogota D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No 80.503.052 expedida en Bogotá el cual acompaño al presente escrito, muy respetuosamente acudo ante Ud. para demandar por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** a **WILIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE**, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con fundamento en los hechos que aquí expongo:

H E C H O S:

1.- El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** entregó a **WILIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** a título de mutuo comercial la cantidad de **152.787,2452** Unidades de Valor Real (UVR), según consta en el Pagaré No. **5700323000365518** de fecha 31 de Enero de 2.008, que anexo, unidades que para esa fecha, la cual se tomó como base para la determinación de la cuantía de la obligación, ascendían a la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.868.255,00)**, según la equivalencia respectiva.

2.- Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades Valor Real (UVR) mutuadas, en 132 cuotas mensuales sucesivas, contadas a partir del día 28 de Febrero de 2008, junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 11,00% anual sobre saldos insolutos.

3.- Los deudores se encuentran en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el día 30 de Junio de 2008, incumplimiento que la Entidad acreedora invoca como causal para dar por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de la deuda, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente junto con los intereses de mora, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

4.- De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

5.- En virtud del pago de algunas cuotas de amortización, el saldo de la obligación se encuentra reducido por concepto de capital a la cantidad enunciada en la pretensión primera de esta demanda.

7.- los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, sobre los inmuebles objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogota, cuya primera copia debidamente registrada acompaño a la presente demanda.

12.- De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20352464** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que acompaño, los demandados **WILIAM MONDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE** son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado, razón por la cual la demanda se dirige contra ellos. De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

13.- Mediante Resolución No. 562 del 10 de Junio de 1997, la Superintendencia Bancaria, aprobó la conversión en Banco Comercial de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuya reforma estatutaria se efectuó mediante Escritura Pública No. 1963 de fecha 6 de Septiembre de 1999, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá D. C.

14.- Las Unidades de Valor Real fueron creadas por el Decreto 856 de 1999 y reglamentadas por el Decreto 2703 de 1999 y la Ley 546 de 1999. Es entendido que las Unidades de Valor Real UVR deberán convertirse a moneda legal colombiana a la equivalencia que tenga cada UVR en la fecha de pago, conforme a la certificación que expida actualmente el Banco de la República.

15.- El inmueble hipotecado de propiedad de los demandados se encuentran plenamente identificados en la Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, y que corresponde al APARTAMENTO 203 INTERIOR 4 LOTE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE UBICADO EN LA CARRERA 91 No 115-34 de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. **50N-20352464**.



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por las siguientes cantidades:

Respecto del Pagaré No: **5700323000365518:**

A) Por concepto de saldo insoluto de la obligación, desde el día de la presentación de esta demanda por el valor que a la fecha de pago equivalga en moneda legal colombiana a la cantidad de **142.904,9622** Unidades de Valor Real UVR, y que equivalen en moneda legal colombiana a la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$25.936.421,79)**.

B) Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el literal A de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a una tasa de 16.05%, puntos porcentuales anuales, que es la tasa pactada en el pagaré y que es inferior al establecido en la resolución 8 de agosto de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

SEGUNDO: Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, que anexo a la presente demanda. Sírvase, Señor Juez, librar Oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 555, numeral 4°. del C. de P. C., para que se tome nota del mismo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. **50N-20352464**.

TERCERO Si los demandados no pagan a mi mandante la obligación a su cargo dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555, numeral 6°. del C. de P. C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

A) La venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

mandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor de mejor derecho, el crédito a su favor.

- B) El avalúo del bien hipotecado materia del remate.
- C) Se condene a los demandados al pago de las costas del presente proceso.

DERECHO:

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 4°, 75-77, 82-84, 157,252, 488, 497, 555, 557, 560 y concordantes del C. P. C., 1602, 1608, 2224, 2234 y s. s. del Código Civil, 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, resolución No. 19 de 1.991 de la junta Directiva del Banco de la República, circular No 003/92 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 de 1999, Decreto 2703 de 1999, Ley 794 de 2.003 y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de Menor cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó el pago en las oficinas de Davivienda, en la ciudad de Bogotá, D. C.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales presento los siguientes:

- A) Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- B) Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- C) Primera copia registrada, con la constancia de que presta mérito ejecutivo, de la escritura de hipoteca a que se refiere este libelo.
- D) El Pagaré contentivo de la obligación.
- E) El folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo con Título Hipotecario.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO



ANEXOS:

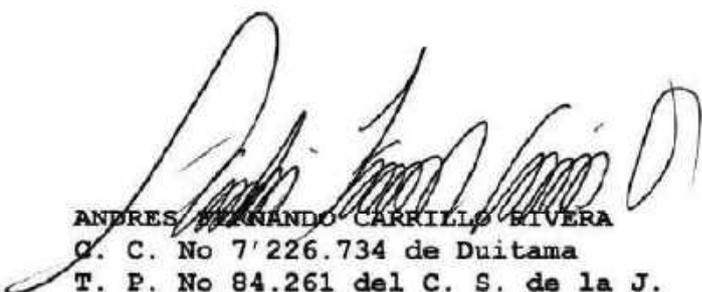
Además de los documentos anunciados como pruebas, adjunto los siguientes:

- 1.- Poder conferido por el Dr. **FERNANDO SARMIENTO CRIALES**, en su calidad de Representante legal del Banco.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES:

- La entidad demandante, por medio de su representante legal, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 71-73 piso 6, de esta ciudad.
- Los demandados en la CARRERA 91 No 115-34 APARTAMENTO 203 INTERIOR 4 LOTE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE de esta ciudad.
- El suscrito apoderado, en la carrera 14 No. 75-77 Oficina 202 Edificio Nogal Center, de esta ciudad.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.



NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por

M. Diego Fernando
Camilo Elena

que se ha de identificar con la c. de c.

92367314 Duitan
TP N. 847261 CS
de [Signature]

respectivamente - 8 JUL. 2009
Bogotá

Notaria Veinte del Circulo de Bogotá



11

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8.

FECHA DE LLEGADA _____

RADICACION _____

TOMO _____ FOLIO _____

FOLIOS DEMANDA (90) 91

NUMERO 2009-01072

AL DESPACHO HOY _____

INFORMÁNDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:.

PRESENTACION PERSONAL SI NO
MEMORIAL PODER SI NO

TITULO VALOR

CHEQUE _____
LETRA _____
PAGARE _____
FACTURA _____
CONTRATO _____
ESCRITURA _____
OTROS _____

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI NO _____

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADOS SI

MEDIDAS PREVIAS: SI _____ NO

17
CONSTANCIA SECRETARIAL.-Bogotá.D.C.,Julio 13 del 2009.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez,la presente demanda informando que nos correspondió por reparto.-Sirvase proveer.-

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 18/12/2008 04:28:20p.m.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
 08/07/2009

SECUENCIA: 536524

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8600343137 7226734	BANCO DAVIVIENDA S.A. ANDRES FERNANDO	CARRILLO RIVERA	01 03

OBSERVACIONE: PAGARE

FUNCIONARIO DE REPARTO

apoyo

ब्रह्मचरि

v. 2.0

ॐ



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil nueve (2.009)

REF: 09-1072

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo sede cumplimiento a:

Se pida las pretensiones de conformidad con lo indicado por el Art. 75 numeral 5 del C.P.C. (pedir por separado capital acelerado y cuotas en mora).

Del escrito subsanatorio preséntese copia para el archivo del juzgado y para los traslados.

NOTIFIQUESE


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

HMA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 92 en el día
de hoy 04 SET. 2009

GERMAN ANTONIO SALCEDO GALEANO
Secretario

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

92

Carp. 0273

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1072
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

6985T 11-DES-08. 58688

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al señor Juez, me permito informarle, que dentro del término legal oportuno establecido por el artículo 85 del C.P.C., procedo a subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- De conformidad a lo requerido por el despacho mediante auto calendaro el 21 de agosto del presente año procedo a desglosar las pretensiones discriminando el capital acelerado y las cuotas mora de la siguiente manera:

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré No. **05700323000365518**

POR CONCEPTO DE CUOTAS VENCIDAS por la suma de 27.356,8694 UVR que equivalen a 8 de Julio a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.997.767,57)** discriminado de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR UVR A LA FECHA	VALOR EN PESOS
28-Jun-08	1957,1509	177,4654	\$ 347.326,57
28-Jul-08	1950,7646	179,0405	\$ 349.265,87
28-Ago-08	1944,3991	180,2946	\$ 350.564,66
28-Sep-08	1938,0544	180,9454	\$ 350.682,03
28-Oct-08	1931,7305	180,9957	\$ 349.634,91
28-Nov-08	1925,4271	181,0698	\$ 348.636,70
28-Dic-08	1919,1443	181,6416	\$ 348.596,44
28-Ene-09	1989,3973	182,2462	\$ 362.560,10
28-Feb-09	1982,9058	183,2370	\$ 363.341,71
28-Mar-09	1976,4355	184,4612	\$ 364.575,66
28-Abr-09	1969,9863	185,7603	\$ 365.945,25
28-May-09	1963,5581	186,5359	\$ 366.274,08
28-Jun-09	1957,1509	186,8903	\$ 365.772,52
8-Jul-09	1950,7646	186,8965	\$ 364.591,08

form
1 machete
1-09-09

- A. Por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas descritas en el literal A, Pretensión PRIMERA, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, a la tasa de 16.50%, puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido, de conformidad con lo establecido por la resolución 8 de Agosto de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

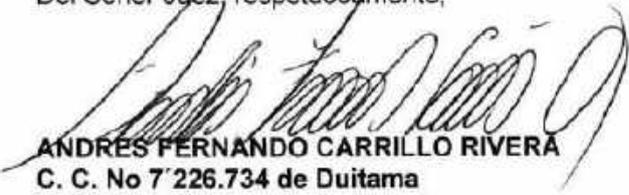
POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO

- A. La suma de **115.548,0928 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda 8 de julio del presente equivalen a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.595.534,13)**.
- B. Por concepto de intereses de mora sobre el capital acelerado descrito en el punto anterior desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 16.50%, puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido, de conformidad con lo establecido por la resolución 8 de Agosto de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

En lo demás queda incólume el libelo introductorio.

Anexo copia de este escrito para el archivo del juzgado y los traslados a los demandados.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

-INFORME SECRETARIAL.-Bogotá.D.C., Septiembre 18 del 2009.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez,la presente demanda con el anterior escrito subsanando y presentado dentro del termino y se adjunto copia para el archivo y traslado.-Sirvase proveer.-

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO

94

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D.C. Once (11) de Diciembre del dos mil nueve (2009)

Ref. : 2009-1047

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y, por sus características debe tenerse como auténtico y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 489 del C.P.C. el Juzgado RESUELVE librar MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de WILLIAM MNDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$4.997.767.57 M/cte. por concepto de 14 cuotas vencidas y no pagadas de los meses de junio a diciembre del año 2008 y de enero a julio del 2009 representadas en el pagare No 05700323000365516, visible a folios 2 a 9 del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas, a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$21.596.534,13 M/cte. por concepto de capital insoluto representada en el pagare No 05700323000365516, visible a folios 2 a 9, del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se presento la demanda, a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

3 -Sobre costas se resolverá oportunamente

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el Art. 505 del C.P.C. y advirtiéndole que tiene cinco (5) días la parte demandada para pagar o en su defecto cuenta con el término de cinco (5) días más para que proponga excepciones, si fuere el caso.

DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca. Oficiase para que se inscriba la medida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder confendo.
NOTIFÍQUESE

hc

Marta del Carmen Zambrano Pinto
MARTHA DEL CARMEN ZAMBRANO PINTO
La Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N°	137	HOY
	15 DIC. 2009	
GERMAN ANTONIO SALCEDO GALEANO Secretario		

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

RECIBO DE LA OFICINA DE REGISTRO
BOGOTA 15-12-09
15-12-09
Carp. No. 0273

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-01047
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN MANDAMIENTO.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito solicitarle se sirva modificar el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2009, en el sentido de corregir el primer apellido del demandado WILLIAM MONDRAGON OSPINA toda vez que se registro MNDRAGON cuando lo correcto es WILLIAM MONDRAGON OSPINA.

Adicional a lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva también **corregir el número del pagaré** base de la ejecución, ya que el correcto es 05700323000365518 y no como quedó allí registrado 05700323000365516.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 8º BOGOTÁ D.C.

96

Bogotá D.C., 19 de enero de 2010.

Oficio N° 0037

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Ciudad.

REF- EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2009-1072 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y
MARTHA INES ARIZA DUARTE.

Comunico a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha
once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009), decreto el embargo
del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, el
cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-
20352464**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad Artículo 681-1
del Código de Procedimiento Civil, registrando la medida y acusar
recibo del presente oficio.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,

CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS
Secretaria

Recibido 26/10,
Rosario Guzmán R
C.C. 52-030-560 B



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 8º BOGOTÁ D.C.

98

Bogotá D.C., 19 de enero de 2010.

Oficio N° 0037

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Ciudad.

REF- EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2009-1072 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y
MARTHA INES ARIZA DUARTE.

Comunico a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha
once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009), decreto el embargo
del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, el
cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-
20352464**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad Artículo 681-1
del Código de Procedimiento Civil, registrando la medida y acusar
recibo del presente oficio.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,

CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS
Secretaria

*E-01 26/10
Rosaura Guzmán R.
C.C. 52-030-448 BTG*

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, Y
TRIBUNALES DE BOGOTÁ, D.C.

Ref. AUTORIZACIÓN

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número **84.261** del C. S. de la J. e identificado con cédula de ciudadanía número **7.226.734** de Duitama, manifiesto ante ustedes que **AUTORIZO** a **ROSA AURA GUZMAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.030.448 de Bogotá D.C., para que en mi nombre revise, retire oficios, despachos comisorios, pida fechas de diligencia y demás, dentro de los procesos donde actuó como apoderado judicial.

Cordialmente,



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No. 7.226.734 DE DUITAMA
T.P. No. 84.261 del C. S de J.

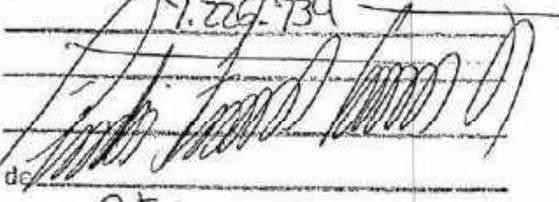
98

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este despacho por

Andrés Fernando Camilo
Rivera

quienes se identificaron con la c. de c.

9.209.734


de Dotama

12 ENE. 2010

respectivamente.

Bogotá _____

Notaria Veinte del Circulo de Bogotá





JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 8º BOGOTÁ D.C.

99

Bogotá D.C., 19 de enero de 2010.

Oficio N° 0037

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Ciudad.

REF- EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2009-1072 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y
MARTHA INES ARIZA DUARTE.

Comunico a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha
once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009), decreto el embargo
del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, el
cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-
20352464**.

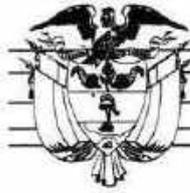
En consecuencia sírvase proceder de conformidad Artículo 681-1
del Código de Procedimiento Civil, registrando la medida y acusar
recibo del presente oficio.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,


CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS
Secretaria





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

Handwritten mark

RECIBO DE CAJA No. **55138505**

RECEIVED BY: [Faint text]
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL 110010
TELÉFONO: 2841100-2841101
FAX: 2841102-2841103

RECEIVED BY: [Faint text]
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL 110010
TELÉFONO: 2841100-2841101
FAX: 2841102-2841103

RECEIVED BY: [Faint text]
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL 110010
TELÉFONO: 2841100-2841101
FAX: 2841102-2841103

Total a Pagar: \$ 14.300

FORMA DE PAGO:
ELECTRÓNICA

14.300

ROCELIO VELOZ - TEL: 630 68 06 - 696 06 22

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. **55138506**

RECEIVED BY: [Faint text]
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL 110010
TELÉFONO: 2841100-2841101
FAX: 2841102-2841103

RECEIVED BY: [Faint text]
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL 110010
TELÉFONO: 2841100-2841101
FAX: 2841102-2841103

RECEIVED BY: [Faint text]
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL 110010
TELÉFONO: 2841100-2841101
FAX: 2841102-2841103

RECEIVED BY: [Faint text]
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL 110010
TELÉFONO: 2841100-2841101
FAX: 2841102-2841103

ROCELIO VELASQUEZ - TEL: 630 68 06 - 696 06 22

- DOCUMENTO -



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

101

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2010 a las 11:43:28 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-8654 se calificaron las siguientes matriculas:
20352464

Nro Matricula: 20352464

CIRCULO DE REGISTRO: SON BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0107FNAF
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 91 115-34 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H APTO 203. INT 4 ETAPA 2
- 2) KR 91 99A 34 IN 4 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-02-2010 Radicacion: 2010 8654
Documento: OFICIO 37 del: 19-01-2010 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO #.2009-1072 (MEDIDA CAUTELAR)

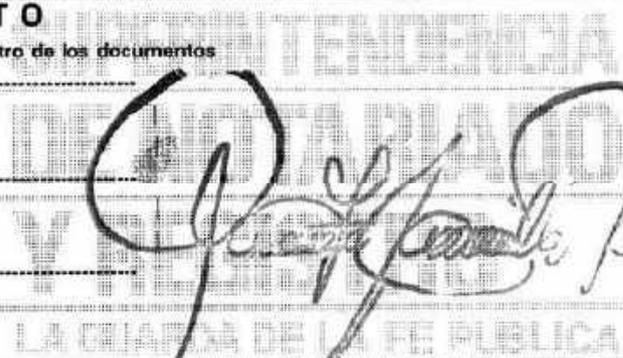
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 A: ARIZA DUARTE MARTHA INES X
 A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El registrador Firma
ABOGA 121,		





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20352484

Pagina 1

Impreso el 19 de Febrero de 2010 a las 04:15:09 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 08-08-2001 RADICACION: 2001-28780 CON: ESCRITURA DE: 01-06-2001 COD CATASTRAL: AAA0167FNAF
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3888 de fecha 30-05-2001 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APTO 203. INT 4 ETAPA 2 con area de PRIV CONST 44.05 M2. con coeficiente de TABLA 2- 0.35% Y TABLA 3- 0.2494% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1988)

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GARAVITO DURAN ANTONIO JOSE SEGUN ESCRITURA 739 DEL 18-02-94 NOTARIA 35 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20133126. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA SIDAUTO S.A. SEGUN ESCRITURA 5241 DEL 26-11-92 NOTARIA 35 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ROZUL LTDA SEGUN ESCRITURA 932 DEL 25-02-88 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1150090. Y PARTE POR COMPRA A ROZUL LTDA SEGUN ESCRITURA ESCRITURA 248 DEL 13-02-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1054054. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA (EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL) SEGUN ESCRITURA 1522 DEL 18-04-80 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ ROSAS GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 1186 DEL 02-08-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROSAS VDA. DE RODRIGUEZ CLEMENTINA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 24 09-58 REGISTRADO EL 24-11-58 EN EL FOLIO 050-324332. MD.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 91 115-34 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H APTO 203. INT 4 ETAPA 2
- 2) KR 91 99A 34 IN 4 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

20350370

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-05-2001 Radicacion: 2001-24431

Doc: ESCRITURA 3141 del: 03-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITA DE CUANTIA ESTE Y DOS MAS. GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

8002081463 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-06-2001 Radicacion: 2001-28780

Doc: ESCRITURA 3888 del: 30-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

8002081463 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65554

Doc: ESCRITURA 9709 del: 19-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$ 18,261,690.73

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20352464

Pagina 2

Impreso el 19 de Febrero de 2010 a las 04:15:09 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 30,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

8002081463

A: ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-10-2002 Radicacion: 2002-72251

Doc: ESCRITURA 10555 del: 04-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-04-2003 Radicacion: 2003-25996

Doc: ESCRITURA 0259 del: 31-01-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3888 DEL 30-5-2001 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001- DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 3 DEL 29-9-2002 CON QUORUM DEL 70%. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-04-2003 Radicacion: 2003-25998

Doc: ESCRITURA 0670 del: 07-03-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 0259 DEL 31-1-2003 EN CUANTO AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION Y LOS SEGREGADOS. ESTE Y OTROS (OTRO)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20352484

Pagina 3

Impreso el 19 de Febrero de 2010 a las 04:15:09 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-02-2010 Radicacion: 2010-8654

Doc: OFICIO 37 del: 19-01-2010 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO #.2009-1072 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: A DUARTE MARTHA INES

X

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por: CONTROL20

TURNO: 2010-54409

FECHA: 02-02-2010

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2010

002361

Señores (es)
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8.
BOGOTA

ASUNTO: OFICIO 0037- 19-01-2010
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1072
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **debidamente registrado** con el turno de radicación No. **2010-8654** de fecha **02-02-2010** con matrícula inmobiliario numero **50N-20352464**

Todo lo anterior con el de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2010-54409**

Cordialmente.

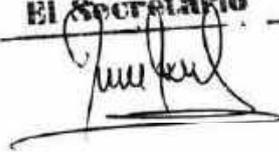
LUZ MARINA ABELLO
Abogado 121

Elaboro/ Martha Isabel Murillo P

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C

Al Despacho hoy 05 APR 2010

El Secretario



105

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diez (2010)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072

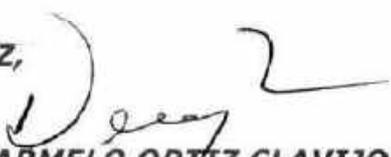
Visto el certificado de tradición del vehículo, y como quiera que se encuentra inscrita la medida ordenada el Juzgado DISPONE:

Decreta el secuestro de inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra legalmente embargado. Para la práctica de la misma, se comisiona a la Inspección de Policía y/o a los jueces Civiles de Descongestión de esta Ciudad con amplias facultades legales, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Con amplias facultades.

Se designa como secuestre a Diego Andrés Monroy, Comuníquesele su designación, por intermedio del comisionado a la dirección que se aporta.

Se fijan como honorarios del secuestre la suma de \$ 160.000.-

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 2 MAY 2010
El Secretario

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

100

of.
1205.

Carp. No. 0273

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

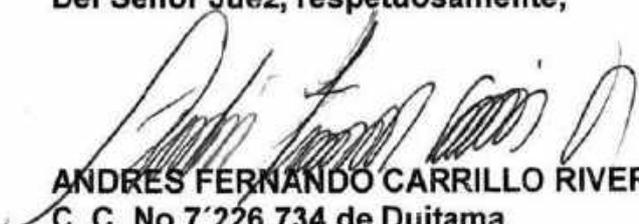
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1072.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE A MEMORIAL Y CORREGIR AUTO NUEVO.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito solicitarle lo siguiente:

1. Se sirva dar tramite al memorial radicado por el suscrito en la secretaria de su despacho el día 18 de Diciembre de 2.009, en el que se solicitó corregir los errores mecanográficos que se encuentran en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Se aclare el auto notificado por estado el día 12 de mayo de 2010, mediante el cual comisiona para la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que el certificado de tradición y libertad que se anexa es de un INMUEBLE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS y no de un vehículo como allí quedó anotado.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

JUZ 24 CIVIL MPAL
18766 *18-MAY-18 18:01

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C

Al Despacho hoy **21 MAYO 2010**

[Handwritten Signature]
El Secretario

1

107

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Diez
(2010)

REFERENCIA

HIPOTECARIO No. 2009-1072

Teniendo en cuenta que del auto que emitió la respectiva orden de pago fechado Once (11) de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009), se observa que se indicó, que el nombre de la parte demandada era WILLIAM MNDRAGON OSPINA y como numero de pagare 05700323000365516, no ajustándose a la realidad procesal, ni a lo solicitado por el apoderado actor, pues el nombre correcto es WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA y el numero de pagare es 05700323000365518; por lo que éste estrado y de conformidad a lo consagrado en el Art. 310 de la misma obra civil adjetiva, RESUELVE:

1.- CORREGIR el mandamiento de pago de fecha Once (11) de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009), en el sentido de indicar que el nombre correcto es WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA y el numero de pagare es 05700323000365518 y no como se indicará en el mencionado auto..

2.- Notifíquese el presente auto de forma conjunta con la orden de pago primaria.

3.- En lo demás, el auto que libro la orden de pago permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
JUEZ

MGS

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 30 JUN 2010
El Secretario,

108

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Diez
(2010)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072



Se niega la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que se decreto el secuestro del inmueble objeto de la litis.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 64 Hoy 30 JUN 2010
El Secretario HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO

109

INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS VIDA Y ACCIDENTES (ICV) BBVA

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN HORA: 11:52:19

NUMERO DEL CLIENTE: DESAY ROSITA RPN ANANCEL JUDI FECHA OPER: 23-06-10

NO. CHEQUE FECHA VALOR: 23-06-10

IMPORTE MOV.: 000288952 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MN) 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA

CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 400

23 JUN 2010

AUX. No. 21

RECIBIDO

POR CONSIGNACION

- CLIENTE

NOV/2007 © BBVA

110

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

BBVA

FECHA OPER : 23-06-10
FECHA VALOR : 23-06-10
NOV.: 000288954 / /

HORA : 11:52:40

NO. CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 HN

NOMBRE DEL CLIENTE: DESA7 BOGOTA RPON AMANCEL JUDI

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR SUBSISTAN ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COSEGUROS 480
23 JUN 2010
AUX. NO. 31
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FORMA 2110841

NOV/2007

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V H

111

INSTITUCION: INST COLSEGUROS

HORA : 11:52:54

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 23-06-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOSOTA MPGN BRANCEL JUDI

FECHA VALOR: 23-06-10

MOV.: 000288856 V / 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)

\$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR SUBROGAR ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS -400
23 JUN 2010
AUX. No 27
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

112

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 HN

FECHA OPER : 23-06-10
FECHA VALOR : 23-06-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPSN ARANCEL JUDI

NOV : 000288857 1 / 1

NO. CHEQUE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUJOS: 0.00

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COSEGUROS-480
23 JUN 2010
AUX. No. 21
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

113

BBVA DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS
 CUIT: 0400 CS INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
 B O V A

1

FECHA OPER : 23-06-10
 FECHA VALOR : 23-06-10
 MOV : 000288952 / / 1

NO. CHEQUE
 IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)
 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)
 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)
 6,000.00

FINRA **BBVA**
 CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 485

23 JUN 2010
 AUX. No. 21
 RECIBIDO
 POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

04/2017 © BBVA

MM

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

NO. DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 HN

HORA: 11:52:40

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOSOTA RIVAN ARANCEL JUDI

FECHA OPER: 23-06-10

FECHA VALOR: 23-06-10

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLEGIADOS - 480
23 JUN 2010
AUX. No. 21
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

MON/2007

- CLIENTE -

FORMA 270901



DEPOSITO A CUENTA
DE ABOGADOS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

115

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 NH

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTÁ RPNH ARANCIEL JUDI

NO. CHEQUE IMPORTE

HORA : 11:52:54

FECHA OPER : 23-06-10

FECHA VALOR: 23-06-10

NOV.: 00028856 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (NH)

IMPORTE EN DOCUMENTOS (NH)

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (NH)

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SIGNA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 400

23 JUN 2010

AUX. No. 21
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

116



DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 IN

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOBOTA ROSEN ARANCIEL JUDI

FECHA OPER: 23-06-10

FECHA VALOR: 23-06-10

MOV.: 000200857 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

6.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

0,00

TOTAL DEL DEPOSITO FM (MM)

6.000,00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
 CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 400
23 JUN 2010
 AUX. No. 21
RECIBIDO
 POR CONSIGNACION

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

117

CARP. No. 0273

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

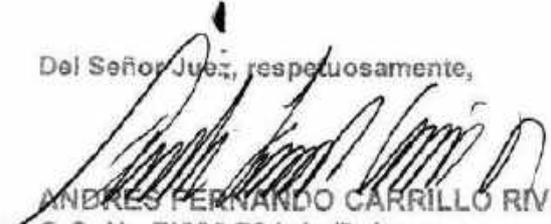
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1072.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA
DUARTE.
ASUNTO: APORTO DIRECCIONES NOTIFICACIÓN ART. 315 DEL C.P.C

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Sr. Secretario, me permito manifestarle que de conformidad con el numeral primero del artículo 315 del C.P.C. modificado por el artículo 29 de la Ley 784 de 2003, le solicito que se efectúe la notificación del auto de mandamiento de pago y su adición, librados en contra de WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE, a surtir en la DIRECCIÓN: CARRERA 91 N° 115- 34, APARTAMENTO 203, INTERIOR 4, ETAPA 2, CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE Y LA CALLE 78 N° 92-83 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

En consecuencia de lo anterior, le solicito al Señor Secretario elaborar dentro de un término máximo de 5 días la comunicación referida en el numeral primero del artículo 315 del C.P.C. a quien debe ser notificado.

Sirvase proceder de conformidad

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No 7'226.734 de Duitama
T.P. No 84.261 del C. S. de la J.

ANEXO 4 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

JUZ 24 CIVIL MPAL

13794 10-SEP-7 10:45

Carpeta: 0273

Señor:
JUEZ VENTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1072.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA.
ASUNTO: ALLEGO CITATORIO ART 315 C.P.C.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito remitirle la copia del citatorio debidamente cotejado y sellado por EL LIBERTADOR y la constancia de entrega del mismo a los demandados:

PERSONA A NOTIFICAR	No. GUÍA	FECHA ENTREGA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA	416259	2010/08/14
MARTHA INES ARIZA DUARTE	416274	2010/08/14

En consecuencia, solicito al despacho proceda a elaborar el aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Favor darle el trámite pertinente

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No 7'226.734 de Duitama
T.P. No 84.261 del C. S. de la J.



FECHA Y HORA DEL ENVIO
13:00 08 07 2010

FECHA Y HORA DE ENTREGA
25/07/10 14:28

No. **119**

Código Postal 1000E
NIT. 860.036.977

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

REMITENTE

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV. EL DORADO 1800 EL P. 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 5815884
COD.: 112
CUMPLIMIENTO:
Peso (en gramos): 18.00

DESTINATARIO

NOMBRE: WELLMEDICACIONES SGENSA
DIRECCIÓN: CRA 45 # 115 - 24 ESTO 2000014 ESTACION PASADIZO
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: FSTE - BOGOTÁ
Observaciones:
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habla o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál? *Carguía*

Recibido por El Libertador:
DIRECCIÓN: BRVILLAR
Remitente: *OFES FERNANDO CARRILLO RIVERA*

TARIFA: \$ 13.000.00
OTROS: \$ 5.000.00
VALOR TOTAL: \$ 18.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:
Fernando Carrillo Rivera

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

120



INVESTIGACIONES Y COMERCIO
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 416259

Sr.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	WILLIAM MONDRAGON OSPINA	
DIRECCION	CRA 91 N° 115 - 34 APTO 203 INT 4 ETEPA 2 CONJ. RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1072	
FECHA DE ENTREGA	2010/08/14	

OBSERVACIONES

RECIBE MELANY CARVAJAL A -27 (AM)

Yiana Z. Maldonado Z.

Directora Administrativa y de Procesos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA



721

No. Consecutivo

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 8**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado
414 - LIBERTADOR

Señor(a)
WILLIAM MONDRAGON OSPINA.

**CARRERA 91 N° 115- 34, APARTAMENTO 203, INTERIOR 4, ETAPA 2, CONJUNTO
RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE Y LA CALLE 78 N° 92-83.**

Ciudad Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009 - 1072	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD / MM / AAAA 11 / 12 / 2009 23/06 / 2010

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X 10** 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable: Parte interesada
ANDRES FERNANDO CARRILLO R.

Nombres y apellidos: Firma

7.226.734 DUITAMA
No. Cédula de Ciudadanía





FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:04 06/07/2012

REMITENTE

DIRECCIÓN: SERVICIO DE ALIMENTOS S.A. PROCESO: 2008-1072

Ciudad: EL PORRACO P.B. P. 10

Teléfono: 321-3238

COD.: 10000000

Peso (en gramos): 18.00

emite: ALFONSO FERNANDO CARRILLO RIVERA

Código Postal 10-000000
NT: 860.035.9

Resolución No. 1378 de 2 de Julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

No. 122

FECHA Y HORA DE ENTREGA
23/07/14 12:28:20

DESTINATARIO

NOMBRE: MARGARETHS ANGE ESPARTE

DIRECCIÓN: (CRA 90 N° 115 30 APTO. 203 INT. 203) RESERVA JAL PUNTA DEL

Ciudad: EST. BOGOTÁ

Observaciones

Nomenclatura no ubicada

No existe la dirección

No habita o trabaja

No firmó la guía de envío

Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. Dipekany Dipekany

FORMA N° 027 DE 2004 (20)

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

123



INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 416274

Sr.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:



DESTINATARIO	MARTHA INES ARIZA DUARTE	
DIRECCION	CRA 91 N° 115 - 34 APTO 203 INT 4 ETEPA 2 CONJ. RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1072	
FECHA DE ENTREGA	2010/08/14	

OBSERVACIONES

RECIBE MELANY CARVAJAL A-27. (AM)

Diana Z. Maldonado Z.

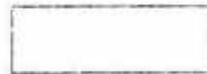
Directora Administrativa y de Procesos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA



724



No. Consecutivo

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 8**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado
414 - LIBERTADOR

Señor(a)
MARTHA INES ARIZA DUARTE.

**CARRERA 91 N° 115- 34, APARTAMENTO 203, INTERIOR 4, ETAPA 2, CONJUNTO
RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE Y LA CALLE 78 N° 92-83.**

Ciudad Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/ MM/ AAAA
2009 - 1072	EJECUTIVO HIPOTECARIO	11 / 12 / 2009 23/06 /2010

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
	ANDRES BERNANDO CARRILLO R.

Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Firma	Firma

7.226.734 DUITAMA
No. Cédula de Ciudadanía



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal: 1100622
NIT: 860.C 7-1
No. 441301

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:00 24 09 2010

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13/09/09 2010

DESTINATARIO

JUZ. 24 CNP. MUNICIPAL		PROCESO: 3654 100
NOMBRE: EMILIO DIAZ VIVENDA S.A		NOMBRE: WILSON SACRIFICACION DE SPINA
DIRECCIÓN: AV. EL DORADO # 800 C 51 F 10		DIRECCIÓN: CR 52A NO 176-34 AS-10 BOGOTÁ 4 ESTAD. ACCIONARIO PESSE PLANALDE
CIUDAD: B		TELÉFONO: ESTE BOGOTÁ
TELÉFONO: 334 9814		TELÉFONO: ESTE BOGOTÁ
CÓDIGO: 12		TARIFA: \$ 14.400.00
Peso (en gramos): 126.00		OTROS: \$ 0.00
Recibido por El Libertador: DANIELA ROSA - LIBERTAD PERSONAL		Observaciones: Nomenclatura no ubicada No existe la dirección No habita o trabaja No firmó la guía de envío Otro ¿Cuál? No. Ho. A. queda
Remitente: FERNANDEZ RIVERA		VALOR TOTAL: \$ 14.400.00
Remitente: FERNANDEZ RIVERA		Firma de quien recibió a conformidad: M. Lopez Ferrer
Remitente: FERNANDEZ RIVERA		C.C. 10.100.000

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

126

Sr.

GUÍA No. 443301

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	WILLIAM MONDRAGON OSPINA	
DIRECCION	CRA 91 NO 115-34 APTO 203 INT 4 ETAPA 2 CONJUNTO RESID PUNTA DEL ESTE	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1072	
FECHA DE ENTREGA	2010/09/29	
OBSERVACIONES		
RECIBE MARTHA ARGUELLO (AM)		

Yiana Z. Maldonado Z.

Directora Administrativa y de Procesos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA



No. Consecutivo

727

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado
414 - LIBERTADOR

Señor(a)
WILLIAM MONDRAGON OSPINA
CARRERA 91 No. 115-34 APARTAMENTO 203, INTERIOR 4, ETAPA 2, CONJUNTO
RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE
Ciudad: Bogotá DC.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD / MM / AAAA
2009 - 1072	EJECUTIVO HIPOTECARIO	11/12/2009
		23/06/2010

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia(s) calendarada(s) el día 11 de Septiembre de 2.009 y la providencia de adición de fecha 26 de junio de 2010 proferidas en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Mandamiento de pago Adición Mandamiento pago

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8, Bogotá DC.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



7.226.734 DUITAMA

No. Cédula de Ciudadanía

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

120

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E.S.D.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.226.734 de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** establecimiento legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D. C., según el poder que me otorga su representante legal **FERNANDO SARMIENTO CRIALES**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogota D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No 80.503.052 expedida en Bogotá el cual acompaño al presente escrito, muy respetuosamente acudo ante Ud. para demandar por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** a **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE**, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con fundamento en los hechos que aquí expongo:

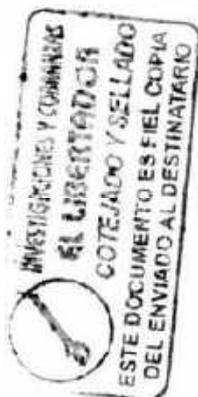
H E C H O S:

1.- El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** entregó a **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** a título de mutuo comercial la cantidad de **152.787,2452** Unidades de Valor Real (UVR), según consta en el Pagaré No. **5700323000365518** de fecha 31 de Enero de 2.008, que anexo, unidades que para esa fecha, la cual se tomó como base para la determinación de la cuantía de la obligación, ascendían a la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.868.255,00)**, según la equivalencia respectiva.

2.- Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades Valor Real (UVR) mutuadas, en 132 cuotas mensuales sucesivas, contadas a partir del día 28 de Febrero de 2008, junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 11,00% anual sobre saldos insolutos.

3.- Los deudores se encuentran en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el día 30 de Junio de 2008, incumplimiento que la Entidad acreedora invoca como causal para dar por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de la deuda, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente junto con los intereses de mora, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

4.- De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

128

mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

5.- En virtud del pago de algunas cuotas de amortización, el saldo de la obligación se encuentra reducido por concepto de capital a la cantidad enunciada en la pretensión primera de esta demanda.

6.- los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, sobre los inmuebles objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogota, cuya primera copia debidamente registrada acompaño a la presente demanda.

7.- De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20352464** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que acompaño, los demandados **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado, razón por la cual la demanda se dirige contra ellos. De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

8.- Mediante Resolución No. 562 del 10 de Junio de 1997, la Superintendencia Bancaria, aprobó la conversión en Banco Comercial de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuya reforma estatutaria se efectuó mediante Escritura Pública No. 1963 de fecha 6 de Septiembre de 1999, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá D. C.

9.- Las Unidades de Valor Real fueron creadas por el Decreto 856 de 1999 y reglamentadas por el Decreto 2703 de 1999 y la Ley 546 de 1999. Es entendido que las Unidades de Valor Real UVR deberán convertirse a moneda legal colombiana a la equivalencia que tenga cada UVR en la fecha de pago, conforme a la certificación que expida actualmente el Banco de la República.

10.- El inmueble hipotecado de propiedad de los demandados se encuentran plenamente identificado en la Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, y que corresponde al **APARTAMENTO 203 INTERIOR 4 LOTE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE UBICADO EN LA CARRERA 91 No 115-34** de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. **50N-20352464**.



130

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por las siguientes cantidades:

Respecto del Pagaré No: 5700323000365518:

A) Por concepto de saldo insoluto de la obligación, desde el día de la presentación de esta demanda por el valor que a la fecha de pago equivalga en moneda legal colombiana a la cantidad de **142.904,9622** Unidades de Valor Real UVR, y que equivalen en moneda legal colombiana a la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$25.936.421,79)**.

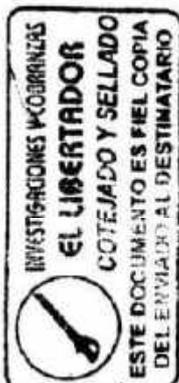
B) Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el literal A de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a una tasa de 16.05%, puntos porcentuales anuales, que es la tasa pactada en el pagaré y que es inferior al establecido en la resolución B de agosto de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

SEGUNDO: Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, que anexo a la presente demanda. Sírvese, Señor Juez, librar Oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 555, numeral 4°. del C. de P. C., para que se tome nota del mismo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. **50N-20352464**.

TERCERO Si los demandados no pagan a mi mandante la obligación a su cargo dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555, numeral 6°. del C. de P. C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

A) La venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi



mandante BANCO DAVIVIENDA S.A., como acreedor de mejor derecho, el crédito a su favor.

- B) El avalúo del bien hipotecado materia del remate.
- C) Se condene a los demandados al pago de las costas del presente proceso.

DERECHO:

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 4°, 75-77, 82-84, 157, 252, 488, 497, 555, 557, 560 y concordantes del C. P. C., 1602, 1608, 2224, 2234 y s. s. del Código Civil, 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, resolución No. 19 de 1.991 de la junta Directiva del Banco de la República, circular No 003/92 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 de 1999, Decreto 2703 de 1999, Ley 794 de 2.003 y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de Menor cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó el pago en las oficinas de Davivienda, en la ciudad de Bogotá, D. C.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales presento los siguientes:

- A) Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- B) Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- C) Primera copia registrada, con la constancia de que presta mérito ejecutivo, de la escritura de hipoteca a que se refiere este libelo.
- D) El Pagaré contentivo de la obligación.
- E) El folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo con Título Hipotecario.



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

132

ANEXOS:

Además de los documentos anunciados como pruebas, adjunto los siguientes:

- 1.- Poder conferido por el Dr. **FERNANDO SARMIENTO CRIALES**, en su calidad de Representante legal del Banco.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES:

- La entidad demandante, por medio de su representante legal, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 71-73 piso 6, de esta ciudad.
- Los demandados en la CARRERA 91 No 115-34 APARTAMENTO 203 INTERIOR 4 LOTE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE de esta ciudad.
- El suscrito apoderado, en la carrera 14 No. 75-77 Oficina 202 Edificio Nogal Center, de esta ciudad.

Del Señor Juez, respetuosamente,




ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

C-273

94
133

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D.C. Once (11) de Diciembre del dos mil nueve (2009)

Ref. : 2009-1047 1072

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y, por sus características debe tenerse como auténtico y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 489 del C.P.C. el Juzgado RESUELVE librar MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de WILLIAM MNDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$4.997.767.57 M/cte. por concepto de 14 cuotas vencidas y no pagadas de los meses de junio a diciembre del año 2008 y de enero a julio del 2009 representadas en el pagare No 05700323000365516, visible a folios 2 a 9 del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas, a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$21.596.534,13 M/cte. por concepto de capital insoluto representada en el pagare No 05700323000365516, visible a folios 2 a 9, del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se presento la demanda, a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

3 -Sobre costas se resolverá oportunamente

SÚRTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el Art. 505 del C.P.C. y advirtiéndole que tiene cinco (5) días la parte demandada para pagar o en su defecto cuenta con el término de cinco (5) días más para que proponga excepciones, si fuere el caso.

DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca. Oficiese para que se inscriba la medida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.
NOTIFÍQUESE



Martha del Carmen Zambrano Pinto
MARTHA DEL CARMEN ZAMBRANO PINTO
La Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 137 HOY
7 5 Dic. 2009
GERMAN ANTONIO SALGADO GALEANO
Secretario

C-203
134

DAV JS William Mondragon

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Magister D.S. Velásquez (23) de Junio de Dos Mil Diez
(2010)

REFERENCIA HIPOTECARIO N.º 3009-1072

Teniendo en cuenta que del auto que sigue la respectiva orden de pago fechado Once (11) de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009), se observa que se indicó que el nombre de la parte demandada era WILLIAM MONDRAGON OSPINA y otro número de pagare 05700323000365518, no justificándose a la realidad procesal, ni a lo solicitado por el apoderado actor, pues el nombre correcto es WILLIAM MONDRAGON OSPINA y el número de pagare es 05700323000365518; por lo que este estrado y en conformidad a lo consagrado en el Art. 310 de la misma obra con adjetiva, RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el mandamiento de pago de fecha Once (11) de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009), en el sentido de indicar que el nombre correcto es WILLIAM MONDRAGON OSPINA y el número de pagare es 05700323000365518 y en tanto se indicara en el mencionado auto.
- 2.- Notifíquese el presente auto de forma conjunta con la orden de pago primaria.
- 3.- En lo demás, el auto que sigue lo ordenado por este permanecerá inalterado.

NOTIFÍQUESE

MAGISTER CORNELIO VELÁSQUEZ

INVESTIGACIONES Y COARANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

RECEBIÓ EL SEÑOR [Nombre] el día [Fecha] de [Mes] de [Año] en [Lugar].
[Firma]

135

JUEGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Dagoberto D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Diez
(2010)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072

Se haga la solicitud que antecede, teniendo en cuenta el decreto de secuestro del inmueble objeto de la misma.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

INVESTIGACIONES Y COMERCIALES
EL LIBRETIADO R
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

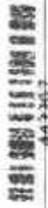
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 May 3 de JUN 2010
El Secretario HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO



FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 24 09 2010

No.

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1



Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13:29 09 2010

REMITENTE

JUZ. CALZADA MUNICIPAL PROCESO: 2009-1072
NOMBRE: BANCO DAMIENSA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL INCANADO # 850-51 P 10
CIUDAD: 0
TELÉFONO: 6053004
CÓD.: A-12

Recibido por El Libertador:
DAMIENSA CARTERA FERRON
Remiteño: 3017
Peso (en gramos): 128,00

FERMINES FERNANDEZ CARRILLO RIVERA

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTHA LUIS RECALZADANTE
DIRECCIÓN: CRA 54 NO 115-74 APTO 203 INT 4 E L/A 2 COMUNITO PESO PUNTA DEL
CIUDAD: ESTE - BOGOTÁ
TELÉFONO:

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No habita o trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cual? Martha Aguella

Firma de quien recibió a conformidad:

Martha Aguella

C.C.

TARIFA: \$ 14.400,00
OTROS: \$ 0,00
VALOR TOTAL: \$ 14.400,00



INVESTIGACIONES Y COBANZAS

EL LIBERTADOR

237

Sr.

GUÍA No. 443307

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARTHA INES ARIZA DUARTE	
DIRECCION	CRA 91 NO 115-34 APTO 203 INT 4 ETAPA 2 CONJUNTO RESID PUNTA DEL ESTE	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2009-1072	
FECHA DE ENTREGA	2010/09/29	

OBSERVACIONES

RECIBE MARTHA ARGUELLO PL. 6299 (AM)

Diana Z. Maldonado Z.

Directora Administrativa y de Procesos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA



No. Consecutivo

178

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado
414 - LIBERTADOR

Señor(a)
MARTHA INES ARIZA DUARTE
CARRERA 91 No. 115-34 APARTAMENTO 203, INTERIOR 4, ETAPA 2, CONJUNTO
RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE
Ciudad: Bogotá DC.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2009 - 1072	EJECUTIVO HIPOTECARIO	11/12/2009 23/06/2010

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia(s) calndada(s) el día 11 de Septiembre de 2.009 y la providencia de adición de fecha 26 de junio de 2010 proferidas en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Mandamiento de pago Adición Mandamiento pago

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8, Bogotá DC.

Empleado Responsable	Parte interesada
	ANDRES FERNANDO CARRILLO R.

Nombres y apellidos

Firma



226.734 DUITAMA

No. Cédula de Ciudadanía



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

139

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E.S.D.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.226.734 de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** establecimiento legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D. C., según el poder que me otorga su representante legal **FERNANDO SARMIENTO CRIALES**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogota D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No 80.503.052 expedida en Bogotá el cual acompaño al presente escrito, muy respetuosamente acudo ante Ud. para demandar por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** a **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE**, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con fundamento en los hechos que aquí expongo:

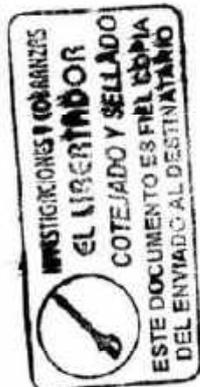
H E C H O S:

1.- El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** entregó a **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** y **MARTHA INES ARIZA DUARTE** a título de mutuo comercial la cantidad de **152.787,2452** Unidades de Valor Real (UVR), según consta en el Pagaré No. **5700323000365518** de fecha 31 de Enero de 2.008, que anexo, unidades que para esa fecha, la cual se tomó como base para la determinación de la cuantía de la obligación, ascendían a la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.868.255,00)**, según la equivalencia respectiva.

2.- Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades Valor Real (UVR) mutuadas, en 132 cuotas mensuales sucesivas, contadas a partir del día 28 de Febrero de 2008, junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 11,00% anual sobre saldos insolutos.

3.- Los deudores se encuentran en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el día 30 de Junio de 2008, incumplimiento que la Entidad acreedora invoca como causal para dar por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de la deuda, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente junto con los intereses de mora, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

4.- De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

100

mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

5.- En virtud del pago de algunas cuotas de amortización, el saldo de la obligación se encuentra reducido por concepto de capital a la cantidad enunciada en la pretensión primera de esta demanda.

6.- los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, sobre los inmuebles objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogota, cuya primera copia debidamente registrada acompaño a la presente demanda.

7.- De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20352464** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que acompaño, los demandados **WILLIAM MONDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE** son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado, razón por la cual la demanda se dirige contra ellos. De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

8.- Mediante Resolución No. 562 del 10 de Junio de 1997, la Superintendencia Bancaria, aprobó la conversión en Banco Comercial de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuya reforma estatutaria se efectuó mediante Escritura Pública No. 1963 de fecha 6 de Septiembre de 1999, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá D. C.

9.- Las Unidades de Valor Real fueron creadas por el Decreto 856 de 1999 y reglamentadas por el Decreto 2703 de 1999 y la Ley 546 de 1999. Es entendido que las Unidades de Valor Real UVR deberán convertirse a moneda legal colombiana a la equivalencia que tenga cada UVR en la fecha de pago, conforme a la certificación que expida actualmente el Banco de la República.

10.- El inmueble hipotecado de propiedad de los demandados se encuentran plenamente identificado en la Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, y que corresponde al **APARTAMENTO 203 INTERIOR 4 LOTE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE UBICADO EN LA CARRERA 91 No 115-34** de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. **50N-20352464**.



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

121

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por las siguientes cantidades:

Respecto del Pagaré No: 5700323000365518:

A) Por concepto de saldo insoluto de la obligación, desde el día de la presentación de esta demanda por el valor que a la fecha de pago equivalga en moneda legal colombiana a la cantidad de **142.904,9622** Unidades de Valor Real UVR, y que equivalen en moneda legal colombiana a la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONÉDA CORRIENTE (\$25.936.421,79)**.

B) Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el literal A de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a una tasa de 16.05%, puntos porcentuales anuales, que es la tasa pactada en el pagaré y que es inferior al establecido en la resolución 8 de agosto de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda, y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

SEGUNDO: Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública No. 9074 de fecha 05 de Septiembre de 2.002, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, que anexo a la presente demanda. Sírvase, Señor Juez, librar Oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 555, numeral 4°. del C. de P. C., para que se tome nota del mismo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20352464.

TERCERO Si los demandados no pagan a mi mandante la obligación a su cargo dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555, numeral 6°. del C. de P. C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

A) La venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

142

mandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor de mejor derecho, el crédito a su favor.

- B) El avalúo del bien hipotecado materia del remate.
- C) Se condene a los demandados al pago de las costas del presente proceso.

DERECHO:

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 4º, 75-77, 82-84, 157, 252, 488, 497, 555, 557, 560 y concordantes del C. P. C., 1602, 1608, 2224, 2234 y s. s. del Código Civil, 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, resolución No. 19 de 1.991 de la junta Directiva del Banco de la República, circular No 003/92 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 de 1999, Decreto 2703 de 1999, Ley 794 de 2.003 y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de Menor cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó el pago en las oficinas de Davivienda, en la ciudad de Bogotá, D. C.

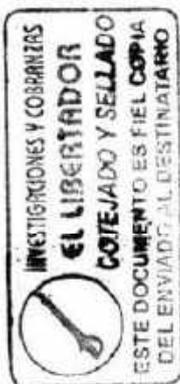
PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales presento los siguientes:

- A) Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- B) Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- C) Primera copia registrada, con la constancia de que presta mérito ejecutivo, de la escritura de hipoteca a que se refiere este libelo.
- D) El Pagaré contentivo de la obligación.
- E) El folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo con Título Hipotecario.



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

243

ANEXOS:

Además de los documentos anunciados como pruebas, adjunto los siguientes:

- 1.- Poder conferido por el Dr. **FERNANDO SARMIENTO CRIALES**, en su calidad de Representante legal del Banco.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES:

- La entidad demandante, por medio de su representante legal, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 71-73 piso 6, de esta ciudad.
- Los demandados en la CARRERA 91 No 115-34 APARTAMENTO 203 INTERIOR 4 LOTE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE de esta ciudad.
- El suscrito apoderado, en la carrera 14 No. 75-77 Oficina 202 Edificio Nogal Center, de esta ciudad.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.



C-273

94
144

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D.C. Once (11) de Diciembre del dos mil nueve (2009)

Ref. : 2009-1047 1072

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y, por sus características debe tenerse como auténtico y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 489 del C.P.C. el Juzgado RESUELVE librar MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de WILLIAM MNDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$4.997.767.57 M/cte. por concepto de 14 cuotas vencidas y no pagadas de los meses de junio a diciembre del año 2008 y de enero a julio del 2009 representadas en el pagare No 05700323000365516, visible a folios 2 a 9 del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas, a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

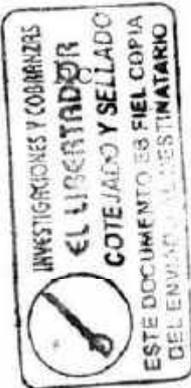
2.- Por la suma de \$21.596.534,13 M/cte. por concepto de capital insoluto representada en el pagare No 05700323000365516, visible a folios 2 a 9, del cuaderno 1 más los intereses moratorios desde el día en que se presento la demanda, a la tasa máxima que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

3 -Sobre costas se resolverá oportunamente

SÚRTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el Art. 505 del C.P.C. y advirtiéndole que tiene cinco (5) días la parte demandada para pagar o en su defecto cuenta con el término de cinco (5) días más para que proponga excepciones, si fuere el caso.

DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca. Oficiese para que se inscriba la medida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder confendo.
NOTIFÍQUESE



MARTHA DEL CARMEN ZAMBRANO PINTO
La Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 137 HOY 7 5 DIC. 2009 GERMAN ANTONIO SALCEDO GALEANO Secretario

C-273
LWS

DAV JS William Mondragon

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticuatro (23) de Junio de Dos Mil Nueve
(2009)

REFERENCIA HIPOTECARIO No. 2004-1073

Teniendo en cuenta que del auto que dio origen a
respectiva orden de pago fechado Cinco (5) de Diciembre de
Mil Nueve (2009), se observa que se indicó que el nombre de
parte demandada era WILLIAM MONDRAGON OSPINA
numero de pagare 05700323000365518, no justificando la
razón procesal, ni lo solicitado por el apoderado auto, el
nombre correcto es WILLIAM MONDRAGON OSPINA y el numero
de pagare es 05700323000365518, por lo que este escrito
conformidad a lo consignado en el Art. 319 de la misma Ley
señala. RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el mandamiento de pago de fecha Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009), en el sentido de indicar que el nombre correcto es WILLIAM MONDRAGON OSPINA y el numero de pagare es 05700323000365518 y en consecuencia en el mencionado auto.
- 2.- Notifíquese el presente auto de lo que constare en el orden de pago primario.
- 3.- En lo demás, el auto que dio origen a este escrito se mantendrá incoercido.

NOTIFÍQUESE

HUGO CARRERA

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LICITADOR
COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NOTIFICACIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y COBRANZAS DE ESTE
 JUDICIAL

246

JUEGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Sugotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Diez
(2010)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072

Se mega la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que se decreto el secuestro del inmueble objeto de la litis.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 30 JUN 2010
El Secretario HENRY MAURICIO ABRED TRIVIÑO



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

247

Carpeta: 0273

Señor:
JUEZ VENTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1072
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA
ASUNTO: ALLEGO AVISOS ART 320 C. P. C.

4596 768 067-13 10=88
JUZ 24 CIVIL MPAL

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito remitirle la copia del aviso de que trata el artículo 320 del C. P.C. debidamente cotejado y sellado por EL LIBERTADOR y la constancia de entrega del mismo a los demandados **WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE**, de acuerdo con la siguiente relación:

DEMANDADO	No. GUÍA	FECHA ENTREGA
WILLIAM MONDRAGON OSPINA	443301	29/09/2010
MARTHA INES ARIZA DUARTE	443307	29/09/2010

Lo anterior con el propósito de que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 320 del C.P.C.

Del Señor Juez, respetuosamente.



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

748

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C.,Octubre 25 del dos mil diez.(2010).- En la fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso con el aviso de la notificación y la parte demandada no compareció a notificarse dentro del termino.- termino.- Sírvase proveer.-



El Secretario,


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-



147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010).

Exp. # 2009-1072-00



William Mondragón Ospina y Martha Inés Arriza Duarte, ejecutados en el presente asunto, debidamente notificados por aviso (C. de P. C., arts. 315 y 320), según se ve a folios 109 a 142, no formularon excepción alguna contra el mandamiento de pago.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 555 del C. de P. C., subrogado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010, realizado el control oficioso de legalidad sobre el título ejecutivo (C. de P. C., art. 497, adicionado por la L-1395/2010, art. 29) y sobre la legalidad del procedimiento adelantado, según lo exige el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, se **resuelve:**

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo.- En consecuencia, **ordenar** el avalúo y remate de los bienes objeto del gravamen hipotecario, para que con el producto se pague al ejecutante tanto el crédito como las costas.

Tercero.- Ordenar la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto por el artículo 521 del C. de P. C.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la cantidad de ochocientos mil pesos (\$ 800.000,00), en virtud de lo previsto por el numeral 2° del artículo 392 del C. de P. C., subrogado por el art. 19 de la Ley 1395 citada, y teniendo en cuenta el porcentaje establecido al efecto por el artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del margen establecido en el art. 393 *ejúsdem*

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

Byron Adolfo Valdivieso P.
BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Por anotación en el estado #	de fecha	fue
notificado el auto anterior.	123	25 NOV 2010
Fijado a las 8:00 a.m.		
SECRETARIO <i>[Firma]</i>		

150

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOVEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en derecho	\$800.000.00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	\$90.800.00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones 318 C. de P. C.	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$26.380.00
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
	\$917.180.00

Hoy 07 de Diciembre del 2010, siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista el presente proceso por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 393 del C. de P. C.

Para efectos del traslado anterior, empieza a correr hoy 09 dediciembre del 2010, y vence el 13 de diciembre del 2010.

El Secretario,


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-.

14 DIC 2010

151

Hoy, _____, ingresa el proceso al Despacho el presente proceso informando que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y pronunciamiento.

El Secretario,


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

15567 16-057 1 4405
CARP 0273

152
V. Q. U. T. P.

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01072.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 35 de la ley 1395 de 2010, procedo a presentar la liquidación del crédito bajo esos parámetros así:

I. PAGARE 05700323000365518

A.- POR CONCEPTO DE CUOTAS EN MORA

- En UVR

27.356,8694 UVR

- En Pesos.

La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.215.392,91)** al día 15 de diciembre de 2010.

B. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS CUOTAS EN MORA

La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.233.440,42)** liquidados desde el día 08 de julio de 2.009 hasta el día 15 de diciembre de 2.010, a la tasa máxima legal moratoria equivalente al 16.50% anual que es la máxima legal permitida para los créditos de vivienda, según lo ordenado por la resolución 20 de diciembre de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

CARRERA 14 No. 75-77 OFICINA 202 EDIFICIO NOGAL CENTER

TELEFONOS 2 49 53 78 - 2 48 22 43 FAX 3 22 02 98

BOGOTA, D. C., COLOMBIA

53

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

C. POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO

- En UVR

115.548,0928 UVR

- En Pesos.

La suma de **VENTIDOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.028.423,50)** al día 15 de diciembre de 2010.

D. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LA ANTERIOR SUMA

- En Pesos

La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VENTIDOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.209.722,16)** liquidados desde el día 08 de julio de 2.009 hasta el día 15 de diciembre de 2.010, a la tasa máxima legal moratoria equivalente al 16.50% anual que es la máxima legal permitida para los créditos de vivienda, según lo ordenado por la resolución 20 de diciembre de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 33.686.978,99).**

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

C. C. No 7 226.734 de Duitama

T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

CARRERA 14 No. 75-77 OFICINA 202 EDIFICIO NOGAL CENTER

TELEFONOS 2 49 53 78 - 2 48 22 43 FAX 3 22 02 98

BOGOTA, D. C., COLOMBIA

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

CARP. No. 0273

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

15532 *18-DEC- 114435

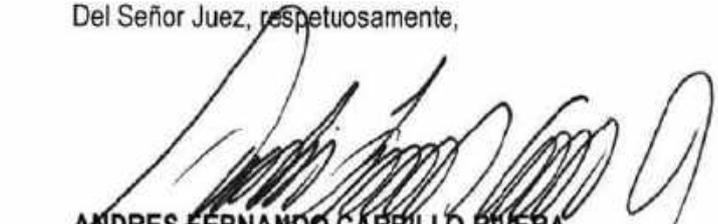
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01072
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA
ASUNTO: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO SEQUESTRO

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, me permito solicitarle se sirva ordenar la elaboración del Despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria y que a la fecha es de propiedad de la entidad Bancaria que represento.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2010 y notificado por estado el 12 de mayo del año en curso, decreto el secuestro de inmueble de propiedad de los demandados y ordeno librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sírvase proceder de conformidad

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

Juzgado Civil Municipal
Bogotá D.C.
14 DIC 2010
Al Despacho hoy _____
E. S. D. _____

157

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Once
(2011)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072

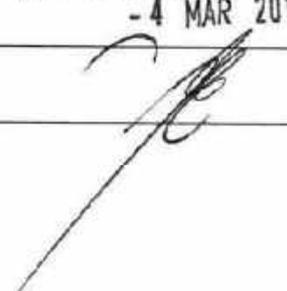
Como la anterior liquidación de costas, no fue objetada durante el traslado y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaría fijese la anterior liquidación de credito (v.f.. 152 Y 153) de conformidad a lo nomado en el Art. 108 del C.P.C., teniendo en cuenta la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. _____	Hoy - 4 MAR 2011
El Secretario O 	

180

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Once
(2011)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072

Visto el certificado de tradición allegado, y como quiera que se encuentra inscrita la medida ordenada el Juzgado DISPONE:

Decreta el secuestro de inmueble de propiedad del demandado, el cual se encuentra legalmente embargado. Para la práctica de la misma, se comisiona a la Inspección de Policía y/o a los jueces Civiles de Descongestión de esta Ciudad con amplias facultades legales, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Con amplias facultades.

Se designa como secuestre a Ver nota designación, Comuníquesele su designación, por intermedio del comisionado a la dirección que se aporta.

Se fijan como honorarios del secuestre la suma de \$ 100.000.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>088</u>	Hoy <u>04 MAR 2011</u>
El Secretario O 	



107

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 024 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JOSE ANTONIO FONSECA PIAMONTE, CÉDULA CIUDADANIA 4168571, CL 64 F #98-77 PORTAL ALAMOS BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5437297,

En el proceso número: 11001400302420090107200

24/03/2011 07:41:25 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 8º – Teléfono 283 20 61 - Bogotá D.C.

158

DESPACHO COMISORIO N° 0114

*EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.*

HACE SABER AL

*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (Reparto) y/o
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA*

*Que dentro el proceso HIPOTECARIO No. 2009-1072 de BANCO
DAVIVIENDA contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA
INES ARIZA DUARTE.*

*Se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble
inscrito a folio de matrícula N° 50N-20352464 de esta ciudad, denunciado
como de propiedad del ejecutado y cuya ubicación, linderos aparecen
descritos en el certificado de libertad, el cual se anexa,*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Código de
Procedimiento Civil, se anexa copia de la providencia de fecha veintiocho
(28) de febrero de dos mil once (2011) y demás anexos. Se le comisiona
con todas las facultades del caso incluida la de designar secuestre y
señalar honorarios.

*Obra como apoderado(a) de la parte actora ANDRES FERNANDO
CARRILLO RIVERA, quien se identifica con C.C. N° 7.226.734 Duitama,
y T.P. N° 84.261 del C.S.J.*

*Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy 26
de abril de 2011.*

Atentamente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALGADO
Secretario.



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

157

of-
403

CARP. No. 0273

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

12/12
A.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01072
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA
ASUNTO: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO SECUESTRO

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, me permito solicitarle se sirva ordenar la elaboración del Despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2010 y notificado por estado el 12 de mayo del mismo año, decreto el secuestro de inmueble de propiedad de los demandados y ordeno librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sírvase proceder de conformidad

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

JUEZ CIVIL 24
15000 744-77-07 02449

Juzgado 24 Civil Municipal
Al Despacho con la fecha de hoy
89 MAY 2011
El Secretario
Carmen Amparo S. S.

60

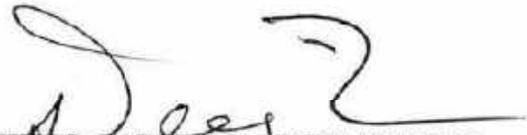
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).

PROCESO No. 2009-1072

Se le pone de presente al signatario del escrito que antecede que el despacho comisario que solicita fue elaborado el 26 de abril de 2011 y cuya copia milita a folio 158.

NOTIFIQUESE


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

MGS

<p>JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>102</u> de fecha <u>19 SET. 2011</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____ </p>

110929050

SI

NS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

J-24 EN

JURISDICCION: Jueces civiles Municipales de descongestion. *simp as oct*

Grupo - Clase del Proceso: Ejecutivo Hipotecario. *Accio Rico*

Nº de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: 114.

ent. Segille

DEMANDANTE (S)

Banco Davivienda S.A. _____
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº C.C. o NIT.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Andres Fernando Camilo Rivera. 7.226.734 Nob. 8421
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº C.C. Nº T.P.

Dirección Notificación: Calle 14 No. 75-77 oficina 202 Teléfono: 3495378-

DEMANDADO (S)

William Mondragón Orpina 79.302.537 Bogotá
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº C.C. o NIT.

ANEXOS: Cia 91 No 115-34 int 21 apto 203

Radicado Proceso

Firma Apoderado

OMAIRA RODRIGUEZ GONZALEZ
CARRERA 10 No. 14-20 - OFICINA 401
TELEFAX 334 68 72 - CEL.: (310) 786 57 32
omairarodriguezg@hotmail.com



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 8º – Teléfono 283 20 61 - Bogotá D.C.

Handwritten initials and date:
16/4

DESPACHO COMISORIO N° 0114

*EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.*

HACE SABER AL

*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (Reparto) y/o
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA*

*Que dentro el proceso HIPOTECARIO No. 2009-1072 de BANCO
DAVIVIENDA contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA
INES ARIZA DUARTE.*

*Se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble
inscrito a folio de matrícula N° 50N-20352464 de esta ciudad, denunciado
como de propiedad del ejecutado y cuya ubicación, linderos aparecen
descritos en el certificado de libertad, el cual se anexa,*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Código de
Procedimiento Civil, se anexa copia de la providencia de fecha veintiocho
(28) de febrero de dos mil once (2011) y demás anexos. Se le comisiona
con todas las facultades del caso incluida la de designar secuestre y
señalar honorarios.*

*Obra como apoderado(a) de la parte actora ANDRES FERNANDO
CARRILLO RIVERA, quien se identifica con C.C. N° 7.226.734 Duitama.
y T.P. N° 84.261 del C.S.J.*

*Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy 26
de abril de 2011.*

Atentamente,

GERMAN ANTONIO GABEANO SALCEDO
Secretario.



1021

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Once
(2011)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072

Visto el certificado de tradición allegado, y como quiera que se encuentra inscrita la medida ordenada el Juzgado DISPONE:

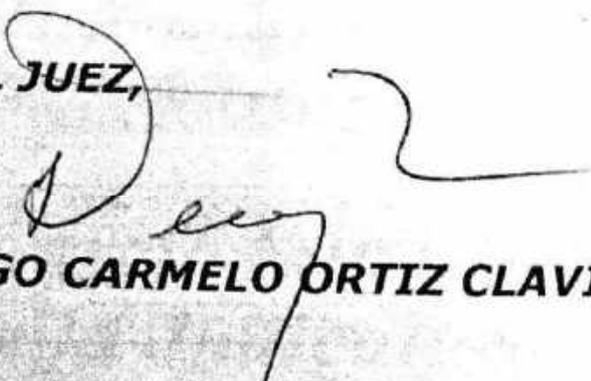
Decreta el secuestro de inmueble de propiedad del demandado, el cual se encuentra legalmente embargado. Para la práctica de la misma, se comisiona a la Inspección de Policía y/o a los jueces Civiles de Descongestión de esta Ciudad con amplias facultades legales, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Con amplias facultades.

Se designa _____ como secuestre a _____, Comuníquesele su designación, por intermedio del comisionado a la dirección que se aporta.

Se fijan como honorarios del secuestre la suma de \$ _____.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088 Hoy 04 MAR 2011
El Secretario O



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 508-2035246A

Handwritten initials and numbers: 502, 13

Impreso el 03 de Febrero de 2010 a las 04:18:09 p.m.
 No tiene validez en la forma del registrador en la última página

MUNICIPIO: BOGOTA NORTE D.E.T.O. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA VEREDA: BOGOTA
 FECHA DE LA DEMANDA: 08-05-2001 RADICACION: 2001-28790 CON ESCRITURA DE: 01-05-2001 COD CATASTRAL: AA061637464
 VALOR ACTIVO COD CATASTRAL ACT

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION Y ESCRITURA No. 3888 de fecha 30-05-2001 en NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. APTO 203, INT 4 ETAPA 2 con area de 10.00 metros cuadrados con coeficiente de TABLA 2 - 0.35% y TABLA 3 - 0.2484% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 1994)

COMPROBACION

INVERSIONES ALCAZARSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GARAYITO DURAN ANTONIO JOSE SEGUN ESCRITURA 739 DEL 18-02-94 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 090-20132126. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA SINUTO S.A. SEGUN ESCRITURA 5041 DEL 26-11-92 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ROSA LTDA SEGUN ESCRITURA 932 DEL 25-02-88 NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 090-1150090. Y PARTE POR COMPRA A ROSA LTDA SEGUN ESCRITURA ESCRITURA 348 DEL 13-02-87 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 090-164064. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES BELTRAN INEL LTDA EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL SEGUN ESCRITURA 1923 DEL 18-04-80 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ Y CASAS GUERRERO SEGUN ESCRITURA 1189 DEL 02-08-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCCESION DE ROSAS VON DE HEDING SEGUN SENTENCIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 24-09-50 REGISTRADO EL 24-10-50 EN EL FOLIO 090-164064.

DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO QUE PRECISA REGISTRO

COMPRA EN UNO DE LOS CASOS RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H. APTO 203, INT 4 ETAPA 2
 2.000 M² DE AREA DE AREA DE 203 DIRECCION CATASTRAL

DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO QUE PRECISA REGISTRO: MATRICULA ACTO DE TRADICION Y LIBERTAD DE DOMINIO

ANOTACION No. 1 Fecha: 11-05-2001 Radicacion: 2001-2447

Doc. ESCRITURA 3141 de 03-05-2001 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: 1

ESPONSORES: 2º HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CAPITAL ESTE Y DOS MÁS. GRAYAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto

A. INVERSIONES ALCAZARSA S.A. 8002081463 X

A. COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ANOTACION No. 2 Fecha: 01-05-2001 Radicacion: 2001-28790

Doc. ESCRITURA 3888 de 30-05-2001 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: 1

CONTENIDO: 1º) PROCLAMACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto

A. INVERSIONES ALCAZARSA S.A. 8002081463 X

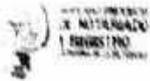
ANOTACION No. 3 Fecha: 01-05-2001 Radicacion: 2001-28790

Doc. ESCRITURA 3141 de 03-05-2001 NOTARIA 25 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: 1 15.267.450,70

Doc. Matricula de Inmueble No. 1

ESPONSORES: 1º) CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORJE
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20352464

Página 2

Impreso el 19 de Febrero de 2010 a las 04:16:09 p.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
 A INVERSIONES ALCABAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$ 30,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO (MODO DE ALICERCIAMIENTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INVERSIONES ALCABAMA S.A.

8002081463

A: ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

ANOTACION: Nro. 5 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

DE MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8800343137

ANOTACION: Nro. 6 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

DE MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro. 7 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-72261

Doc: ESCRITURA 10555 del: 04-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No. 1.

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

ANOTACION: Nro. 8 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25996

Doc: ESCRITURA 0259 del: 31-01-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3888 DEL 30-5-2001 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 676/2001. * DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA #3 DEL 29-9-2002 CON QUORUM DEL 70% ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

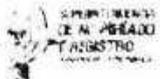
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25998

Doc: ESCRITURA 0570 del: 07-03-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 0259 DEL 31-1-2003 EN CUANTO AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION Y LOS SEGREGADOS, ESTE Y OTROS (OTRO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20352484

Impreso el 19 de Febrero de 2010 a las 04:15:09 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

1. CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION Nro: 10 Fecha: 02-02-2010 Radicacion: 2010-8654

Acto No. 37 del 19-01-2010 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

2. EJECUCION 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO #.2009-1072 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

1. BANCA DE VIVIENDA S.A.

A. ANTONIO CUARTE MARTHA INES

X

A. MONDRAGON OSPINA WILLIAM

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

REGISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por: CONTROL20

TURNO: 2010-54409

FECHA: 02-02-2010

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



QUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA



MTI-DAY



1

ESCRITURA



05700323000365518

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA VEINTINUEVE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Calle 71 No. 10 - 53 Teléfonos : 310 3171
310 3162 - 248 4986 - Fax : 310 25 48.

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA No. _____

9074

FECHA : 5.9.02 _____

CONTRATO : VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO _____

OTORGANTES : INVERSIONES ALCABAMA S.A. _____

A. WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA

A. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIGITALIZADO

**CONCILIACIONES
NOTARIALES**

*Gustavo Téllez Riaño
Notario Veintinueve*

MTI-DAY

ESCRITURA

59065

AA 9284444

9074

05 SET. 2002



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ACTO O CONTRATO: VENTA - HIPOTECA y

PATRIMONIO DE FAMILIA

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

A: WILLIAM MONDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE

HIPOTECA EN FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUBSIDIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

COLSUBSIDIO

VALOR VENTA : \$ 30.500.000.00

VALOR CRÉDITO : \$ 18.325.000.00

VALOR SUBSIDIO : \$ 6.180.000.00

INMUEBLE : APARTAMENTO : DOSCIENTOS TRES (203) ENTERO

CUATRO (04) LOTE UNO (1) CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL

ESTE

DIRECCIÓN: CARRERA NOVENTA Y UNO (91) NUMERO CIENTO

QUINCE TREINTA Y CUATRO (115 - 34)

MATRICULA INMOBILIARIA: 050 - 20352464

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco

(5) días del mes de Septiembre del año dos mil

dos (2002)

ANTE MI, MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIO VEINTINUEVE (29) (ENCARGADO) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ

se otorgó la presente escritura pública que se consigna

en los siguientes términos:

Comparecieron: 1. ALBERTO BELLO DOMINGUEZ varón mayor de

edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C.,

identificado con la cédula de ciudadanía número

79.146.587 expedida en Usaquen, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** antes **LIMITADA**, Nit 800.208.146-3, en su calidad de Gerente Suplente y como su representante legal, entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura publica numero cinco mil setecientos noventa y uno (5791) del siete (7) de Septiembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaria Treinta y Una (31) de Circulo de Bogotá D.C. ; Transformada al tipo de las **ANONIMAS** como consta en la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos diecisiete (6417) del diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria Veintinueve (29), lo cual se acredita con el certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con este instrumento y debidamente facultado por la Junta Directiva según consta en el acta Numero 30A del 12 de junio del dos mil uno (2.001) que se protocoliza con este instrumento quien para los efectos de este contrato se denominara **LA VENDEDORA** por una parte y **2. WILLIAM MONDRAGON OSPINA y MARTHA INES ARIZA DUARTE**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de Ciudadanía número(s) **79.302.537 y 39.703.411** expedida en Bogotá, D.E. y Fontibón (Bogotá, D.E.) de estado civil, **Casados con sociedad conyugal vigente**, quien (es) en adelante se denominara (n) el **(LOS) COMPRADOR (ES)** y manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.— LA VENDEDORA transfiere a título de venta por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de el **(LOS) COMPRADOR(ES)** y este(os) adquiere al mismo título, el



AA 9284445

9074 16

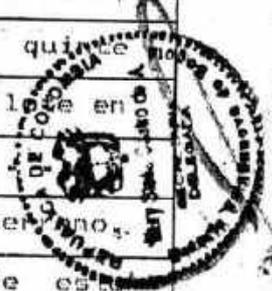
3



derecho de dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203)

INTERIOR CUATRO (04) LOTE UNO (1) localizado en el PROYECTO denominado Comercialmente con el nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL situado en Bogotá D.C. municipio anexo de Suba y distinguido con la nomenclatura Urbana de Bogotá D.C., como: Carrera noventa y uno (91) número ciento quince treinta y cuatro (115-34), correspondiente al lote en mayor extensión.



La identificación cabida y linderos del lote de terreno, donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato de compraventa es la siguiente:

Dirección: Carrera noventa y uno (91) número ciento quince treinta y cuatro (115-34) (Dirección del lote en mayor extensión), Matrícula inmobiliaria 50N-20350370.

SUPERLOTE 1 Con un área de ocho mil novecientos setenta punto sesenta y un metros cuadrados (8.970,61 m2) y se alinda así: Del punto dos (2) al punto G en líneas rectas, de ciento cuarenta y cinco punto treinta metros (145.30 mts) con el área pública perteneciente a esta misma urbanización, identificada como cesión Transversal noventa y uno (91). Del punto G al punto F en longitud, de sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros (61,48 Mts) con Cesión Tipo A de esta misma Urbanización. Del punto F al R en líneas rectas, de ciento cuarenta y dos punto doce metros (142.12 Mts) con el Superlote dos (2) de esta misma urbanización. Del punto R al tres (3) en nueve punto cero tres metros (9.03 Mts) con Zona Pública

Control Ambiental uno (1) de esta misma URBANIZACIÓN. Del punto tres (3) al punto dos (2) cierra en líneas rectas, de cincuenta y tres punto ochenta y seis metros (53.86 mts) con terreno que es o fue propiedad de Gustavo Rodríguez Zuleta.

La identificación cabida y linderos del inmueble objeto de esta compraventa es la siguientes:

~~INTERIOR 4 APARTAMENTO 203:~~ Tiene un área privada construida de 44.05 m². Su coeficiente de copropiedad según la tabla 3 es del 0.2494%. Se determina por los siguientes linderos, con ductos, muros comunes y de fachada de por medio: Área Privada Construida: Partiendo del punto E al punto D en distancia de 5.43 Ml con el apartamento 202 de este mismo interior. Del punto D al C en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancias de 2.68 Ml, 1.60 Ml, 1.13 Ml, 0.08 Ml, 1.05 Ml, 2.00 Ml, 1.20 Ml, 0.40 Ml, 0.60 Ml, 2.48 Ml, 0.08 Ml, 2.48 Ml, 2.70 Ml, con vacío sobre zona dura libre común perteneciente a la cimentación de este mismo interior y con vacío sobre zona verde de aislamiento posterior perteneciente a este Conjunto Residencial. Del punto C al B en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancias de 2.40 ml, 1.95 Ml, 0.08 ml, 1.95 Ml, 0.92 ml, 0.75 Ml, 0.28 Ml, 1.05 Ml, 0.55 Ml, 0.08 Ml, 0.63 Ml, 1.88 Ml, 2.70 Ml con el apartamento 202 del interior 5, de este mismo Conjunto Residencial. Del punto B al A en líneas rectas, quebradas y sucesivas en distancias de 2.70 Ml, 0.40 Ml, 0.08 Ml, 0.40 Ml, 1.15 Ml, 1.80 Ml, 0.88 Ml, 0.73 Ml, 0.36 Ml, 0.08 Ml, 0.28 Ml, 0.73 Ml, 0.28 Ml, 1.20 Ml, 0.60 Ml, 0.08 Ml, 0.68 Ml, 1.28 Ml, 3.01 Ml, 0.88 Ml, 0.08 Ml, 0.80 Ml, 2.25 Ml, 2.43 ml, 2.25 Ml, 0.78 Ml, con vacío sobre el Área común libre de uso

AA 9284446

9074

162



exclusivo del apartamento 103 de este mismo interior, con placa común en concreto de este mismo interior y con hall común de acceso de este mismo interior. Del punto A al E

cierra en distancia de 0.95 Ml con hall común de acceso de este mismo interior. Por el nadir con entrepiso común en concreto que lo separa del apartamento 103 de este mismo interior. Por el cenit con entrepiso común en concreto que lo separa del apartamento 303 de este mismo interior. Dependencias: Sala-comedor, Tres alcobas, dos baños, y cocina.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la cabida y linderos citados, este inmueble se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Al inmueble objeto del presente contrato de compraventa le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 050 - 20352464

SEGUNDA.- La enajenación del inmueble aquí descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en los porcentajes señalados para el inmueble en este último, de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948, en su Decreto Reglamentario número 1365 de 1986 y en el Reglamento de Copropiedad contenido en la Escritura Pública número TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (3988) del TREINTA (30) de mayo del año DOS MIL UNO (2.001) de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá,



registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-20350370

TERCERA. LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta compraventa en la siguiente forma: 1) El Lote de terreno en mayor extensión, lo adquirió por compra que de él hizo a ANTONIO JOSE GARAVITO DURAN, compraventa realizada en los términos de la Escritura Publica número setecientos treinta y nueve (739) del dieciocho (18) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 050N-20133126.

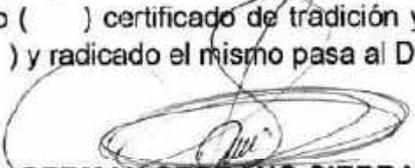
PARAGRAFO. La urbanización PUNTA DEL ESTE fue aprobada por la resolución número 40807 del ocho (8) de Agosto de dos mil (2.000) emanada de la Curaduría Urbana número cuatro (4) de Bogotá con número de plano del proyecto urbanístico aprobado CU4 S157/4-02 y constituida mediante la escritura mil setecientos diecisiete (1717) del doce (12) de marzo del año dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50N- 20133126.-

La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno; que en virtud de los títulos descritos pertenecen, en el momento de otorgar este Reglamento, a la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., en razón de estar construyendo a sus expensas cada uno de los cuatrocientos ocho (408) apartamentos que se levantan sobre el lote de terreno denominado SUPERLOTE 1 según los planos arquitectónicos aprobados con licencia de construcción; Resolución No. 40807 del ocho (8) de agosto del año dos mil (2.000) expedida por la Curaduría Urbana

MS. A. FLORES & CIA. S.A.
ABOGADOS
E.P.S.

7 DE OCTUBRE DE 2011.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad (X) linderos del inmueble () boletín Catastral () copia auto de medida cautelar () fotocopia de la escritura () certificado de tradición del vehículo () certificado de Cámara de Comercio () certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble () y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

169


GERMAN SERRANO SIERRA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil once (2011)

Despacho Comisorio No. (114)

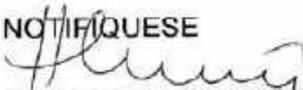
En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA11-7703 del presente año, auxiliase la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen y en atención al anterior informe, la parte interesada en la práctica de la diligencia, deberá allegar la correspondiente documentación a más tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

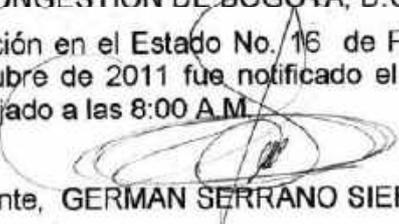
En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia objeto de la comisión el Juzgado señala la hora de las 8:00 a.m. en adelante del -
27 OCT 2011

Designase como secuestre a Alexander P. Hoy -
identificado con la C.C. No. 80.157.981. de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele en legal forma, por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
Por anotación en el Estado No. 16 de Fecha
11 de octubre de 2011 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente, GERMAN SERRANO SIERRA

10
F



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 13939

SEÑOR(A)
ALEXANDER BELTRAN PRECIADO
CALLE 10 N° 86-90 APTO 504 TORRE 3
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 114
Proceso No. 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTI EL DIA OCTBRE 27 DEL 2011 8:00 AM
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Rafael González
MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

10/23
Sub
1390

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20352464

Pagina 1

Impreso el 25 de Octubre de 2011 a las 08:33:01 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 08-06-2001 RADICACION: 2001-28780 CON: ESCRITURA DE: 01-06-2001
CODIGO CATASTRAL: AAA0167FNAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3888 de fecha 30-05-2001 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APTO 203. INT 4 ETAPA 2 con area de PRIV CONST 44.05 M2. con coeficiente de TABLA 2- 0.35% Y TABLA 3- 0.2494% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GARAVITO DURAN ANTONIO JOSE SEGUN ESCRITURA 739 DEL 18-02-94 NOTARIA 35 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20133126. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A IMPORTADORA Y STRIBUIDORA AUTOMOTORA SIDAUTO S.A. SEGUN ESCRITURA 5241 DEL 26-11-92 NOTARIA 35 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ROZUL LTDA SEGUN ESCRITURA 932 DEL 25-02-88 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1150090. Y PARTE POR COMPRA A ROZUL LTDA SEGUN ESCRITURA ESCRITURA 248 DEL 13-02-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1054054. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA (EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL MO AGENTE ESPECIAL) SEGUN ESCRITURA 1522 DEL 18-04-80 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ SAS GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 1386 DEL 02-08-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROSAS VDA. DE RODRIGUEZ CLEMENTINA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 24 09-58 REGISTRADO EL 24-11-58 EN EL FOLIO 050-324332. MD...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 91 115-34 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H APTO 203. INT 4 ETAPA 2
- 2) KR 91 99A 34 IN 4 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20350370

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-05-2001 Radicacion: 2001-24431

Doc: ESCRITURA 3141 del: 03-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITA DE CUANTIA ESTE Y DOS MAS GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A. 8002081463 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-06-2001 Radicacion: 2001-28780

Doc: ESCRITURA 3888 del: 30-05-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. 8002081463 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65554

Doc: ESCRITURA 9709 del: 19-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 18,261,690.73

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20352464

Pagina 2

Impreso el 25 de Octubre de 2011 a las 08:33:01 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 30,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

8002081463

A: ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-65574

Doc: ESCRITURA 9074 del: 05-09-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA DUARTE MARTHA INES

39703411 X

DE: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

79302537 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-10-2002 Radicacion: 2002-72251

Doc: ESCRITURA 10555 del: 04-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-04-2003 Radicacion: 2003-25996

Doc: ESCRITURA 0259 del: 31-01-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3888 DEL 30-5-2001 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001- * DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 3 DEL 29-9-2002 CON QUORUM DEL 70%. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-04-2003 Radicacion: 2003-25998

Doc: ESCRITURA 0670 del: 07-03-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 0259 DEL 31-1-2003 EN CUANTO AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION Y LOS SEGREGADOS. ESTE Y OTROS (OTRO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20352464

Pagina 3

Impreso el 25 de Octubre de 2011 a las 08:33:01 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-02-2010 Radicacion: 2010-8654

Doc: OFICIO 37 del: 19-01-2010 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO #.2009-1072 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ARIZA DUARTE MARTHA INES

X

A: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

ACTUALIZACIONES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

INSTRUMENTADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA124 Impreso por: CAJBA124

TURNO: 2011-576968

FECHA: 25-10-2011

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

A2

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. Despacho Comisorio No. 114.
Proveniente Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA D.
Radicado 2009-01072.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido a la **Dra. DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.155.707 de Bogotá y con Tarjeta Profesional Número 160.971, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA.
C. C. No 7'226.734 de Duitama.
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

Acepto,


DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ.
C. C. No. 53.155.707 de Bogotá.
T. P. No. 160.971 del C. S. de la J.

Notaria 20
del Circuito de Bogotá

PRESENTACIÓN
PERSONAL

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

quien se identificó con: C.C. 7228734

y Tarjeta Profesional No. 84281

y estampa la huella dactilar del dedo Índice derecho.

Bogotá D.C. 25/10/2011



A2

e223ews2xza2azz

FIRMA

HUELLA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 Mezanina

Diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE

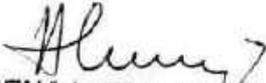
Despacho Comisorio No. 114 Del Juzgado 2 4 CMI Municipal
de Bogotá.

Proceso No. 2009-1072 EJECUTIVO HIPOTECA RIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

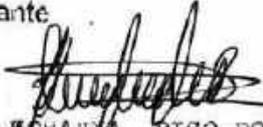
En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil once (2011), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de la diligencia objeto de la presente comisión que nos ocupa. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia se hace presente a la misma, (el) (la) doctor (a) DEYSI HOHA NNA RICO RODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 53.155.707 expedida en Bogotá. y portador de la T.P. No. 160.971 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como **apoderado principal** de la parte actora () o quien presenta a esta diligencia poder de **sustitución**, (X) por lo cual este Despacho le reconoce personería jurídica para actuar como **apoderado judicial** de la parte actora, igualmente se hace presente el auxiliar de la Justicia **designado** (X) señor (a) MARCO ANTONIO ESTE VEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.293.098 expedida en Bogotá. y portador de la Licencia No. vence 01-04-2011 y residente de Bogotá, en la siguiente dirección cra. 65 No. 79-C-16 Of. 401 y su teléfono No. 31122 45312. Se deja constancia que el auxiliar de la Justicia designado para esta diligencia no se hizo presente, el Juzgado procede a su **reemplazo** (X) a quien el titular del Despacho le tomo el juramento y posesionó en legal forma, previas las imposiciones de ley, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le impone. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente Carrera 91 No. 115-34 Int. 4 Ap to. A 203 de esta ciudad, estando en el lugar indicado el personal del Juzgado procedió a tocar en la puerta del inmueble donde ha de realizarse la diligencia, sin ser atendido por residente alguno, el Despacho le concedo el uso de la palabra al apoderado(a) judicial de la parte actora quien en uso de ella manifiesta: Teniendo en cuenta que no se encontró personal alguna que atendiera la diligencia que nos ocupa, muy comedidamente le solicito al señor Juez, suspender la misma y señalar hora y fecha para su continuación. El juzgado teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora, suspende la presente diligencia y para su continuación señala la hora de las 8 A.M., en adelante del día VEINTIOCHO (28) del mes de OCTUBRE del presente año. Advirtiéndoles a lo residentes del inmueble que deben disponer lo necesario para atender en dicha oportunidad al personal de la diligencia, la cual se podrá **evacuar a lo largo del día antes fijado**, en caso de renuencia se dispondrá lo que corresponda frente al **ALLANAMIENTO** que autoriza el artículo 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, y se podrá la colaboración de la fuerza pública.

caso de ser necesario. Se le asigna al secuestre como gastos de asistencia la cantidad de \$ 30.000.00 pesos, los cuales son **cancelados** por la parte actora () o mediante **cuenta de cobro (X)** ante el demandante en la Carcera 14 No. 75-77 Of. 202 No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,


HENA LADY SANCHEZ ARIAS

El apoderado de la parte demandante


DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ 2495378

El secuestre


MARCO ANTONIO ESTEVEZ

El escribiente,

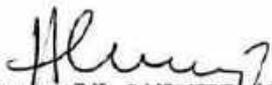

GERMAN SERRANO SIERRA 3214525071

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Mezaninne

Diligencia de secuestro de inmueble dentro del Despacho Comisorio No. 114 del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá emanado dentro del proceso No. 2009-1072 Ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y MARTHA INES ARIZA DUARTE.

En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil once (2011), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de la diligencia objeto de la presente comisión que nos ocupa. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia se hace presente a la misma, (el) (la) doctor (a) DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 53.155.707 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 160.971 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como **apoderado judicial** de la parte actora () o quien presenta a esta diligencia poder de **sustitución**, (X) por lo cual este Despacho le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, igualmente se hace presente el auxiliar de la Justicia **designado (X)** señor(a) MARCO ANTONIO ESTEVEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.293.098 expedida en Duitama y portador de la Licencia que vence el 01-04-2012 y residente de Bogotá, en la siguiente dirección carrera 65 No. 79-C-16 Oficina 401 y su teléfono No. 3112245312. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente carrera 91 No. 115-34 interior 4, apartamento 203 de esta ciudad, estando en el lugar indicado donde con fecha seis de octubre de los corrientes, se les dejo aviso judicial a los residentes del inmueble para que nos atendieran en el día de hoy somos atendidos por el señor WILLIAM MONDRAGON OSPINA - identificado con la C.C. No. 79.302.537 de Bogotá, demandado dentro del presente asunto y nos permitió el ingreso al inmueble y se alin dero así. POR EL NORTE, con vacío que da a zona verde del mismo con junto y ca rrera 91. POR EL SUR, con escaleras de acceso hall de en trada al inmueble. POR EL ORIENTE, con pa red medianera que lo se para del bloque No. 5 del mismo conjunto. POR EL OCCIDENTE, con pa red que lo separa del apartamento No. 202 . PO R EL CENIT, con pla ca de concreto que lo separa del apartamento No 303 y POR EL NADIR con placa de concreto que lo sepa a del apartamento No. 103. SE TRA TA DE UN APARTAMENTO cuya puerta de ingreso es metálica, sala come dor, cocina con zona de lavandería y dos baños con sus accesorios y tres alcobas sin closet, sus pisos en cerámica, pa redes y techos en rustico, el estado del inmueble es buano, cuenta con los servicios de agua, luz, ga s domiciliario y la línea telefónica No.7151158.- Alinderado como se encuentra el inmueble y no habiendo oposición le gal que resolver el JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRO POR EL MIS MO EL INMUEBLE APARTAMENTO No. 2 03 DEL INTERIO 4 DE LA CARRE RA 91 No. 115-34 DE ESTA CIUDA D, IDENTIFID A DO CON ELM, I No. - 50N-20352464 QUE ESTA ALINDERADO E IDENTIFICADO DENTRO DE LAS DILI GENCIAS Y DEL MISMO SE HACE ENTREGA AL SECUESTRE PARA LO DE SU CA RGO recibo el inmueble en forma real y material secuestro por el Juzga do y procedo a constituir depósit o p provisional, gratuito y a mi - orden en cabeza de la persona que lo habita y quien lo atiende. El Juzgado le hacelas advertencias de ley a l depositario. Se le fijan a l secuestre como honora rios provisionales la suma de \$ 178.530,00 pesos los que son objeto de cuenta de cobro en la carrera 14 No. 75- 77 Of.202 de esta ciudad. No siendo otro el objeto de la presente - diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

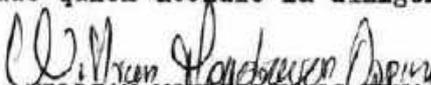
La Juez,


HENA LADY SANCHEZ ARIAS

La apoderada de la actora


DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ

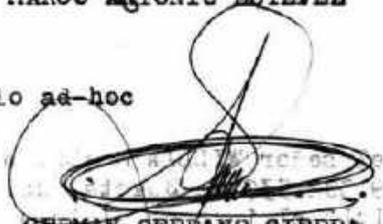
El demandado quien atendió la diligencia


WILLIAM MONDRAGON OS PINA
79'802-53 + Pta

El secuestre


MARCO ANTONIO ESTEVEZ

El secretario ad-hoc


GERMAN SERRANO SIERRA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Handwritten signature/initials

Bogotá D.C. 15/11/2011
DESAJ-11-CSDC 13693
R./ 110929050

JUZ 24 CIVIL MPAL

21481 *11-NOV-25 14:54

Doctor(a):
JUEZ 024 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 114

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Handwritten signature of Maria Raquel Correales Parada

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho, caso 26 DIC 2011
Hoy _____
Germán Augusto González
El Secretario

177

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Doce
(2012)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072

El anterior despacho comisorio No. 0114 debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de descongestión, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los efectos del Art. 34 del C. P. Civil.

El secuestre proceda a prestar caución por la suma de \$ 2'000.000, tal como lo estatuye el Art. 683 Eiusdem, para lo cuál se le concede el término judicial de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales del caso. Comuníquesele.

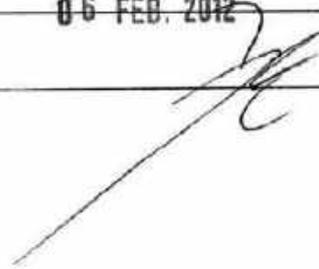
De otro lado se le hace saber al auxiliar de la justicia que deberá informar a este Despacho mensualmente sobre la administración de los bienes que fueron legalmente embargados y secuestrados so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 06 FEB. 2012
El Secretario O 

871

TELEGRAMA N° 191

BOGOTÁ D.C.

SEÑOR (A)
MARCO ANTONIO ESTÉVEZ
CRA. 65 N° 79 C - 16 OF. 401
LA CIUDAD.-

COMUNICO QUE ESTE JUZGADO ORDENO PRESTAR CAUCIÓN EN CUANTÍA DE \$2.000.000.00. M/cic DENTRO DEL PROCESO No. 2009-1072 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILLIAM MONDRAGON. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. DE IGUAL MANERA PARA QUE RINDA CUENTAS DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA. SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DEL LEY DE SER RELEVADO DEL CARGO.

ATENTAMENTE.

GERMAN ANTONIO CORTESANO SALCEDO
SECRETARIA JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 P. 8N TEL. 2832061



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

CARPETA 273

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

179
JUZ 24 CIVIL TPEL
2009-01072-FEB-8 11:48

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01072
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez me permito allegar la Consignación Bancaria No. 70344494 por la suma de (\$208.550), como concepto de honorarios del secuestre MARCO ANTONIO ESTEVEZ, a la cuenta de ahorros No. 473800062647 del Banco Davivienda S.A., la cual fue suministrada por el mismo secuestre, confirmando el pago por vía telefónica.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No 7'226.734 de Duitama
T.P. No 84.261 del C. S. de la J.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

CARPETA: 0273

SEÑOR:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Contra **WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA**
Rad. **2009-01072**
Asunto: **AVALUO COMERCIAL**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, me permito allegar de conformidad con el artículo 516 del C.P.C., avalúo comercial del inmueble objeto de garantía hipotecaria, por un valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$74.885.000,00)**.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No. 84.261 del C. S. de la J.

INFORME DE AVALUO COMERCIAL DE FACHADA

INFORMACION BASICA

N. SOLICITANTE: **WILLIAM MONDRAGON OSPINA** D. IDENTIFICACION: **C.C. 79302537** BANCO: **DAVIVIENDA 081** CONS: **0570032300036518** FECHA AVALUO: **10-02-12**

OBJETO AVALUO: **Actualización** DIR. INMUEBLE: **KR 91 # 99 A - 34 IN 4 AP 203** BARRIO: **SUBA** NOMBRE CONJ. O ED: **PUNTA DEL ESTE**

CIUDAD: **BOGOTÁ** COD. DANE: **11001** DPTO: **BOGOTÁ D.C.** SECTOR UBIC. INMUEB: **Urbano** METODOLOGIA VALUATOR: **COMPARACION DE MERCADO**

JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPL: **Construcción sometida a RPH donde el mercado presenta ofertas de inmuebles de similares características.**

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> Sector <input checked="" type="checkbox"/> Pradio <input checked="" type="checkbox"/> SANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> ENERGIA ELECTRICA <input checked="" type="checkbox"/> GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/>	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	VIAS DE ACCESO ESTADO: BUENO PAVIMENTADA: SI ANDENES: SI SARDINELES: SI	AMOLAMIENTO URBANO PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACION <input type="checkbox"/> PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/> ALUMBRADO <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTAS <input type="checkbox"/> Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	ESTRATO: 3 LEGAL BARRIO: <input type="checkbox"/> APROBADO: <input type="checkbox"/> TOPOGRAF.: <input type="checkbox"/> PLANA: <input type="checkbox"/> TRANSP.: <input type="checkbox"/> BUENO: <input type="checkbox"/>
--	---	--	--	---

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION
 El sector no presenta elementos urbanos que afecten positivamente el normal comportamiento de valorización.

INFORMACION DEL INMUEBLE

Descripción otros: _____

TIPO: **Apartamento** M. INMOB. PPAL: **50N-20352464** M. INMOB. GJ 1: _____ M. INMOB. GJ 4: _____ M. INMOB. DP 2: _____

USO: **Vivienda** M. INMOB. PPAL: _____ M. INMOB. GJ 2: _____ M. INMOB. GJ 5: _____ CHIP (Boto Bogotá): **AAA0167FNAF**

CLASE: **Multifamiliar** M. INMOB. GJ 3: _____ M. INMOB. DP 1: _____

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS: **6** ESTADO CONSTRUCCION: NUEVA TERMINADA USADA SIN TERMINAR

ESTADO CONSERVACION: Optimo Bueno Regular Malo Demolicion

NUMERO BOTANOS: _____ ESTRUCTURA: **Industrializada** FACHADA: **Otro** CUBIERTA: **Teja fibrocemento**

VETUSTEZ (AÑOS): **10** EN OBRA AVANCE TERMINADO REMODELADO

DEPENDENCIAS

BALA BAÑO SOCIAL BAÑO PRIVADO BAÑO SERVICIO JARDIN GARAJES (TOTAL UNIDADES): _____ LOCAL

COMEDOR ESTAR HAB. COCINA ZONA DE ROPAS BALCON CUBIERTO USO EXCLUSIVO BAHA COMUNAL DOBLE DEPOSITO BODEGA

ESTUDIO HABITACIONES CUARTO SERV. PATIO INTERIOR Z. VERDE PRIVADA DESCUBIERTO PRIVADO SENCILLO SERVIDUMBRE OFICINA

ACABADOS

PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL.	BAÑOS	COCINA	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL.	BAÑOS	COCINA
ESTADO: BUENO	CALIDAD: NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	SENCILLA						

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZON: **SI** NUMERO EDIFICIO: **17** PORTERIA PISCINA GUE VISITAN. BOMBA EYECTORA Z. VERDES SALON COMUNAL PLANTA ELECTRICA OTROS: _____

CONJ. O AGRUP. CERRA: **NO** UNID. POR PISO: _____ CITORONO TANQUE AGUA JUEGO NEGROS A. ACON. CENTRAL GIMNASIO SHUT BASURAS ASCENSOR

UBICACION INMUEB: **EXTERIOR** TOTAL UNIDADES: **408** BICICLETERO JACUZZI CANCHA MULTI CANCHA SQUASH GOLFITO EQ. PRESION CONST. NUMERO ASCENSORES: _____

ACTIVIDAD EDIFICADORA

El sector esta conformado por construcciones antiguas en serie con acabados de especificaciones corrientes, con altura predominante de casas de 2 y 3 pisos y edificios de 5 y 6 pisos.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION: **5**

El sector presenta un aceptable comportamiento comercial que refleja en su mediana comercialización. Presenta media oferta y media demanda de inmuebles. El inmueble puede ser comercializado.

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA LIBRE PRIVADA			
AREA LOTE / TERRENO			
AREA CONSTRUIDA / PRIVADA	44.05	\$ 1,700,000.00	\$ 74,885,000.00
GARAJE No.			
DEPOSITO No.			
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 74,885,000.00

VALOR UVR DEL DIA: **199,2804** VALOR AVALUO EN U: **375,777.05**

CALIFICACION GARANTIA: FAVORABLE DESFAVORABLE

OBSERVACIONES: **DIRECCION ANEXOS # -** OTRAS DIRECCIONES: **KR 91 # 115 - 34 IN 4 AP 203**

Sector residencial con desarrollo urbano total construido con buena red vial de acceso, siendo su principal via de acceso la Cr 91, CI 90, Av Ciudad de Cali. El comercio se encuentra establecido en Plaza de Mercado Quirigua, que corresponde a un comercio organizado de cubrimiento zonal. Colinda con los barrios Quirigua, Suba Rincon, Humedal Jaboque. El inmueble forma parte de un conjunto cerrado con edificios de 6 pisos sin ascensor, con reducidas zonas comunes, reducida porteria, con un total de 408 aptos. Sector con buen equipamiento urbano. Inmueble habitado. Factor comercial \$5.600.000. Datos juridicos tomados del Certificado de Libertad. Ante la imposibilidad de ingresar al inmueble y previa autorización del Banco el avaluo fue realizado por fachada, valor determinado de acuerdo al normal comportamiento comercial de la zona para inmuebles en condiciones normales de uso y buen estado de conservación, una vez se acceda es susceptible ajustar el avaluo.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR **VISTO BUENO DAVIVIENDA** **FIRMA AVALUADOR**

C.C./NT **HECTOR OSWALDO DUARTE PAEZ - CC 19270960**

REGISTRO S.I.C. **01052146-00000** R.N.A. **1037**

REGISTRO P.R.N. **SOCIEDAD COLOMBIANA AVALUADORES 006**



CONSTRUYE INVERSIONES LTDA.
INMOBILIARIA - AVALUOS - CONSTRUCCION

99 34

REGISTRO FOTOGRAFICO

Conjunto Residencial
Punta
Carrera 91 No. 115-34

137



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

CARP 0273

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-01072.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 35 de la ley 1395 de 2010, procedo a presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la aportada al proceso el 10 de diciembre de 2010, no ha sido aprobada por el despacho, bajo los siguientes parámetros:

I. PAGARE 05700323000365518

A.- POR CONCEPTO DE CUOTAS EN MORA

- En UVR

27.356,8694 UVR

- En Pesos.

La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.462.217,53), al día 20 de febrero de 2012..

B. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS CUOTAS EN MORA

La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.303.235,06) liquidados desde el día 08 de julio de 2.009 hasta el día 20 de febrero de 2.012, a la tasa máxima legal moratoria equivalente al 16.50% anual que es la máxima legal permitida para los créditos de vivienda, según lo

CARRERA 14 No. 75-77 OFICINA 202 EDIFICIO NOGAL CENTER

TELEFONOS 2 49 53 78 - 2 48 22 43 FAX 3 22 02 98

BOGOTA, D. C., COLOMBIA

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

ordenado por la resolución 20 de diciembre de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

C. POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO

- En UVR

115.548,0928 UVR

- En Pesos.

La suma de VENTITRES MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.070.944,00) al día 20 de febrero de 2012.

D. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LA ANTERIOR SUMA

- En Pesos

La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.728.248,05) liquidados desde el día 08 de julio de 2.009 hasta el día 20 de febrero de 2012, a la tasa máxima legal moratoria equivalente al 16.50% anual que es la máxima legal permitida para los créditos de vivienda, según lo ordenado por la resolución 20 de diciembre de 2.006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.564.644,64).

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7'226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

CARRERA 14 No. 75-77 OFICINA 202 EDIFICIO NOGAL CENTER

TELEFONOS 2 49 53 78 - 2 48 22 43 FAX 3 22 02 98

BOGOTA, D. C., COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Bogotá.D.C., Febrero 29 del 2012.-En la fecha procedo a fijar en lista de traslados varios la presente LIQUIDACION DEL CREDITO y comienza a correr traslado el día primero de marzo del 2012 y vence el día cinco del mismo mes y año, a la hora de las cinco de la tarde.Art.521 C.P.C.- En constancia se firma como aparece.-
El Secretario,


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Al Despacho, con la anterior solicitud
Hoy 16 ABR 2012

SECRETARIO

186

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Nueve (9) de Julio de Dos Mil Doce (2012)

REF. HIPOTECARIO No. 2009-1072

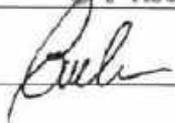
De la anterior liquidacion del crédito elaborada por la parte
mandante, se ordena correr traslado a la parte demandada por el
termino de tres (3) días. Art. 521 del C.P.C..

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 258 Hoy 01 AGO. 2012
El Secretario O 

Juzgado 24 Civil Municipal
Hagóns S.C.
Al Despacho. Por el anterior comparete
Foy 10 ABO 2012
[Signature]
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012).

Ref.:2009- 1072-00

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada en su debida oportunidad procesal y que este despacho la encuentra ajustada a Derecho, le imparte su aprobación, esto según lo regulado por el art 521 del C. P. C, subrogado por el articulo 32 de la Ley de 2010.

Notifíquese,

El Juez,

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° <u>77</u> HOY
Secretario
1 OCT 2012

Señor:

JUEZ VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A, Contra WILLIAM MONDRAGON OSPINA Y OTRO.**

CEDENTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CESIONARIO: FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO, identificado con el NIT No. 830.054.076-2, actuando como vocera la Fiduciaria de Occidente S.A.

RADICADO: 2009 - 1072

Entre los suscritos, **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151, expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 167 del 30 de Enero de 1.973, otorgada en la Notaria 14 del círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 07 de Noviembre de 1.986, bajo el número 200.431 del libro IX, identificada con el NIT. 860.034.313-7; quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, el **FIDEICOMISO 31-2375 INVERFONDO**, actuando como vocera la Fiduciaria de Occidente, la cual otorgo poder general al **FONDO DE INVERSION EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. INVERFONDO**, Identificado con el Nit. 830.503.499-1, quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE** ha enajenado a **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

100

2009-10-23 14:45



Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarios de los créditos, garantías y privilegios que la correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS.

Se aporta como anexos, copia de los Certificados de Existencia y Representación Legal del **CEDENTE** y de **EL CESIONARIO**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE



JACKELIN TRIANA CASTILLO
 CC. 52.167.151 Bogotá
 Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.



EL CESIONARIO

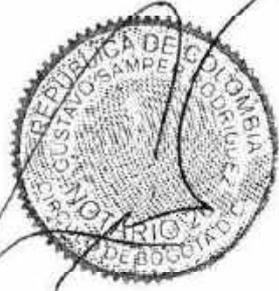


JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
 C.C. 16.691.525 de Cali
 Representante Legal del Fondo de Inversión en Oportunidades Inmobiliarias S.A. Inverfondo, entidad que obra como apoderada general del FIDEICOMISO No. 3-1 2375 INVERFONDO, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A. única y exclusivamente como vocera del mismo



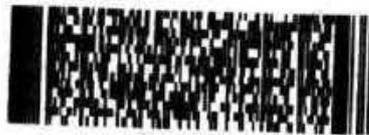
El anterior memorial fue presentado personalmente por
Jose Fernando Soto Garcia
quien se identificó con la C. de C. No. 16.642.525
de Cali
Tarjeta Profesional No. _____
Bogotá, D.C. -1 A60. 2012

El Notario Veintiseis
Gustavo Samper Rodriguez



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular



Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO
identificada con C.C. número 52.167.151 de
BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Qu
reconoce el contenido del presente documento
y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.



13-Ago-2012 15:51:05

seguridad@lowestrica.com





01



* 1 2 1 1 2 6 3 8 2 *

192



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2012 HORA 16:59:43

R035585753

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA

DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA	C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL SOTO DIAZ OMAR RICARDO	C.C. 000000019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,



193

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2012 HORA 16:59:43

R035585753 PAGINA: 2 de 3

INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180681 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL	C.C. 000000019440119

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527

SUPLENTE DEL GERENTE
ACEVEDO ARANGO FERNANDO

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL

LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE RIVERA MARIN ALBERTO	C.C. 000000008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES

